Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0010785/2018; HCD-277/2018

TIGRE, 7 de diciembre de 2018.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 3652/18, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en la 1° Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el día 27 de noviembre de 2018, por veintidós (22) votos afirmativos y un (1) voto negativo sobre un total de veintitrés (23) Concejales presentes y veintitrés votos (23) votos afirmativos y un (1) voto negativo sobre un total de veinticuatro (24) Mayores Contribuyentes presentes, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA IMPOSITIVA 2019

TITULO I
CAPITULO I - TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

ZONAS TARIFARIAS

ARTICULO 1º: Fijase las zonas tarifarias según el detalle dispuesto en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

VALUACIÓN IMPONIBLE

VALOR DE LA TIERRA

ARTICULO 2º: Para la determinación de la VALUACIÓN IMPONIBLE será de aplicación el procedimiento determinado por el artículo 99 de la Ordenanza Fiscal.

Fijase el valor tierra para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en la columna C) cuadro I del Anexo II de la presente Ordenanza.

Todos los inmuebles cuya superficie superen los 20.000 metros cuadrados, tendrán un recargo del quince por ciento (15 %) de los valores dispuestos en el referido cuadro.

VALOR DE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 3º: Fijase el valor de construcción para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de las Categorías de inmuebles I, II, III, IV y V, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en el cuadro 2) del Anexo II de la presente Ordenanza.

Los metros cuadrados de construcción con FOS excedido se valorizarán con un recargo del 100 %.

TASA POR METROS DE FRENTE

ARTICULO 4º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ordenanza Fiscal, fijase el valor de la tasa por metro de frente de acuerdo a lo dispuesto en la columna B) del Cuadro I adjunto en el Anexo II.

Todos los inmuebles cuya superficie supere los 20.000 metros cuadrados, tendrán un recargo del quince por ciento (15 %) de los valores dispuestos en el referido cuadro.

La cantidad de metros de frente por el cual se debe tributar tendrá una reducción equivalente a la siguiente tabla:

REDUCCIÓN	%	RESTRICCIÓN
Hasta 25 metros	0	
Mayor a 25 metros y hasta 50 metros	20	No inferior a 25 metros
Mayor a 50 metros y hasta 100 metros	30	No inferior a 50 metros
Mayor a 100 metros	80	No inferior a 100 metros
Esquina hasta 240 metros	60	Sin restricción
Esquinas mayores a 240 metros	80	No inferior a 100 metros

ALÍCUOTAS

ARTICULO 5º: Conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ordenanza Fiscal, asígnense los siguientes códigos a los distintos servicios municipales prestados y el consiguiente coeficiente a aplicar sobre la Valuación Imponible, según lo contempla el artículo 103 de la Ordenanza Fiscal.

CÓDIGOS DE SERVICIOS:

01 Servicios Indirectos más conservación del espacio público.
02 Servicios Indirectos más conservación del espacio público y limpieza.
03 Servicios Indirectos más conservación del espacio público, limpieza y alumbrado.
04 Servicios Indirectos más conservación del espacio público, limpieza, alumbrado, y mantenimiento y reparación de calles vecinales o secundarias.

COEFICIENTES POR CODIGO DE SERVICIO				
SERVICIOS	1	2	3	4
CAT I Vivienda Particular	0,001	0,003	0,005	0,006
CAT 2 Comercio	0,002	0,005	0,008	0,009
CAT 3 Baldios	0,002	0,005	0,008	0,009
CAT 4 Industrias	0,002	0,005	0,008	0,009
CAT 5 Multifamiliares	0,003	0,006	0,009	0,011

CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA

Conforme lo expuesto en el último párrafo del artículo 98 de la Ordenanza Fiscal, fijase en un diez por ciento (10%) de la presente Tasa, la contribución destinada a "Protección Ciudadana". Dicho porcentaje se incrementará en un cinco por ciento (5%) más, en caso de mora de más de tres (3) meses en el pago de la Tasa correspondiente.

Fijase en hasta pesos noventa ($ 90.-) mensual, el valor autorizado a percibir por la Empresa EDENOR S.A., en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado, conforme los lineamientos establecidos por la Ordenanza Nº 2563/03 y sus modificatorias.

TASA MINIMA MENSUAL

ARTICULO 6º: Fijase la tasa mínima mensual para cada uno de los inmuebles, de acuerdo a la zona tarifaria donde se encuentre ubicado el mismo, conforme a los importes detallados en la comuna A) del cuadro I dispuesto en el ANEXO II.

Los inmuebles ubicados en las zonas tarifarias A, B, C y D, categorizados como V (Edificios en altura) y cuya superficie cubierta sea menor a 40 m^2 abonarán como Tasa mínima mensual el 60 % de los valores previstos en la columna A) del Cuadro I del Anexo II.

En los casos de unidades complementarias que se encuentren categorizados como baldíos o vivienda, tales como bauleras, cocheras y similares, abonarán el importe de la Tasa reducida en un 75 % para las menores a 20 m2 y en un 50 % para las mayores a 20 m2.

Las parcelas ubicadas en las zonas tarifarias N e I que se encuentren por debajo del limite establecido en el cuadro I de Anexo II de la Presente Ordenanza, se aplicará el minimo establecido para la zona tarifaria "C".

ARTÍCULO 7º: OPORTUNIDAD Y CONDICIONES DE PAGO: Las Tasas que trata este Capítulo serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales.

Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota, de hasta el 10 %, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

Los inmuebles destinados a canchas de golf tendrán una reducción de la Tasa de un veinticinco por ciento (25%).

Los inmuebles macizos mayores a 10.000 m2 y sin desarrollar, tendrán un recargo de acuerdo al lugar donde se hallan ubicados:
a) Comprendidos entre las calles Almirante Brown, Río Luján, Acceso Norte y Río Reconquista en la localidad de Tigre un 100 %.
b) Aledaños al camino de los remeros y a la pista Nacional de remo; en ambos casos sufrirán un recargo de hasta el 100 %.
c) En otras zonas y según lo, previstos en el artículo 101 de la Ordenanza Fiscal, sufrirán un recargo de hasta el 50 % según lo disponga el Departamento Ejecutivo.

Para la determinación de la valuación en los inmuebles con frente o contrafrente a espejos de agua en zona tarifaria O, no se aplicará el coeficiente de Reducción (Cr), previsto en el artículo 99 de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES EN ISLAS

ZONAS TARIFARIAS

ARTICULO 8º: Fijase las zonas tarifarias según el detalle dispuesto en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

VALUACIÓN IMPONIBLE

VALOR DE LA TIERRA

ARTICULO 9º: Para la determinación de la VALUACIÓN IMPONIBLE será de aplicación el procedimiento comparativo determinado por el artículo 118 de la Ordenanza Fiscal.

Fijase el valor tierra para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en la columna C) del cuadro I, del Anexo II de la presente Ordenanza.

VALOR DE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 10º: Fijase el valor de construcción para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de las Categorías de inmuebles I, II, III, IV y V, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en el cuadro 2) del Anexo II de la presente Ordenanza.

El valor del metro cuadrado de construcción para las categorías X e Y, surgirá de tomar el 80 % del valor de la categoría C, mientras que para la categoría Z se adoptará el 50 % de la misma categoría.

TASA POR METROS DE FRENTE

ARTICULO 11º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ordenanza Fiscal, Fijase el valor de la tasa por metro de frente de acuerdo a lo dispuesto en la columna B) del Cuadro I, adjunto en el Anexo II.

La cantidad de metros de frente por el cual se debe tributar tendrá una reducción equivalente a la siguiente tabla:

REDUCCIÓN	%	RESTRICCIÓN
Hasta 25 metros	0	
Mayor a 25 metros y hasta 50 metros	20	No inferior a 25 metros
Mayor a 50 metros y hasta 100 metros	30	No inferior a 50 metros
Mayor a 100 metros	80	No inferior a 100 metros
Sobre 2 cursos de agua hasta 240 metros	60	Sin restricción
Sobre 2 cursos de agua mayor a 240 metros	80	No inferior a 100 metros

ALÍCUOTAS

ARTICULO 12º: Conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Fiscal, asígnense los siguientes códigos a los distintos servicios municipales prestados y el consiguiente coeficiente a aplicar sobre la Valuación Imponible, según lo contempla el artículo 121 de la Ordenanza Fiscal.

CODIGO SERVICIOS EN ISLAS:
21 Servicios Indirectos más conservación de Muelles vecinales.
22 Servicios Indirectos más conservación de Muelles vecinales y limpieza.
23 Servicios Indirectos más conservación de Muelles vecinales, limpieza y alumbrado público.

COEFICIENTES POR CODIGO DE SERVICIO			
SERVICIOS	21	22	23
CAT I Vivienda Particular	0,002	0,003	0,005
CAT 2 Comercio y Ex Tur	0,003	0,005	0,008
CAT 3 Baldios	0,002	0,003	0,005
CAT 5 Multifamiliares	0,003	0,005	0,008

CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA

Conforme lo expuesto en el último párrafo del artículo 118 de la Ordenanza Fiscal, fijase en un diez por ciento (10%) de la presente Tasa, la contribución destinada a “Protección Ciudadana”. Dicho porcentaje se incrementará en un cinco por ciento (5%) más, en caso de mora de más de tres (3) meses en el pago de la Tasa correspondiente.

Fijase en pesos noventa ($ 90.-) mensual, el valor autorizado a percibir por la Empresa EDENOR S.A., en concepto de Tasa por Servicios, conforme los lineamientos establecidos por la Ordenanza Nº 2563/03 y sus modificatorias.

TASA MINIMA MENSUAL

ARTICULO 13º: Fijase la tasa mínima mensual para cada uno de los inmuebles, de acuerdo a la zona tarifaria donde se encuentre ubicado el mismo, conforme a los importes detallados en la comuna A) del cuadro I, dispuesto en el ANEXO II.

ARTÍCULO 14º: OPORTUNIDAD Y CONDICIONES DE PAGO: Las Tasas que trata este Capítulo serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales.

Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota, de hasta el 10 %, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

En los casos de unidades complementarias que se encuentren categorizados como baldíos o vivienda, conforme la clasificación y las alícuotas antes descriptas, abonarán el importe de la Tasa reducida en un 75 % para las menores a 20 m2 y en un 50 % para las mayores a 20 m2

CAPITULO III - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTÍCULO 15º: Por los servicios especiales a que se refiere el Capítulo III del Titulo II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que en cada caso se detallan, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder:

	TAREAS	Importe
1	Por el retiro de residuos y/o basura de Establecimientos comerciales y/o industriales por metro cúbico.	$ 800.00
2	Por la limpieza de aceras, de calles por incumplimiento de los propietarios frentistas, por cada vez y metro cuadrado o fracción.	$ 360.00
3	Por el retiro de árboles y por unidad a transportar:	
	a) Cuando se encuentren ubicados en las veredas de calles públicas y solicite el propietario frentista su remoción, previa autorización del Departamento Ejecutivo.	$ 2,900.00
	b) Cuando se encuentren ubicados en terrenos particulares y surjan de trabajos de limpieza y desmalezamiento contemplados en el apartado a) anterior y hubiese sido solicitado su retiro por el propietario, por m3	$ 290.00
	c) Por desmalezamiento y limpieza de terrenos por incumplimiento del propietario, por terreno baldío y por Ha.	$ 19,600.00
	d) Por poda en propiedad privada por tipo	
	Clase A -pequeño-	$ 986.00
	Clase B -mediano-	$ 1,350.00
	Clase C -grande-	$ 3,050.00
	e) Por extracción en propiedad privada por tipo	
	Clase A -pequeño-	$ 16,675.00
	Clase B -mediano-	$ 19,600.00
	Clase C -grande-	$ 26,900.00
	f) Por mantenimiento de terrenos por incumplimiento del propietario por Ha.	$ 5,440.00
4	Por los servicios de desinfección y desinsectación obligatorios en los casos enumerados a continuación:	
	a) Taxis, autos al instante, remises, por mes y por vehículo, cada uno.	$ 150.00
	b) Ómnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares, destinados al transporte de personas a clubes, colegios, espectáculos públicos, etc. Por mes y por cada vehículo.	$ 300.00
	c) Ómnibus, colectivos y demás vehículos destinados al transporte de personas por vía terrestre o fluvial, de líneas regulares o no, y que tengan su punto de partida y/o destino en el Partido, por mes y por cada vehículo cada uno.	$ 300.00
	d) Bares, confiterías, restaurantes, boites, cabarets, clubes nocturnos, salones de fiestas, salones de baile y demás lugares de esparcimiento diurno y/o nocturno que se desarrollen en salones y/o lugares abiertos por bimestre y por cada metro cuadrado	$ 7.50

	TAREAS	Importe
	e) Cines, salas de espectáculos, teatros, clubes, excepto circos, por mes y por cada butaca y/o silla.	$ 2.55
	f) Hoteles, hoteles alojamiento, hosterías, etc, por bimestre, por cada habitación y dependencia.	$ 145.00
	g) Coches fúnebres, furgones y ambulancias, por mes y por unidad	$ 145.00
	h) Automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros, por unidad	$ 435.00
	De 25.000 a 35.000 litros	$ 580.00
	En los casos de los Incisos a) b) y c) que el servicio se encuentre tercerizado a empresas prestatarias, el costo del servicio se trasladará íntegramente al propietario, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a adicionar en concepto de gastos administrativos hasta el 100% sobre dicho importe.	
5	Por los servicios de desinfección y desinsectación no regulares, requeridos por los interesados o exigidos por la Municipalidad cuando razones públicas así lo aconsejen, abonarán por cada servicio y por metro cúbico:	
	a) Casas de familia por metro cúbico o fracción:	
	- Solicitado por el interesado	$ 14.50
	- Exigido por la Municipalidad	$ 19.00
	b) Sanatorios, clínicas o establecimientos análogos, por metro cúbico o fracción.	
	- Solicitado por el interesado	$ 14.50
	- Exigido por la Municipalidad	$ 19.00
	c) Establecimientos industriales, locales de casas de comercio, clubes deportivos, galpones, depósitos, corralones de materiales, etc., por metro cúbico o fracción	
	- Solicitado por el interesado	$ 23.00
	- Exigido por la Municipalidad	$ 28.00
	En todos los casos se percibirá un mínimo equivalente a 50 metros cuadrados o cúbicos según corresponda.	
6	Por los servicios de desratización se abonará por metro cuadrado o fracción:	
	a) Casas de familia:	
	- Solicitado por el interesado	$ 14.50
	- Exigido por la Municipalidad	$ 19.00
	b) Corralones, industriales, comercios, mercados, depósitos, frigoríficos, terrenos baldíos:	
	- Solicitado por el interesado	$ 24.00
	- Exigido por la Municipalidad	$ 28.00
	En todos los casos se percibirá un mínimo equivalente a 50 metros cuadrados o cúbicos según corresponda.	
7	Por el retiro, transporte o incineración de animales, solicitado por interesado:	
	a) Cuando se trate de canes, caprinos, felinos o de parte similar, por servicio	$ 230.00
	b) Cuando se trate de equinos, vacunos, porcinos, ovinos o de parte similar, por servicio.	$ 580.00

TAREAS		Importe
8	Por el retiro del producido de la poda en terrenos particulares, cuyo volumen exceda el metro cúbico, por metro cúbico o fracción.	$ 235.00
9	Grandes generadores de residuos urbanos, calculados sobre la Tasa por Servicios Municipales	
	Comercios y Servicios hasta	10%
	Actividades industriales hasta	10%
	Rubros Gastronómicos hasta	50%
	Hoteles, Posadas, Clubes o similares hasta	20%
	Otros hasta	20%

Cuando la Municipalidad deba realizar por cuenta propia estos servicios, por no haberlos solicitado el responsable y una vez identificado éste, se le cobrarán los derechos, con un incremento de hasta el cien por cien (100%).

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 16º: El pago de las tasas que trata el presente Capítulo se realizará:

a) Cuando se trate de servicios solicitados por el contribuyente, previamente a la prestación del mismo.

b) Cuando se trate de servicios impuestos por el Departamento Ejecutivo a los contribuyentes, por no haberlos realizado éste, el pago debe verificarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación.

c) Cuando se trate de servicios obligatorios que deban prestarse periódicamente, el pago de los mismos se verificará en forma mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Municipales y/o la Tasa de verificación de industrias, comercios y prestadores de obras y/o servicios.

d) Las líneas de transporte de pasajeros regulares, harán efectivo dentro de los treinta (30) días de su prestación.

e) Conjuntamente con la Tasa por Verificacíon de Industrias, comercios y empresas prestadoras de bienes y/o servicios, lo determinado en apartados 9)

CAPITULO IV - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 17º: Conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Titulo II de la Ordenanza Fiscal, será de aplicación las alícuotas que surjan de la siguiente escala progresiva decreciente, con los importes mínimos por actividad asignados en el punto E):

Incremento de Activo Fijo		Pagará	Más	aplicable sobre
Desde	Hasta	en pesos	Alícuota	excedente de $
-	125.000	Exentos		
125.001	10.000.000	$ -	0,70%	-
10.000.001	20.000.000	$ 70.000.-	0,60%	10.000.000
20.000.001	30.000.000	$ 120.000.-	0,50%	20.000.000
30.000.001	40.000.000	$ 150.000.-	0,40%	30.000.000
40.000.001	en adelante	$ 190.000.-	0,30%	40.000.000

Los incrementos de activo fijo menores a pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000.-) están exentos de tributar la presente Tasa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 137, último párrafo, de la Ordenanza Fiscal vigente para el presente ejercicio financiero.

A) Habilitaciones nuevas:

1- COMERCIO

1.1 Comercios habilitados en las zonas A, B, C, X, N e I del Capítulo I de la Presente Ordenanza.

a) Hasta 50m2 de superficie afectada a la actividad	$ 1.950,00
b) Por metro cuadrado excedente se adicionará	$ 14,50

1.2 En zonas O del Capitulo I de la Presente Ordenanza

a) Hasta 50m2 de superficie afectada a la actividad	$ 2.175,00
b) Por metro cuadrado excedente se adicionará	$ 18,00

1.3 En otras zonas del Capitulo I de la Presente Ordenanza

a) Hasta 50m2 de superficie afectada a la actividad	$ 1.450,00
b) Por metro cuadrado excedente se adicionará	$ 13,00

Ver montos mínimos según actividad punto E.

2- INDUSTRIA

La Tasa de habilitación para industrias estará compuesta por la suma de dos componentes:

2.1. En función de la cantidad de H.P. instalados:

CANTIDAD H.P.		Importe
A	Hasta 50 H.P. Instalados	$ 3,625.00
B	Desde 51 y hasta 100 H.P. Instalados	$ 8,120.00
C	Desde 101 H.P.	$ 10,730.00

2.2. En función de la superficie:

SUPERFICIE AFECTADA		Importe
A	Hasta 100 m2	$ 2,300.00
B	Desde 100 m2 y hasta 900 m2 por m2	$ 23.00
C	Mayores a 900 m2 por m2	$ 16.00

Ver montos mínimos según actividad punto E.

B) Fijase la habilitación anual de los natatorios en la suma de pesos dos mil ciento setenta y cinco ($ 2.175.-).

C) Las rehabilitaciones oblarán el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda devengada en concepto de tasa por verificación de industrias, comercios y/o empresas prestadoras de obras y/o servicios y/o cualquier otro tributo englobado bajo el mismo Legajo. Dicha base se calculará incluyendo los Accesorios correspondientes; no pudiendo en ningún caso determinarse una tasa inferior a pesos dos mil ciento setenta y cinco ($ 2.175,00), monto éste que operará como mínimo.

D) Los traslados, transferencias de Comercios e Industrias, anexos y/o cambio de rubro tributarán el 50 % del monto de una habilitación nueva.

E) Montos mínimos a tributar por habilitaciones según la actividad específica a desarrollar:

ACTIVIDAD	**Mínimo**

ACTIVIDAD		Mínimo
1	Agencia de autos y/o tractores y/o equipos viales o grúas usados	$ 10,150.00
2	Agencia de autos y/o tractores y/o equipos viales o grúas nuevos	$ 18,125.00
3	Agencias de lotería, Bingo y/o juegos en general	$ 21,750.00
4	Agencias de seguridad o vigilancia en local propio y/o ajeno o puesto de servicio.	$ 34,400.00
5	Cajero automático p/unidad	$ 6,000.00
6	Canchas de tenis, fútbol 5, Paddle, Básquetbol, patinaje sobre hielo y otras actividades deportivas amateur o profesionales, por cancha	$16 por m2
7	Créditos para consumo	$ 39,875.00
8	Cocherías	$ 16,000.00
9	Comercialización de Productos al por mayor Hasta 500 m2 Por m2 excedente	 $ 16,000.00 $ 17.00
10	Confitería Bailable Hasta 200 m2 De 201 a 400 m2 Por m2 excedente	 $ 52,560.00 $ 103,310.00 $ 23.00
11	Depósitos Hasta 400 m2 De 401 a 600 m2 Por m2 excedente	 $ 34,000.00 $ 44,000.00 $ 20.30
12	Elaboración de productos alimenticios Hasta 50 m2 De 51 a 130 m2 Por m2 excedente	 $ 10,150.00 $ 23,550.00 $ 25.30
13	Entidades Bancarias	$ 135,000.00
14	Estación de servicio	$ 132,000.00
15	Estación Servicio de gas natural	$ 117,500.00
16	Garages, cocheras y playas de estacionamiento por m2	$ 27.00
17	Hotel Alojamiento Por habitación	 $ 5,220.00
18	Logísticas y/o Centros comerciales Hasta 400 m2 De 401 a 600 m2 De 601 a 800 m2 Por m2 excedente	 $ 20,600.00 $ 34,000.00 $ 39,600.00 $ 25.40
19	Minimercados y/o autoservicios Hasta 50 m2 De 51 a 150 m2	 $ 7,850.00 $ 15,950.00

	ACTIVIDAD	Mínimo
	De 151 a 300 m2 Por m2 excedente	$ 31,900.00 $ 25.40
20	Oficina administrativa de cobro para terceros y/o de servicios.	$ 15,950.00
21	Oficina administrativa.	$ 6,525.00
22	Restaurantes, Parrillas, Pizzerías Hasta 50 m2 De 51 a 150 m2 De 151 a 300 m2 Por m2 excedente	 $ 2,900.00 $ 7,830.00 $ 15,950.00 $ 25.40
23	Talleres gráficos Hasta 100 m2 De 101 a 200 m2 De 201 a 350 m2 Por m2 excedente	 $ 5,220.00 $ 15,950.00 $ 26,100.00 $ 19.90
24	Taller mecánico Hasta 100 m2 Por m2 excedente	 $ 2,900.00 $ 19.90
25	Salones de fiestas Hasta 200 m2 De 201 a 400 m2 Por m2 excedente	 $ 15,950.00 $ 20,600.00 $ 27.00
26	Supermercados e Hipermercados Hasta 300 m2 De 301 a 500 m2 Por m2 excedente	 $ 27,200.00 $ 36,250.00 $ 80.00

CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS y/o SERVICIOS.

ARTICULO 18: Por los servicios determinados en el Título II, Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, se abonará una Tasa mensual conforme a lo que se establece en el presente Capítulo, la que abonada en término gozará de un descuento de hasta el diez (10) por ciento, según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

Todos los contribuyentes están obligados a presentar una declaración jurada semestral, cuyo vencimiento se contempla en el Titulo II, Capitulo II de la presente Ordenanza.

TRIBUTO CALCULADO SOBRE LOS INGRESOS

ARTICULO 19: Fijase como tasa general del tributo el cero con sesenta por ciento (0,60 %), para las actividades industriales, comerciales y de prestación de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo IV de la presente.

Los contribuyentes incorporados por este sistema de liquidación, estarán obligados a efectuar una presentación mensual donde informen sus ingresos en carácter de Declaración Jurada, cuyo vencimiento operará de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, Capitulo II de la presente Ordenanza. Asimismo, los mencionados contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada anual de carácter informativo, correspondiente al

período anual inmediato anterior, en el que se determine el coeficiente unificado aplicable para el periodo y las bases imponibles jurisdiccionales.

ARTÍCULO 20: Sin perjuicio de lo expuesto establécese que por aplicación de las bases imponibles señalada en el presente Capitulo, el importe resultante de la aplicación de la metodología de cálculo por ingreso bruto, no podrá ser menor al valor calculado para la Tasa de Verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios de acuerdo a la metodología de cálculo y los mínimos dispuestos por el artículos 21 y 22 de la presente Ordenanza Impositiva y el artículo 149 inciso b) de la Ordenanza fiscal.

TRIBUTO CALCULADO SOBRE PERSONAL Y SUPERFICIE.
TASAS, MÍNIMOS GENERALES, MÍNIMOS ESPECIALES

ARTÍCULO 21: Los contribuyentes cuya base imponible del ejercicio fiscal inmediato anterior, no supere los mínimos previstos en la Ordenanza fiscal vigente, deberán tributar en forma mensual de acuerdo a la siguiente fórmula, en tanto no tenga previsto en el capitulo de la presente Ordenanza otra forma de cálculo:

TV = Monto mensual de la Tasa de Verificación de Industria, comercio y prestación de obras y/o servicios.
TP = Tasa por personal.
CT = Cantidad de Titulares.
CP = Cantidad de personal.
VT = Valor por Titular.
VP = Valor por personal de acuerdo a escala.
TS = Tasa por superficie.
CS = Cantidad de m2 de Superficie afectada a la actividad.
VS = Valor por m2 de acuerdo a escala.
MI = Mínimo determinado por la presente Ordenanza.

Aplicación de la lógica de formula:
a) Calculo de Tasa por personal:

Si (((CP * VP) + (CT * VT)) > MI) = TP = CP * VP
Si (((CP * VP) + (CT * VT)) < MI) = TP = MI

b) Calculo de Tasa por superficie
Para superficie afectada mayor a 900 m2.

TS = (CS-900) * VS

c) Calculo de Tasa mensual de la Tasa de Verificación de Industria, comercio y prestación de obras y/o servicios

TV = TP + TS.

ARTÍCULO 22: Determínese el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	$ 289.00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	$ 184.00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	$ 222.00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	$ 294.00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	$ 368.00

ESCALA	Valor mensual
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	$ 424.00
De mil un (1001) en adelante por c/u	$ 461.00

B) MÍNIMOS MENSUALES

B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoria Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	$ 651.00	$ 768.00	$ 969.00
2	$ 1,303.00	$ 1,520.00	$ 1,880.00
3	$ 1,592.00	$ 1,954.00	$ 2,244.00
4	$ 2,170.00	$ 2,600.00	$ 3,260.00
5	$ 2,895.00	$ 3,475.00	$ 4,200.00
6	$ 4,780.00	$ 5,790.00	$ 7,380.00
7	$ 8,540.00	$ 10,700.00	$ 14,480.00
8	$55,880.00	$ 94,530.00	$ 122,480.00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Mayoristas y/o Distribuidores	$ 7,080.00
12	Minimercados o agrupamientos económicos	$ 23,880.00
13	Supermercados	$ 143,600.00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	$ 212,800.00

B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Industrias Tipo C	$ 4,630.00
22	Industrias Tipo B	$ 7,380.00
23	Industrias Tipo A	$ 59,350.00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patologicos	$ 166,700.00

B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia	$ 7,090.00
32	Depósitos fiscales	$ 70,900.00

LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	$ 21,700.00
3.001	7.000	$ 47,700.00
7.001	10.000	$ 71,600.00
10.001	en adelante	$ 92,650.00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto– bar y establecimientos análogos	Por mes	$ 43,430.00
42	Guarderías náuticas, bauleras o garage por unidad de cama y/o amarra, por mes	Por unidad	$ 35.00
		Cama sin motor	$ 13.00
		Amarra o dep > 20m2	$ 71.00
		Unidad a nombre de terceros	$ 188.00
43	Juegos manuales, mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por unidad	$ 477.00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	$ 390.00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.	Por habitación	$ 1,800.00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	$ 477.00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	$ 578.00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	$ 1,230.00
		Por mástil	$ 4,125.00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	$ 7,383.00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	$ 6.20
51	Campos de Deportes de establecimientos educativos	Por unidad	$ 7,021.00
52	Estaciones de servicio	Adicional al mínimo por surtidor, más de 3	$ 1,230.00
53	Canchas de fútbol	Por Cancha	$ 738.00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	$ 578.00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	$ 1,882.00

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	$ 4.78
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	$ 5.20
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	$ 4.28

COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	$	5.08
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	$	5.60
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	$	0.58

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	$	4.78
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	$	5.80
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	$	6.24

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 23: Los servicios de bar, confiterías, restaurante, máquinas expendedoras u otros rubros anexos que se presten en forma complementaria de la actividad, no están comprendidos en los montos fijados como mínimos especiales, quedando sujetas tales actividades al tratamiento fiscal que le corresponda, liquidándose los conceptos en forma separada.

La reducción establecida por el Artículo 159 de la Ordenanza Fiscal, se limita exclusivamente a comercios de CATEGORIA 1, de los siguientes rubros: Reparación de Bicicletas, Artesanías, Kioscos con superficie hasta 10 m2, Despensas, Almacenes, Carnicerías, Pescaderías, Rotiserías, Fiambrerías, Librerías, Papelerías, Jugueterías, Tiendas, Fruterías, Verdulerías, Zapaterías, Despachos de Pan, Galletiterias, Artículos de Limpieza.

ARTICULO 24: CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA.- Conforme a lo expuesto en el último párrafo del artículo 170 de la Ordenanza Fiscal, Fijase en un diez por ciento (10%) de la presente Tasa, la contribución destinada a “Protección Ciudadana”. Dicho porcentaje se incrementará en un cinco por ciento (5%) más, en caso de mora de más de tres (3) meses en el pago de la Tasa correspondiente.

ARTICULO 25: A los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente tasa dentro del partido de Tigre, se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un cero con sesenta por ciento (0,60%) sobre el monto total bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada a tal efecto.

ARTICULO 26: Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa, establecida en el presente Capitulo que desarrollen sus actividades comerciales en la zona comprendida en las calles, Lavalle (entre Libertador Gral San Martin y Paseo Victorica), Paseo Victorica y el radio comprendido entre Bartolomé Mitre, en toda su extensión incluyendo estación Terminal Tigre (Ferrocarril Mitre), Morales, Luis Pereyra, Río Luján, Cazón desde Bartolomé Mitre hasta Bordieu, abonarán un adicional en concepto de Zona de Interes Turistico, del setenta y cinco por ciento (75 %), sobre el total de la tasa.
Los Agrupamientos de locales comerciales, organizados como shoppings, paseos de compra y/o similares, se les aplicara idéntico tratamiento al indicado en el párrafo anterior.

CAPITULO VI - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 27: TASAS GENERALES. Por la publicidad o propaganda visible, que se realice en la vía pública, de que trata el Titulo II Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse por año o fracción mayor a 3 meses, por metro cuadrado y/o fracción y por faz, los

importes que se establecen en el cuadro anexo. Los pagos deberán efectuarse en forma bimestral de acuerdo al calendario de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 28: ANUNCIOS OCASIONALES. Cuando se anuncia remate, venta/locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede, se abonarán los siguientes derechos:

A	Por anuncio simple, frontal, menor a un metro cuadrado y hasta la cantidad de cincuenta (50) en el año.	$ 1,960.00
B	Por cada anuncio frontal simple menor de un metro cuadrado, no comprendido en el apartado anterior.	$ 97.00
C	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado y que no exceda de dos (2) metros cuadrados, hasta una cantidad de cincuenta (50) en el año.	$ 4,500.00
D	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado, no incluido en el apartado anterior, por metro cuadrado o fracción.	$ 145.00
E	Por anuncio saliente, simple, por metro cuadrado o fracción, por faz.	$ 145.00
F	Por la misma publicidad, con carteles denominados guías, ubicados en lugares distintos a los que se realiza la venta, locación y demás operaciones incluidas en este artículo, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción.	$ 260.00
G	Por cada bandera de venta o remate por día.	$ 218.00

ARTICULO 29: PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

	Los carteles, letreros y tableros colocados en obras de construcción que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, abonarán por año o fracción y por metro cuadrado.	$ 362,00
A	Cuando en un mismo cartel se publicite o mencione más de una marca, los derechos mencionados precedentemente se abonarán por cada una de ellas.	
B	Cuando el vallado supere los 12 meses de colocado, se modifica su calificación a cartel frontal	

ARTICULO 30: AFICHES, VOLANTES O SIMILARES. La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, abonarán:

A	Cuando corresponda a actos, espectáculos públicos y deportivos: Cada 100 afiches tamaño hasta 0.74 x 1.10 Cada 100 afiches tamaño mayor. Cada 1000 afiches volantes (autorización para repartir) Cuando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.	 $ 240.00 $ 365.00 $ 190.00
B	Por cada día de distribución de muestras u objetos y por distribuidor.	$ 190,00

ARTICULO 31: ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en la vía pública (en Rutas, Avenidas, caminos, terminales de medios de transporte, lote baldío, etc.) tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz, los siguientes derechos:

A	Anuncio simple	$ 435.00
B	Columna via publica o propiedad privada	$ 610.00
C	Casillas o Cabinas telefónicas por unidad y por año	$ 2,610.00

Cuando la publicidad descripta en el párrafo anterior corresponda a pantallas publicitarias instaladas en la vía pública, propiedad municipal o de futura incorporación al patrimonio municipal, tributará por cada metro cuadrado o fracción y por año o fracción, los derechos mencionados “ut Supra”.

Cuando el responsable del pago de los tributos que trata este Artículo sea una agencia de publicidad o tercero ajeno al titular del comercio y/o lugar donde ésta se realiza y/o sujeto obligado de otros tributos municipales, los derechos por cada tipo de anuncio se incrementará en un 100 %.

ARTICULO 32: CARTELERAS O AVISOS CAMBIABLES

Cuando la propaganda se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de carteles, afiches u otro tipo de anuncio periódico en la vía pública, tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz; por cada anuncio Simple la suma de $ 362.-

La misma publicidad realizada en propiedad particular, abonará $ 260,00 por metro cuadrado o fracción y por faz.

ARTICULO 33: AVISOS MÓVILES

La publicidad realizada por medios móviles abonará:

A	Por medio humano, animal o mecánico por día. Idem Por mes.	$ 392.00 $ 2,760.00
B	Por publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos y otros elementos utilizados por vendedores ambulantes, por año o fracción y por unidad.	$ 145.00
C	Globos cautivos, por unidad y por día.	$ 145.00

ARTICULO 34: PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS

Abonará los siguientes derechos:

A	Por avisos o letreros propios o de terceros en vehículos comerciales de transporte, reparto o servicios, por año y por unidad	
	Motos	$ 145.00
	Autos y Pick Up	$ 290.00
	Camiones	$ 435.00
B	Realizada por aparatos de vuelo o análogos, mediante anuncio escrito, por hora o fracción.	$ 390.00

PUBLICIDAD GENERAL

ARTÍCULO 35: Por la inscripción en el registro de Publicidad previsto en el Artículo 188 de la Ordenanza Fiscal, fijase el valor anual en la suma de $ 870,00.-; para anunciantes de su propia publicidad y/o empresas y/o agencias que realicen publicidad para terceros.

Por la inscripción en el registro de Publicidad previsto en el Artículo 188 de la Ordenanza Fiscal, de las empresas que promocionen tarjetas de crédito y/o débito y/o medios de pago, fijase el valor anual en la suma de $ 5.500.-

ARTÍCULO 36: Fijase las siguientes tasas generales por año o fracción, por metro cuadrado o fracción:

ITEM	DETALLE	LETREROS	AVISOS
A	FRONTAL: Simple. (Carteles, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, cabeceras de surtidor, vidrieras, locales comerciales en vía pública y todo otro elemento donde se utilice para publicitar) por faz	$ 175.00	$ 610.00
B	Publicidad en mesas, sillas, sombrillas y similares, se abonará por cada conjunto de hasta cuatro sillas, 1 mesa y 1 sombrilla	$ 215.00	$ 610.00
C	SALIENTE: Simple por faz	$ 188.00	$ 725.00
D	SOBRE MEDIANERA: Simple	$ 188.00	$ 725.00
E	SOBRE AZOTEA: Simple. (Incluye en rutas, caminos y terminales de medios de transportes)	$ 260.00	$ 870.00
F	Marquesinas (por M^2)	$ 215.00	$ 870.00
G	Las empresas que publiciten marcas de su propiedad en frentes de comercios de terceros (vidriera, paredes, heladeras, exhibidores, etc) con calcos, ploteos, letras pintadas y/o afiches hasta un máximo de un metro cuadrado (1 m2) por local comercial, abonarán un canon anual	Hasta 50 carteles se liquidarán por el item A (avisos y recargos que correspondan). Desde 51 y hasta 250 carteles $ 116.000. Por 251 carteles o cantidad superior $ 145.000	

RECARGOS:
Por alguna de las siguientes condiciones se aplicarán los siguientes recargos sobre el valor del cartel previsto anteriormente:

Iluminados, luminosos o animados y/o con efecto de animación.	50%
Proyección de películas o grabaciones.	200%
Bebidas alchólicas y/o tabacos.	100%
Sobre las siguientes arterias: TRONCOS DEL TALAR: Av Independencia; DON TORCUATO: Av Riobamba, Av Belgrano, Av Triunvirato; EL TALAR: Av Las Dalias; RICARDO ROJAS: Av Marcos Sastre; TIGRE: Av Rocha, 25 de Mayo. GRAL PACHECO: Diagonal Jose M. Paz.	25%
Sobre arterias TIGRE: Avda Cazón, Av Libertador San Martín, Lavalle, Paseo Victorica, Liniers, Avda Italia, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Guareschi, Alte Brown, Larralde, BENAVIDEZ; Avda Alvear, Avda Benavidez. RINCON: Av Santa Maria y Agustín García. (Ex Ruta 27) DON TORCUATO: Av San Martín. RICARDO ROJAS: Av Henry Ford OTRAS LOCALIDADES: Av de los Constituyentes o J. D. Perón (Ex ruta 9), Av Boulogne Sur mer, en todas su extensión.	75%

Sobre arterias Camino Bancalari- Benavidez, Camino de los Remeros, Av. De los Lagos, Circunvalación Estación de Tigre, Avda Ubieto y Avda Luis García. Av Juan B Justo o H Irigoyen (Ex Ruta 197) y Marcelo T de Alvear (Ex Ruta 202) ambas en toda su extensión.	100%
Sobre arteria Colectoras este y oeste de Panamericana.	150%

Asimismo, se establece que para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Las Calcomanías y elementos de identificación que contengan logotipos de tarjetas de crédito o débito u otro medio de pago y cuya superficie supere los 300 cm2 abonarán por cada una de ellas y en forma anual la suma de pesos diecisiete ($ 17,00); siendo sin cargo los de menor dimensión, hasta 300 cm2 inclusive.

CAPITULO VII - TASA POR HABILITACIÓN DE PUESTOS FIJOS DE CONTROL DE ACCESOS Y VIGILANCIA EN BARRIOS CERRADOS.

ARTÍCULO 37: De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar, en las habilitaciones y/o ampliaciones:

A	Valor único por habilitación hasta 100 m2	$ 1,750.00
B	Por cada m2 de exceso o ampliaciones.	$ 17.00

Las garitas de vigilancia en el perímetro, deberán computarse por la opción b).

CAPITULO VIII - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE MONITOREO Y SEGURIDAD EN LOCALES COMERCIALES Y VIVIENDAS

ARTÍCULO 38: Deberá tributar en forma mensual, desde el momento de su instalación los siguientes valores:

A	Por cada cámara en acceso de barrio y/o en zona de influencia de locales comerciales.	$ 13.050,00

La instalación y monitoreo de Botones de Pánico domiciliarios, se encuentra exceptuada durante la vigencia del presente ejercicio.

CAPITULO IX - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 39: Por los derechos establecidos en el Capitulo IX, Titulo II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que a continuación se fijan:

A	Sin vehículo, por semestre autorizado.	$ 1,130.00
B	Con vehículo, sin motor, por semestre autorizado.	$ 1,450.00
C	Con vehículo motorizado, por semestre autorizado.	$ 1,740.00
D	Abastecedores de productos alimenticios por semestre	$ 1,600.00
E	Abastecedores de otros productos por semestre	$ 1,740.00

F	Venta de rifas en la via pública por serie	$ 435.00
G	Vehículos o traileres con prestaciones gastronómicas; denominados Food Tracks o similares; valor mensual	$ 4,350.00

CAPITULO X - TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL.

ARTÍCULO 40: Por las tasas previstas en el Capítulo X, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonarán:

A) TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 219 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

A	Pedestal por cada uno	$ 130,500.00
B	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará $ 2.100,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional	$ 268,250.00
C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará $ 2.100,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y a partir de alli $ 2.900 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$ 362,500.00
D	Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará $ 2.900 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$ 529,200.00
E	Monoposte o similar hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará $ 2.900 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$ 667,000.00
F	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.	$ 111,500.00

Los valores descriptos precedentemente se deducirán en un 30 % (treinta por ciento), cuando los mismos sean emplazados en tierras o edificaciones de propiedad del municipio.

B) TASA DE VERIFICACIÓN

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y su equipo complementario establecida en el artículo 221, segundo párrafo de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar:

a) En caso de antenas previstas en los incisos A a E del punto a); una tasa fija anual de pesos doscientos sesenta mil ($ 260.000.-), hasta por 3 sistemas de antenas instaladas en cada estructura. Adicionándose la suma de $ 34.000.- por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura.
b) En el caso de antenas previstas en el inciso F del punto a); una tasa fija anual de pesos ochenta y siete mil ($ 87.000.-)

Las tasas previstas en los incisos A) y B) del presente capítulo se duplicarán en caso que la empresa prestadora de servicios, no haya dado cumplimiento a la habilitación de local propio en el partido de acuerdo a las prescripciones de la ley 14.692 de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO XI - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 41: Por los servicios administrativos detallados seguidamente, el solicitante o beneficiario abonará los derechos indicados en cada caso, exceptuando la formalización de Expedientes referidos a reclamos, inquietud, denuncias, etc. (no comerciales) de vecinos.

A) TRAMITES EN GENERAL

1	Formalización de expedientes administrativos no contemplados en incisos especiales: a) Por carátula y primeras 10 fojas. b) Oficios judiciales por carátulas y hasta diez fojas. c) Por cada foja restante. En los casos en que se determinen importes especiales los mismos serán validos por las primeras 10 fojas, manteniéndose para las restantes el importe establecido en A 1- c).	 $ 160.00 $ 115.00 $ 15.00
2	Por iniciación de alcances para agregar actuaciones administrativas, por cada foja	$ 30,00
3	Por cada contrato general y/o individual original de obra de infraestructura urbana: a) Hasta 50 contratos, cada uno. b) de 51 hasta 100 fijos. Por cada excedente de 50. c) Más de 100 fijos. Por cada excedente de 100.	 $ 15.00 $ 75.00 $ 115.00 $ 110.00 $ 72.00
4	Por solicitud de desarchivo de expediente: Tramite Simple (96 Hs) Tramite Urgente (48 hs)	 $ 260.00 $ 435.00

B) SOLICITUDES

1	Por la solicitud de habilitación de vehículos, automotores y embarcaciones que transporten productos alimenticios dentro del Partido, por unidad y por año: - Pick up y Lanchas - Camiones.	 $ 1,450.00 $ 2,000.00
2	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación del punto anterior.	$ 200.00

3	Por consulta de habilitación menor (incluye parcelario y 8 fojas).	$ 550.00
4	a) Por solicitud de habilitaciones de vehículos automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros dentro del Partido de Tigre. b) De 25.000 a 35.000 litros. c) Por duplicado de tarjeta.	$ 11,100.00 $ 14,500.00 $ 580.00
5	Por permiso que no tuviera derecho especial fijado salvo que no sea objeto de licitación previa.	$ 580.00
6	Por transferencia de negocio, comercio, industria, se pagará el 10 % del costo de la habilitación nueva o $ 1015.- el que sea mayor.	
7	Por solicitud de habilitación amparada en la Ordenanza 738/88, deberá abonar la suma de $ 21.- por m2 de construcción a habilitar; con un mínimo de $ 1.850.-	
8	Por inscripción en el Registro de Administradores de Consorcios de Propietarios, por año:	$ 2,300.00
9	Registro de Operadores de Residuos Solidos Urbanos (R.O.R.S.U)	$ 2,300.00
10	Registro de Operadores en Seguridad -por empresa - por cada agente inscripto	$ 4,700.00 $ 290.00
11	Por cada solicitud de alta presencial en el impuesto automotor Ley 13.010 y de la Tasa por patentes de rodados. Incluye el servicio de digitalización de la documentación y proceso en la base de datos del municipio - Por vehiculo automotor - Por Moto vehiculo	$ 100.00 $ 60.00

C) CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS

1	Por cada certificado sobre estado de deuda por servicios, derechos, tasas y contribuciones.	$ 230.00
2	Por cada certificado de pagos efectuados por el contribuyente.	$ 150.00
3	Por cada certificado de habilitación.	$ 420.00
4	Por cada examen médico para libreta de embarque.	$ 420.00
5	Por la expedición de Libre Deuda Municipal (R-541), conforme lo establecido por Ley Provincial Nº 13.010.	$ 260.00
6	Certificados emite el Registro de Administradores de Consorcios para presentarse a Asambleas	$ 540.00

D) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

1	Por derecho de consulta escrita para solicitar informe técnico de edificios y sus condiciones de habitabilidad, 15 0/00 sobre valor estimación de obra con un mínimo de:	$ 2.320,00

2	Por solicitud de consulta, interpretación, y/o viabilidad de la normativa urbanística y/o zonificación del uso del suelo, incluyendo la solicitud de autorización de aprovechamiento edilicio, de morfología urbana, de subdivisión de suelo, de factibilidad de localización de emprendimientos urbanísticos privados planificados o de incorporación de usos no previstos, con o sin incremento del índice de ocupación o el índice de edificabilidad, o ambos a la vez, ante la Comisión de Interpretación y actualización del Código de Zonificación del Partido de Tigre.	a) Al inicio de las actuaciones, deberá abonar un anticipo de arancel de:	b) A la finalización del trámite, en caso de resultar favorable al solicitante, total o parcialmente y como condición para el retiro de la respectiva resolución, teniendo en cuenta la importancia económica del bien en análisis:
	I) Viviendas individuales	$ 1,300.00	El importe correspondiente a cinco (5) veces el valor de referencia.
	II) Viviendas multifamiliares, por unidad de vivienda.	$ 1,160.00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	III) Industrias y Comercios hasta 300 m2	$ 2,720.00	El importe correspondiente a cinco (5) veces el valor de referencia.
	IV) Comercios entre 300 m2 y 2.500 m2	$ 13,485.00	El importe correspondiente a ocho (8) veces el valor de referencia.
	V) Comercios de más de 2.500 m2	$ 25,800.00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	VI) Industrias de más de 300 m2	$ 25,800.00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	VII) Proyectos de mensura y subdivision, entre 1 Ha y 10 Ha	$ 25,800.00	El importe correspondiente a ocho (8) veces el valor de referencia.
	VIII) Proyectos de mensura y subdivision, mayores a 10 Ha	$ 54,375.00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	IX) Emprendimiento urbanísticos (Urbanizaciones o complejos edilicios asentados en macizos mayores a una Ha.)	$ 54,375.00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	Considerase como **Valor de referencia**, a los fines del presente capítulo, el valor del cálculo de la tasa de Servicios Municipales potencial mensual, resultante de aplicar la formula polinómica prevista en el Capitulo I de la presente Ordenanza, incluyendo en el cálculo los valores de las variables involucradas propuestas en el proyecto presentado. El proveído del dictamen respectivo se realizará previa liquidación definitiva e ingreso del saldo resultante, pudiendo computarse como pago a cuenta el importe abonado, según lo estipulado por el Inciso a). Dicho monto será determinado por la Comisión mencionada "ut supra", teniendo en cuenta las pautas del inciso b), del presente ítem.		

3	Por cada carpeta (carpeta y/o Declaración Jurada electrónica mediante sistema SIDOP); de visación de planos de obras civiles. Cuando el responsable presente la carpeta de visación en un ejercicio posterior al del timbrado, abonará la diferencia hasta el valor que corresponda a la fecha de presentación.	$ 435.00

	A partir de la 3° DDJJ via SIDOP, el valor de cada presentación se incrementará al triple del valor consignado, imputándose a la cuenta municipal del profesional o técnico actuante o del propietario en caso de corresponder.	
4	Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote: a. Trámite normal b. Trámite Urgente (dentro de las 48 hs.) c. Trámite en el día d. Trámite WEB	 $ 290,00 $ 600,00 $ 1015,00 $ 600,00
5	Por certificado de nomenclatura parcelaria, por cada parcela.	$ 290.00
6	Por copia de los siguientes conceptos, por unidad: a) Plancheta b) Plano del Partido c) Plano de Localidad/Ciudad d) Plano de Zonificación del Partido. e) Certificado de numeración.	 $ 125.00 $ 610.00 $ 360.00 $ 812.00 $ 125.00
7	Por cada solicitud de copia fiel de planos cuyo original se encuentre en el Expediente de edificación o copia de plano de subdivisión	$ 260.00
8	Por pedido de línea municipal (ubicación de vértices de esquina) se abonará: a) Longitud hasta 100 metros b) Por cada 10 metros lineales subsiguientes o fracción	 $ 3,045.00 $ 215.00
9	Certificado de Zonificación.	$ 215.00
10	Certificado urbanístico.	$ 215.00
11	Por cada expediente de estudio y/o plano hidráulico.	$ 1,600.00

E) DERECHOS DE CATASTRO, FRACCIONAMIENTOS Y APERTURAS DE NUEVAS CUENTAS:

1.- MENSURAS, SUBDIVISIONES Y ENGLOBAMIENTOS:

Este Derecho se abonará previo a la visación Municipal del respectivo plano. Una vez aprobado y Registrado el mismo por Autoridad Provincial , el profesional y/o propietario deberá aportar una copia papel y digital del mismo para proceder a la apertura, unificación y/o modificación de las cuentas debiendo estas encontrarse sin deuda a la fecha.

Zona A1. ÁREA DE EQUIPAMIENTO RURAL

Área comprendida por límite Sur-Este de la Parcela 259; límite Nor-Este de la Parcela 259; límite Nor-Oeste de la Parcela 259; Espacio Cultural y Recreativo “Soldado Clase 62 “L.A. Pereyra (VGM)”; límite Nor-Este de las Parcelas 258c, 258b y 258a; Ruta Provincial N°26; calle Las Naciones; calle Brasil; límite Sur-Este de la Parcela 259. (Zona A1)

1	Por los primeros 10.000 m2, por metro cuadrado.	$ 1,45
2	Excedente de 10.000 m2 y hasta 20.000 m2, por metro cuadrado.	$ 0,50
3	Excedente de 20.000 m2, por cada metro cuadrado.	$ 0,29

Área Continental con excepción de Zona A1

Área Comprendida por los límites del Municipio de Tigre con los Partidos de San

Fernando, San Isidro, San Martín, San Miguel y Malvinas Argentinas; límite con el Partido de Escobar entre el punto tripartito entre Escobar, Malvinas Argentinas y Tigre, hasta límite Sur-Este de la Parcela 259; límite Nor-Este de la Parcela 259; límite Nor-Oeste de la Parcela 259; Espacio Cultural y Recreativo "Soldado Clase 62 "L.A. Pereyra (VGM)"; límite Nor-Este de las Parcelas 258c, 258b y 258a; Ruta Provincial N°26; Río Luján; límite con el Partido de San Fernando. (Conforma el resto de la parte continental)

1	Hasta 40.000 m2, por cada metro cuadrado	$ 2,60
2	Excedente de 40.000 m2, por cada metro cuadrado	$ 1,80

Área Insular (Localidad Delta de Tigre, comprende Zona A2)

Hasta 4 Ha., por cada m2	$ 0,36
Excedente de 4 Ha. a 10 Has. por metro cuadrado.	$ 0,18
Excedente de 10 Has. por cada metro cuadrado.	$ 0,13

2.- MENSURAS Y DIVISIONES POR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Por el Registro de planos aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial según el régimen de Propiedad Horizontal, y por la apertura de las correspondientes cuentas municipales, se abonará:

1	Por cada unidad funcional.	$ 360,00

F) OTROS DERECHOS, TRAMITACIONES Y ACTUACIONES VARIAS

F.1) PUBLICACIONES, IMPRESOS Y/O COPIAS DE NORMAS.

1	Diarios de Sesiones del H.C.D. cada 10 (diez) hojas o fracción.	$ 30.00
2	Por cada ejemplar del Código de Zonificación del Partido de Tigre o Código de Planeamiento en disco óptico (CD) incluido planos.	$ 360.00
3	Por cada libro de inspección de tenencia obligatoria en todo los comercios e industrias habilitadas	$ 375.00
4	Por cada cinco (5) fotocopias o fracción de actuaciones municipales solicitadas por el interesado.	$ 44.00
5	Por cada copia de Ordenanza, Decretos y/o Resoluciones municipales: Por cada hoja Por soporte magnético suministrado por el interesado	 $ 6.00 $ 75.00
6	Por cada manual de normas de presentación de planos.	$ 435.00
7	Digesto municipal completo, en disco óptico (CD Rom).	$ 435.00

F.2) RELACIONADAS CON SALUBRIDAD.

1	Por iniciación de expediente Ley 7315 (habilitación sanitaria).	$ 1,200.00
2	Libretas sanitarias Por cada original Por cada renovación	 $ 360.00 $ 260.00

F.3) RELACIONADAS CON COMPRAS Y CONTRATACIONES

1	Por derecho de inscripción por única vez de: a) Proveedores b) Empresas constructoras de obras públicas, arquitectura c) Empresas constructoras de obras públicas, ingeniería y pavimento. d) Empresas instaladoras de servicios públicos. e) Empresas constructoras de obras particulares f) Empresas prestadoras de servicios de más de cuarenta empleados.	$ 540.00 $ 1,800.00 $ 3,000.00 $ 3,000.00 $ 3,000.00 $ 1,800.00
2	Por la venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones efectuadas por el Municipio, se distinguirá, entre los distintos sistemas de contratación: a) Licitaciones Publicas: Se establece que el Departamento Ejecutivo determinará en cada caso particular el monto, con un mínimo de cinco por mil y un máximo del diez por mil sobre el Presupuesto oficial. b) Licitaciones privadas. Se establece que el Departamento Ejecutivo determinará en cada caso particular el monto del mismo. c) Concursos de Precios: Estos valores no serán aplicables, en caso que el acto administrativo del llamado a Licitación considere otro valor, el cual será aplicable en tal caso. El Presupuesto oficial de prestación de servicios se determinará en base a un período mínimo de 12 meses de duración.	Pliegos sin cargo.

G) <u>SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE</u>

<u>TRANSITO</u>

LICENCIAS DE CONDUCIR

Será de aplicación la Ley 13.156 y deberá abonarse en el momento de la realización del trámite correspondiente, con más los sellados Nacional y/o Provincial vigente.

1	**Nuevos y/o Renovacíon.**		
	De 18 a 64 años por 5 años de vigencia	$	1,000.00
	De 65 a 69 años por 3 años de vigencia	$	790.00
	De 70 o mas años por 1 año de vigencia	$	365.00
	De 16 a 17 años por 1 año de vigencia	$	365.00

2	**Duplicados**		
	Para las licencias otorgadas por 5 años	$	650.00
	Para las licencias otorgadas por 3 años	$	435.00
	Para las licencias otorgadas por 2 años	$	365.00
	Para las licencias otorgadas por 1 año	$	220.00

3	**Categorias Profesionales**		
	De 21 a 45 años por 2 años de vigencia	$	725.00
	De 46 años en adelante por 1 año de vigencia	$	365.00

	Adicional a los valores enunciados por cada categoría	$	215.00

	Otras		
	Licencias para discapacitados	$	260.00
	Por cambio de domicilio	$	410.00
	Por categoría adicional nuevo o renovación	$	215.00
4	Por categoría adicional duplicados	$	90.00
	Por certificado de legalidad	$	220.00
	Por libro de examen	$	90.00
	Por examen Psicofísico prefectura	$	320.00
	Por radicación provisoria	$	365.00
	Por ampliación		50%

TRANSPORTE:

1 - Transporte Público de pasajeros (líneas comunales)

A	Por cada solicitud de permiso de concesión, ampliación o modificación de recorrido de líneas de transporte público de pasajeros.	$	2,030.00
B	Por cada solicitud de incorporación de vehículo o cambio de unidad a una línea de transporte público de pasajeros comunal	$	180.00
C	Por cada certificado de habilitación inicial de microómnibus por año	$	650.00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación de microómnibus por año	$	580.00
E	Modificación de recorrido o ampliación del mismo, por cuadra	$	435.00

2 – Taxis

A	Por cada solicitud de parada de taxis	$	320.00
B	Por cada solicitud de habilitación de taxi	$	320.00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, por año de vigencia	$	1,040.00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación	$	435,00

3 – Remises

A	Por cada solicitud general efectuada por una agencia	$	1,630.00
B	Por cada solicitud de incorporación de vehículos al parque móvil	$	400.00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, o transferencia de vehículo	$	1,270.00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación	$	400.00
E	Por notificación de cambio de chofer	$	400.00

4 - Transporte Escolar

A	Por cada solicitud de habilitación o rehabilitación	$	410.00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, hasta 25 asientos, por año.	$	1,450.00

C	Por cada certificado de renovación, hasta 25 asientos, por año	$ 800.00
D	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación por anexión de rubro al servicio contratado, hasta 25 asientos, por año	$ 650.00
E	Por cada certificado de habilitación inicial, más de 25 asientos, por año	$ 1,800.00
F	Por cada certificado de renovación, más de 25 asientos, por año	$ 1,225.00
G	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación por anexión de rubro al servicio contratado, más de 25 asientos, por año	$ 810.00
H	Por notificación de cambio de chofer y/o celador	$ 400.00

5 - Transporte Privado de Pasajeros (Contratado, Excursión y Marginal o Transfer).

A	Por cada solicitud de habilitación inicial o rehabilitación	$ 360.00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación, de microómnibus de hasta 25 asientos, por año	$ 1,230.00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación, de microómnibus de más de 25 asientos, por año	$ 1,630.00

6 - Motos, cuatriciclos o ciclomotores para entregas a domicilio

A	Por cada solicitud de habilitación inicial o rehabilitación	$ 290.00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación	$ 330.00

Los duplicados de los certificados de habilitaciones para todas las categorías de transportes mencionados, abonarán el 25% de la tarifa original.

Por cada oblea identificatoria de reempadronamiento conforme a la obligacion normativa vigente	$ 1015,00

H) <u>SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL MEDIO AMBIENTE</u>
<u>Evaluación Ambiental</u>:

Por análisis y evaluación de impacto ambiental de estudios comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley Nº 11.459, para los establecimientos de primera y segunda categoría, se percibirá el monto que surja de multiplicar el valor de nivel de complejidad ambiental (N.C.A.) previsto por el Artículo 9º del Decreto 1.741/96 del Poder Ejecutivo Provincial, por el coeficiente 80.
Por la tarea de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para proyectos cuyo presupuesto final exceda los pesos ochocientos setenta mil ($ 870.000), se percibirá un mínimo de $ 10.500.- con más el 0,2 % sobre el excedente de $ 870.000.- y con un máximo de $1.058.000.-

Control de fuentes de emisión:

1	Gaseosos: único emisor.	$ 26,100.00
2	Cámara de tratamiento de efluentes cloacales.	$ 9,425.00
3	Líquidos.	$ 26,100.00
4	Semisólidos (barros).	$ 30,450.00
5	Sólidos.	$ 30,450.00
6	Ruidos: hasta cinco mediciones. Excedente, por cada uno.	$ 13,195.00 $ 2,175.00
Los duplicados de los certificados precedentemente señalados abonarán el 25,00 % de la tarifa original.		

CAPITULO XII - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 42: Los derechos que afecten a las obras previstas en presente capítulo contemplan las siguientes características:

a) Obras de construcción de casas, edificios, comercios, industrias, galpones y toda otra obra que requiera permiso de la autoridad pública.
b) Obras de demolición de cualquier tipo.
c) Obras de refacción interna y externa de construcciones existentes.

ARTÍCULO 43: Los derechos previstos en el presente capítulo, se percibirán aplicando una alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el valor de la obra.

ARTICULO 44: Para determinar el valor de la Obra, se tendrá en cuenta el mayor valor resultante del siguiente procedimiento:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino, tipo de edificación y tipo de obra, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA		
		Construcción	Demolición	Obras internas
VIVIENDA	A	$13,700.00	$2,740.00	$5,480.00
	B	$11,600.00	$2,320.00	$4,640.00
	C	$9,400.00	$1,880.00	$3,760.00
COMERCIO E INDUSTRIA	A	$12,600.00	$2,520.00	$5,040.00
	B	$10,400.00	$2,080.00	$4,160.00
	C	$8,400.00	$1,680.00	$3,360.00

Las superficies semicubiertas se tomarán al 50 % del valor de superficie cubierta.
Las superficies descubiertas destinadas a actividades comerciales y/o industriales, para la realización de playas de trabajo, estacionamientos y/o espacios de circulación vehicular y otras similares que hagan ocupación permanente del suelo, se tomarán al 10 % del valor de la superficie cubierta.

b) El que resulte del revalúo de la Agencia Recaudación Buenos Aires o Municipal.
c) Según Presupuesto.

El responsable de la obra liquidará los derechos establecidos por el presente Capítulo y la Dirección de Obras Particulares fiscalizará la misma, tomando en cuenta la mayor entre las determinaciones fijadas por los Incisos a), b) y c).

ARTICULO 45: Para las ampliaciones se tendrán en cuenta a los fines de la determinación de la categoría que corresponda por su tasación, las características totales de todo el edificio y se computarán a los efectos del pago de los derechos de construcción únicamente la superficie de ampliación.

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 46: Por las construcciones que a continuación se detallan se abonará:

A	Piletas de natación, el uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el presupuesto adjuntado por el Profesional interviniente en la obra.	
B	Piletas de natación (mínimo especial)	$ 8,200.00
	Se abonará el importe que resulte mayor entre el presente valor y el establecido en el Inciso a)	
C	Tanques y/o piletas de decantación de industrias, por m2 o fracción.	$ 180.00
D	Canchas de tenis o fútbol, por m2 o fracción.	$ 8.50
E	Canchas de paddle, global mínimo.	$ 4,500.00

ARTICULO 47: Para la construcción de paredes, refacciones de fachadas, pozos, sumideros, instalación de surtidores y todo otro trabajo u obra que no se encuentre expresamente determinado en los artículos anteriores, como así por cambios de techos sin modificar la distribución interna, se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50%) del valor justificado de la obra según contrato profesional.

PERMISOS POSTERIORES Y SUBSISTENCIAS

ARTICULO 48: Se abonarán las siguientes Tasas:

1	- Habilitación de instalaciones de fuerza motriz:	
	a) Fuerza motriz hasta 10 H.P.	$ 360.00
	b) Excedente por H.P. o fracción.	$ 50.00
2	Aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o tanques de combustible:	
	a) Bocas de luz:	
	- Hasta 25 bocas.	$ 620.00
	- Excedente por boca o fracción.	$ 52.00
	b) Fuerza motriz:	
	- Hasta 50 H.P.	$ 2,350.00
	- Excedente por H.P. o fracción.	$ 52.00
	c) Tanques de combustible (Cada uno)	
	- Hasta 10 m3.	$ 1,175.00
	- Hasta 50 m3.	$ 2,355.00
	- Hasta 100 m3.	$ 3,480.00
	- Mayor de 100 m3.	$ 4,710.00
3	Por cada permiso de conexión de medidores por Declaración Jurada se estampillará según el siguiente detalle:	
	a) Comercial y/o industrial.	$ 435.00
	b) Particular.	$ 130.00
4	A las liquidaciones de derechos para subsistir planos de obras reglamentarias construidas sin permiso, se les aplicará un recargo del cincuenta por ciento.	50%
	A las liquidaciones de derechos para registrar planos de obras antireglamentarias construidas sin permiso, se les aplicará un recargo del cien por ciento.	100%

5	Obras ajustadas al Decreto Nº 4161/89, Liquidadas por el Profesional interviniente, abonarán una alícuota del dos por ciento (2%) sobre el valor de la subsistencia declarada.

La sobretasa por la inspección de las construcciones antireglamentarias incorporadas, destinadas a la verificación de la persistencia o no de las condiciones edilicias que las tornan antirreglamentarias establecido en el Art. 238, se liquidará en hasta tres veces la Tasa por Servicios Municipales, entendiendo a los incumplimientos en relación con el FOS, FOT, retiros, densidad, cantidad de cocheras, seguridad, movilidad y habitabilidad, conforme a los siguientes parámetros:

1	FOS 1, hasta	75%
2	Exceso FOS	Proporcional FOS permitido vs FOS 1
3	Exceso FOT, hasta	50%
4	Invasión total retiros, por c/u y por planta	50%
5	Invasión parcial de retiros, por c/u y por planta	Proporcional Sup oblig. Vs Sup total
6	Densidad, hasta	50%
7	Cocheras, hasta	25%
8	Seguridad, hasta	20%
9	Movilidad, hasta	10%
10	Habitabilidad, hasta	20%
11	Por exceso de viviendas por parcela	300%

Si los contribuyentes no contestaran a los requerimientos del Municipio, se podrá proceder a la incorporación de oficio y se determinará, las tasas y derechos a tributar.
El pago de esta sobretasa posibilitará la registración de los planos.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 49: Por la construcción y/o refacciones de bóvedas, panteones y sepulturas se abonará en concepto de Derechos de Construcción el tres por ciento (3,00%) del valor justificado de la construcción por un mínimo de $ 2.100.-

Los montos que resulten por las liquidaciones de este Capítulo, que sean practicadas por los profesionales intervinientes en las obras en cuestión, una vez registradas por la Dirección de Obras Particulares del Partido de Tigre, quedarán sujetas a su convalidación antes de la emisión del Certificado Final de Obra.

CONTRIBUCION FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA

ARTICULO 50: Para las construcciones previstas en el capitulo XII de la Ordenanza fiscal, la contribución para el fondo municipal de vivienda se establece de acuerdo a la siguiente escala:

1	Viviendas multifamiliares con superficie a construir mayor a 1.000 m2, sobre el valor de la obra.	3,00 %
2	Prefactibilidad para emprendimientos urbanísticos de Barrios Cerrados o similares, mayores a 10 unidades funcionales. Se calculará sobre el valor del terreno calculado a los montos dispuestos para zona O2, previstos en el Anexo II de la presente Ordenanza.	1,00 %

La presente contribución podrá ser abonada hasta en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

Están eximidos del pago previsto en el presente artículo, aquellas industrias PyMES, que se radiquen en el distrito y generen empleo genuino en el mismo.

Los importes del presente capítulo podrán ser incrementados según lo disponga el Departamento Ejecutivo y hasta el monto de la variación que surja de aplicar el índice de precios de la Industria de la construcción Nivel General base Octubre 2016 y hasta el mes de su determinación.

CAPITULO XIII - DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTÍCULO 51: Por los derechos que se establecen en este Capítulo, se abonarán las Tasas que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Titulo II Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal:

1	Explotación de sitios e instalaciones municipales sobre playas y riberas, se pagarán por año o fracción mayor a seis (6) meses:	
	a) Por cada mesa con capacidad para hasta cuatro (4) sillas	$ 1,180.00
	b) Por sillones, hamacas y/o similares	$ 360.00
	c) Por cada sombrilla	$ 620.00
	d) Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos destinados a la venta de bebidas gaseosas, emparedados y/o similares, golosinas y afines y/o flores o artículos regionales y regalos, por mes	$ 1,450.00

Los derechos que correspondan ingresar por este concepto, son independientes de los que tributen sus adjudicatarios por la Tasa por verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios y Tasas Conexas.

2	Por el uso de instalaciones e implementos municipales en la Estación Fluvial de Pasajeros y demás terminales fluviales:	
	a) Las empresas permisionarias, por unidad de embarcación que opere desde la Estación Fluvial o Muelle Internacional, embarcadero municipal y demás lugares habilitados al efecto, por año	$ 5,800.00
	b) Barcos de turismo, por unidad y por año	$ 16,240.00
	c) Lanchas de alquiler o taxi, por unidad y por año	$ 1,810.00

CAPITULO XIV - DERECHOS DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 52: Por la ocupación de la vía pública temporaria durante la realización de la obra, se abonarán al momento de solicitar el correspondiente permiso de obra, en forma anticipada y por única vez los siguientes montos:

A	Por ocupacion y/o uso con cables, cañerías, o instalaciones de cualquier clase, por cada metros o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias.	$ 27.50
B	Tanques, por cada m3 de capacidad o	$ 270.00

	cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada metros cúbico o fracción	$ 160.00
C	Por cada poste, contraposte y/o sostén	$ 87.00
D	Por cada rienda de anclaje en el subsuelo	$ 44.00
E	Por ocupación y/o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesan sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública, por metro de cable, alambres o tensores	$ 28.00

ARTICULO 53: Por la ocupación de la vía pública, se abonarán los siguientes derechos anuales de acuerdo a los elementos que se destinen a ese fin, por año o fracción:

A- POR EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS:

1- SUBSUELO: Ocupación y/o uso con:

A	Instalaciones de cables y/o conductos, por metro o fracción: - Por cada cable, conducto u orificio de hasta 100 cm. de sección - Por cables, conductos u orificios excedentes Si los cables, conductos u orificios tuvieran una sección transversal superior a 100 cm^2, el derecho será aumentado un cincuenta por ciento (50,00 %).	$ 4.40 $ 4.40
B	Cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada m^3 o fracción.	$ 65.25

2- SUPERFICIE: Ocupación y/o uso con:

A	Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de estos, por cada poste. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más compañías, se pagarán los derechos correspondientes a cada una.	$ 47.00
B	Riendas de refuerzos de postes y contrapostes con anclaje en la vía pública, por cada rienda.	$ 17.50
C	Otras no previstas en los incisos anteriores, por la superficie que abarca el artefacto; por metro cuadrado.	$ 100.00
D	Con postes: por unidad y por año.	$ 500.00
E	Con cabinas telefónicas cerradas, por unidad y por mes.	$ 825.00
F	Con cabinas telefónicas abiertas, por unidad y por mes.	$ 560.00
G	Con teléfonos públicos y/o semi públicos que avancen sobre veredas, fijos y/o móviles, por unidad y por año.	$ 1,060.00

3- ESPACIO AÉREO:

A	Ocupación y/o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesan sin apoyarse en postes o sostenes	

	ubicados en la vía pública, por metro de cable, alambres o tensores	$ 16.00
B	Por ocupación de antenas de receptores televisivos con pantallas satelitales o similares, por cada pantalla y por año	$ 160.00

B- POR PARTICULARES O ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR

1- SUBSUELO:

A	Ocupación y/o uso con cables, cañerías, o instalaciones de cualquier clase, por cada metro o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias.	$ 13.00
B	Tanques, por cada m^3 de capacidad o cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada metro cúbico o fracción.	$ 54.50

2- SUPERFICIES:

Ocupación y/o uso con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes, utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzos de estos:

A	Por cada poste, contraposte y/o sostén.	$ 130.00
B	Por cada rienda de anclaje en el subsuelo.	$ 54.40
C	Por túneles intercomunicadores y/o tanques.	$ 55.00
D	Por cada surtidor instalado sobre calles, avenidas, rutas y riberas, de conformidad con lo que reglamente el Departamento Ejecutivo.	$ 1,450.00
E	Por cada metro de longitud de vías o fracción.	$ 182.00
F	Tanques, por cada metro cúbico de capacidad.	$ 54.40
G	Por ocupación y/o uso de la superficie con depósitos transitorios de materiales y/o mercaderías, se pagarán los siguientes derechos: 1- Cuando se trate de materiales, máquinas para la construcción, por m2 o fracción por día 2- Por la ocupación con mercaderías en general, por metro cuadrado o fracción por día 3- Por la exhibición de premios de rifas, en aceras, plazas, etc, previa autorizacion del DE	 $ 6.90 $ 203.00 $ 203.00

3- ESPACIO AÉREO:

A	Ocupación y/o uso con cables, líneas, conductos o elementos hasta 100 cm. de sección transversal: 1- Por cada 100 metros de longitud o fracción y por cada uno de los cables alambres y tensores. 2- Por pasajes intercomunicadores, por metro cúbico o fracción.	 $ 2,100.00 $ 61.00

B	Riendas de refuerzos de postes o contrapostes, con anclaje en la vía pública, por cada rienda.	$ 61.00
C	Por vitrinas adosadas a los muros de avance sobre la línea de edificación (no más de 0,40 metros), se pagará por metro cuad o frac.	$ 124.00
D	Por la ocupación con toldos, marquesinas y/o similares por metro cuadrado o fracción.	$ 124.00
E	Por relevamiento perimetral del toldo con materiales no fijos, como ser nylon, transparente o no, se pagará por metro cuadrado o fracción.	$ 160.00

4- <u>OTRAS OCUPACIONES EN LA VÍA PUBLICA:</u>

A	Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos (excepto los contemplados en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará anualmente: 1- Los ubicados a una distancia no mayor de 100 metros de las salas de espectáculos y/o diversiones, estaciones ferroviarias, de paso a nivel o paradas de vehículos de transporte o en zona turística, por metro cuadrado o fracción.	$ 2,060.00
	2- En cualquier otro lugar del Municipio	$ 870.00
B	Por la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas (excepto las contempladas en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará: 1- Por cada mesa hasta cuatro (4) sillas, en avenidas, calles o Rutas, por año 2- Por cada silla excedente 3- Por sillones, hamacas y/o similares 4- Por cada sombrilla Los que coloquen mesas transitoriamente los días de fiestas vecinales o populares pagarán por mesa y por día con capacidad hasta cuatro (4) sillas Por cada silla excedente. Por cada sombrilla.	 $ 435.00 $ 145.00 $ 160.00 $ 167.00 $ 196.00 $ 26.00 $ 108.00
C	Por la ocupación y/o uso de la superficie con puestos de ferias, por metro cuadrado o fracción y por mes.	$ 81.00
D	Por la exhibición de mercaderías en muestras salientes de la línea de edificación y con sujeción a la respectiva reglamentación, por m2 o fracción y por año o fracción.	$ 652.00
E	Por la ocupación de la vía pública con fines de lucro, en los casos de fiestas tradicionales, por día o fracción.	$ 108.00
F	Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos, en los casos no especificados en el inciso precedente, por m2 o fracción y por año. (incluyen mueblerías, antigüedades, etc.)	$ 1,030.00

G	Por uso de muelles municipales sobre diversos ríos, por m2. o fracción: - Por día. - Por mes.	 $ 25.40 $ 518.00
H	Por bimestre y por puesto de la FERIA ARTESANAL DEL PARTIDO DE TIGRE (Ordenanza Nº 347/86 y 387/86)	$ 1,250.00
I	Por la ocupación en la vía pública con carteles, pantallas, banderas y letreros de tela, por m2 de cartel, por mes.	$ 52.00
J	Por cada farola instalada en la vía pública según Ordenanza Nº 825/88, por año o fracción.	$ 2,355.00
K	Por la actividad de promotores de productos comerciales en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 542/95, por día.	$ 800.00
L	Por la actividad de promociones de productos comerciales, en lugares de acceso público, por día	$ 2,500.00
M	Por ocupación de la vía pública de automotores de alquiler, en sus respectivas paradas, con sujeción a las disposiciones vigentes por año y automotor.	$ 580.00
N	Por caja metálica o contenedor o volquete, emplazado en la vía pública conforme las disposiciones vigentes por cada permiso anual	$ 580.00
Ñ	Por espacio de estacionamiento reservado en la via publica ascenso y descenso de pasajeros y/u otras actividades comerciales privadas, por ml sobre cordon reservado.	$ 2,900.00
O	Uso de infraestructura municipal para tránsito de todo tipo; por cada parcela que se beneficie potencial o efectivamente. Calculado como porcentual adicional sobre el valor de la Tasa por Servicios Municipales.	13%

DISPOSICIONES GENERALES

Por la ocupación de espacios públicos, con el tendido en forma conexa al servicio de distribución eléctrica, el permisionario, abonará mensualmente dentro de los 10 días de vencido el mes calendario el 6,424 % ó el monto máximo establecido por Ley, de la facturación mensual por el uso de las mencionadas líneas.

Las autoridades municipales podrán efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para cada depósito.

5.- ATRACTIVOS TURISTICOS PARA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

1	Por estacionamiento y operatoria de móviles en la vía pública para producciones fotográficas, de documentales o de filmaciones en lugares del dominio privado, por día o fracción y hasta tres móviles:	$ 7,800.00

2	Filmaciones de comerciales o largometrajes en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta tres móviles:	$ 39,150.00
3	Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta tres móviles	$ 19,940.00
4	Filmaciones de comerciales o largometrajes en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta tres móviles:	$ 64,960.00
5	Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta tres móviles:	$ 32,625.00
6	Filmaciones de comerciales o largometrajes en el Puerto de Frutos de Tigre, por día o fracción y con utilización de hasta tres móviles:	$ 87,000.00
7	Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en el Puerto de Frutos de Tigre, por día o fracción y con utilización de hasta tres móviles:	$ 43,500.00
8	Por el estacionamiento y operatoria en la vía pública en móviles adicionales a los antes fijados, por día y por cada uno	$ 2,610.00

A los efectos de la aplicación del cuadro anterior, se entiende por día la jornada laboral de 12 horas corridas. En caso de exceder dicho marco, deberá adicionarse un diez (10%) por ciento por hora o fracción excedida.

CAPITULO XV - DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 54: Fijase el 10 % como alícuota a aplicar mensualmente, sobre el valor de la recaudación del valor bruto de las entradas en los espectáculos de bailes y bailantas, en concepto de Derecho de espectáculo público, monto que deberán ingresar los empresarios del sector, hasta los 10 días corridos de finalizado el mes.

ARTICULO 55: Fijase los siguientes importes a abonar mensualmente y antes del día 10 del mes siguiente, por los responsables de la instalación y funcionamiento de parques y lugares de diversiones:

A	Cuando la entrada a los parques sea gratuita y se cobre por uso individual de cada aparato mecánico, electromecánico, de destreza o de similar naturaleza; deberá abonar por mes y por aparato la suma de	$ 360,00

B	Cuando se cobre la entrada y/o pasaporte a los parques, teniendo incluido en el mismo el acceso y/o uso a aparatos mecánicos, electromecánico, de destreza o de similar naturaleza; deberá abonar por cada entrada vendida, de acuerdo al procedimiento determinado por el Departamento Ejecutivo.	$ 14,00
C	Los festivales, espectáculos culturales, recitales, espectáculos deportivos, exposiciones, ferias y kermeses, tributarán por función y por adelantado de acuerdo al factor ocupacional del estudio antisiniestral expedido por Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución Nº 740/03 del Ministerio de Seguridad, en la siguiente forma: De 1 a 100 personas De 101 a 500 personas De 501 a 1500 personas De 1501 a 5000 personas De más de 5001 personas $ 5 por persona, con mínimo de:	 $ 725.00 $ 2,900.00 $ 5,800.00 $ 10,875.00 $ 25,375.00

Para el desarrollo de actividades en la vía pública, deberá depositarse en concepto de garantía la suma de Pesos quince mil ($ 15.000,00) que serán reintegrados una vez satisfechas las normas de desocupación.

CAPITULO XVI - PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 56: Establécese los siguientes derechos anuales:

CATEGORÍAS DE ACUERDO CON CILINDRADAS

Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, triciclos y cuatriciclos, abonarán el siguiente monto anual:

		MOTOCICLETAS							
Coeficiente de amort.	Difer. %	Modelo Año	Hasta 100 cc	101 a 150 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	751 a 900 cc	Más de 901 cc
1		2019	$1,030	$1,855	$2,783	$3,706	$6,484	$11,117	$13,897
0,9	10%	2018	$927	$1,669	$2,504	$3,336	$5,836	$10,005	$12,507
0,8	10%	2017	$824	$1,484	$2,226	$2,965	$5,188	$8,894	$11,117
0,7	10%	2016	$721	$1,298	$1,948	$2,594	$4,539	$7,782	$9,728
0,6	10%	2015	$618	$1,113	$1,670	$2,224	$3,891	$6,670	$8,338
0,55	5%	2014	$566	$1,020	$1,530	$2,038	$3,566	$6,114	$7,643
0,5	5%	2013	$515	$927	$1,391	$1,853	$3,242	$5,559	$6,948
0,45	5%	2012	$463	$835	$1,252	$1,668	$2,918	$5,003	$6,254
0,4	5%	2011	$412	$742	$1,113	$1,482	$2,594	$4,447	$5,559
0,35	5%	2010	$360	$649	$974	$1,297	$2,270	$3,891	$4,864
		anteriores	$309	$556	$835	$1,112	$1,945	$3,335	$4,169

El monto del tributo deberá efectuarse en dos cuotas semestrales.

En los casos de incorporación de rodados durante el transcurso del año, se computará la fecha de inscripción en el registro. Las altas producidas desde el inicio del año y hasta el 30 de Junio, tributarán el monto total descripto en dos cuotas semestrales, mientras que las altas producidas entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre deberán tributar solo 1 cuota.

En los casos de bajas de rodados durante el transcurso del año, se computará la fecha de notificación al registro. Las bajas producidas desde el inicio del año y hasta el 30 de Junio, tributarán solo una cuota en el año, mientras que las bajas producidas entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre deberán tributar el monto total descripto en dos cuotas semestrales.

Los automotores transferidos en los términos del Capitulo III de Ley Provincial 13.010 y supletorias, abonarán los importes establecidos por las Leyes Impositivas 13.003, 13.155, 13.404, 13.613, 13.787, 13.930, 14.044, 14.200, 14.333, 14.394, 14.552, 14.653, 14983 y las que se sucedieren y/o complementaren.

CAPITULO XVII - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 57: Por las transacciones, movimientos y documentos que a continuación se detallan se abonarán a partir del 1º de Enero, por cabeza:

A	Por ventas de ganado o traslados de ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino u otro ganado mayor, se tributará, para cualquier destino y por cada cabeza de ganado:	
	1- Certificado, por cada cabeza	$ 12,00
	2- Guía, por cada cabeza	$ 17,00
B	Por la emisión de permisos de ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino u otro ganado mayor, se tributará, para cualquier destino y por cada cabeza de ganado:	
	1- Permiso de marca o señalada	$ 9,00
	2- Guía de faena	$ 8,00
	3- Guía de cuero	$ 4,35
	4- Certificado de cuero	$ 4,35

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A- Correspondientes a marcas y señales.

Se ajustará conforme lo determinado por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

B- Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

A	Formularios de certificados de guías o permisos.	$ 86,00
B	Duplicados de certificados de guías.	$ 138,00
C	Guías traslado ganado mayor Resolución 336 y 361/2006 MAA.	$ 17,00
D	Guías traslado ganado menor Resolución 336 y 361/2006 MAA.	$ 9,00

Los montos correspondientes a este Capítulo se ajustarán conforme a lo determinado por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, en la Resolución Nº 336/06, Artículo 13, los cuales se aplicarán de pleno derecho, facultándose al Departamento Ejecutivo a dictar las reglamentaciones que correspondan, a los fines de su inmediata puesta en vigencia y aplicación.

CAPITULO XVIII - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 58: Por los servicios de inhumación se abonaran, por cada servicio:

A	Inhumación en bóveda, siempre que el fallecido fuere un familiar directo del propietario de la bóveda (padre-cónyuge-hermano).	Ataúdes	$ 700.00
		Urnas	$ 290.00
B	Inhumaciones en nichos o panteones	Ataúdes	$ 435.00
		Urnas	$ 182.00
C	Inhumaciones en tierra.	Ataúdes	$ 660.00
		Urnas	$ 290.00
D	Empresas cocherías foráneas	Por servicio	$ 2,720.00

ARTICULO 59: Por los servicios de exhumación, reducción, depósito y traslados dentro del cementerio, ya sea a bóveda y/o sepulturas y/o nichos, como así también el traslado de cadáveres o restos o reducciones, se aplicará un derecho de $ 800,00.- por cada servicio.

ARTICULO 60: Por el depósito de ataúdes, urnas u otros elementos; abonarán por día o fracción la suma de $ 220.-

ARTICULO 61: Por arrendamiento y/o renovación de los distintos espacios en cualquiera de los cementerios administrados por el municipio, se deberá abonar:

Descripcion	Anual	5 años
Sepulturas comunes nuevas	$ 500.00	$ 2,500.00
Sepulturas comunes renovacion 5 a 10 años	$ 700.00	$ 3,500.00
Sepulturas comunes renovacion 10 a 15 años	$ 1000.00	$ 5,000.00
Sepulturas comunes renovacion mas de 15 años	$ 1200.00	$ 6,000.00
Nichos para ataúdes Primer fila superficie	$ 540.00	$ 2,700.00
Nichos para ataúdes Segunda y tercer fila	$ 500.00	$ 2,500.00
Nichos para ataúdes Cuarta y Sgte fila	$ 360.00	$ 1,800.00
Nichos para urnas Primer fila superficie	$ 240.00	$ 1,200.00
Nichos para urnas Segunda y tercer fila	$ 290.00	$ 1,450.00
Nichos para urnas Cuarta y Sgte fila	$ 180.00	$ 900.00
Bóvedas	$ 760.00	$ 3,800.00
Solares para bóvedas	$ 580.00	$ 2,900.00

Los arrendamientos y/o renovaciones de las mismas, se abonarán por un período de 5 años por adelantado.

ARTICULO 62: Por las tareas de mantenimiento de los cementerios municipales se abonará una Tasa anual, que será abonada en cuotas mensuales, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Valor anual	Valor cuota
Bóvedas	$ 1,140.00	$ 380.00
Sepulturas	$ 540.00	$ 180.00
Nichos	$ 540.00	$ 180.00

ARTICULO 63: Fijase los siguientes montos por las actividades:

A	Por las transferencias a favor de terceros, se abonará por cada solar para bóveda construida en los Cementerios de Tigre o Benavidez.	$ 5,250.00

B	Por la transferencia de sepulturas y nichos a favor de terceros.	$ 1,200.00
C	En los casos de transferencia hereditaria, por gastos de tramites administrativos.	$ 1,500.00

En los casos de transferencias de solares con bóvedas de posesión municipal, se realizará una tasación previa a la transferencia y se abonará el monto resultante de dicha tasación.

Las personas a quienes se conceda el permiso para desarrollar actividades dentro del Cementerio, abonarán bimestralmente:

A	Instaladores de monumentos, colocadores de placas y/o cordones, pintores, etc.	$ 2,600.00
B	Personal de limpieza y mantenimiento.	$ 1,450.00

CAPITULO XIX - TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES Y MANTENIMIENTO DE CURSOS NAVEGABLES

ARTICULO 64: Por los hechos imponibles descriptos en el Titulo II, Capitulo XIX de la Ordenanza Fiscal, corresponde abonar, en forma mensual, los siguientes valores:

Código	Descripción	Mensual	Anual
A	**Fondeaderos Fijos individuales**		
	A razón de $ 64.- mensual por ml de costa sobre ríos o canales.	$ 640,00	$ 7.680,00
B	**Fondeaderos Fijos colectivos**		
B 1	Por amarras en clubes, guarderías y otras instituciones:		
	1. Por amarras hasta 50 m2 por unidad	$ 470,00	$ 5.640,00
	2. Por amarra de 50 m2 y hasta 90 m2 por unidad	$ 690,00	$ 8.280,00
	3. Por amarras mayores de 90 m2 por unidad	$ 900,00	$ 10.800,00
B 2	Por embarcaciones en guarderías náuticas o similares:		
	1. Moto de Agua, Jet Sky o similar	$ 160,00	$ 1.920,00
	2. Embarcaciones menores a 7,5 mts	$ 230,00	$ 2.760,00
	3. Embarcaciones mayores	$ 320,00	$ 3.840,00
C	Fondeaderos accidentales por ml	$ 14,00	$ 168,00
D	Fondeaderos para estacionamiento por m2	$ 46,00	$ 552,00

CAPITULO XX - TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 65: De acuerdo a lo normado en el Titulo II, Capitulo XX de la Ordenanza Fiscal, se abonará por los servicios que a continuación se detallan, los siguientes valores:

1	Por cada vehículo trasladado, inmovilizado o retenido en depósito por infrigir las ordenanzas municipales: A) De tracción a sangre (sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2), por día de deposito B) Automóviles, Pickup, Monovolumen.	$ 58.00

	Por día o fracción en deposito	$ 325.00
	C) Camiones, acoplados, ómnibus y colectivos:	
	Por día o fracción en deposito	$ 650.00
	D) Motocicletas, motonetas y/o similares:	
	Por día en depósito	$ 87.00
	Por días subsiguientes en depósito	$ 44.00
	E) Acarreo de vehículos de hasta 3.500 Kg., retenidos desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal.	$ 1,250.00
	F) Acarreo de vehículos de más de 3.500 Kg., retenidos desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal. En caso que se tuviera que disponer de equipos, vehículos o maquinarias especiales para el acarreo de vehículos de gran porte, se le adicionará el costo correspondiente a $ 1.500 la hora.	$ 2,360.00
	G) Por los trabajos de colocación y retiro de instrumentos inmovilizadores de vehículos.	$ 580.00
2	Por cada animal secuestrado en la vía pública en infracción a las ordenanzas municipales, sin perjuicio de la multa:	
	Vacunos, equinos, ovinos, porcinos, por día.	$ 435.00
	Caninos, felinos, por día.	$ 220.00
3	Por cada certificado de vacunacion canina y su correspondiente patente.	$ 130,00
4	Por cada análisis bacteriológico de potabilidad del agua, por muestra:	
	A) De inmuebles destinados a vivienda	$ 1,270.00
	B) De inmuebles destinados a otros fines.	$ 2,175.00
5	Por análisis especiales de control de agua.	$ 2.175,00
6	Por tarjetas y/o otras formas de estacionamiento por hora hasta $	
	Lunes a Viernes.	$ 29.00
	Sabados, Domingos y Feriados.	$ 58.00
7	Por la contribución por concesión de servicio de transporte de pasajeros, por vehículo y por mes.	$ 1,088.00
8	Por servicios varios se abonará por hora hombre o fracción:	
	Administrativo.	$ 260.00
	Técnico.	$ 363.00
	Operario.	$ 190.00
	Profesional.	$ 945.00
	Hora máquina o vehiculo	$ 2,175.00
9	Por inspección de obras de servicios públicos, calculado sobre el total del monto de obra.	4,00%
10	Derechos de ingreso a Museos de Tigre, para residentes fuera del partido:	
	Museo de Arte Tigre	$ 75.00
	Otros Museos	$ 45.00
	Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar dicho valor a través de la reglamentación pertinente.	
11	Por mantenimiento de vías de acceso a autopistas por mes	$101,500.00

12	Por mantenimiento de accesos y aledaños a estaciones ferreas, por mes	$145,000.00
13	Por utilizacion de muelle y amarra en margen derecha de Rio Tigre, altura calle Juncal y Los Andes; y en margen izquierda de Rio Reconquista, altura calle Chubut y Tucán, para residentes isleños, suma de pesos: Por las primeras 16 horas Por estadia diaria supere las 16 horas	 Gratuito $ 130.00
14	Por servicios de contralor en establecimientos habilitados para ascenso y descenso de pasajeros de micros de media y larga distancia; por pasajero	$ 10.00
15	Por arrendamiento de espacios para instalacion de equipos de telecomunicaciónes sobre postes, luminarias o similares, por unidad y mensual; Valor ajustable de acuerdo a las modificaciones que produzca el BCRA en comunicación A 3500 - Base 30 de Octubre de 2018 y hasta el dia del efectivo pago.	$ 43,500.00

CAPITULO XXI - TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS PRESTADOS O ARRENDAMIENTOS DE INSTALACIONES EN EL MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE Y EN LA ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

ARTICULO 66: De acuerdo a lo normado por el Capitulo XXI, Titulo II de la Ordenanza Fiscal; los servicios prestados, arrendamientos o concesiones otorgados dentro del perímetro del Puerto de Frutos de Tigre y en la Estación Fluvial de Pasajeros “Domingo Faustino Sarmiento”, conforme a las modalidades establecidas en las normas que rigen al respecto abonarán los montos que se especifican en los artículos del presente Capítulo.

ARTICULO 67: Los puestos de Mercado abonarán concesión y arrendamiento conforme al siguiente detalle:

A. CONCESIÓN:

A	Los puestos abonarán por derecho inicial de concesión por tres años, por cada puesto detallado en item B.I.), de acuerdo al siguiente detalle: Hasta 30 $m^{2.}$ De 30 a 100 $m^{2.}$ De 100 a 200 m^2 Más de 200 m^2	 $ 210,250 $ 391,500 $ 1,203,500 $ 1,783,500
B	Los puestos detallados en item B.I.) abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto. el importe equivalente a 3 meses de alquiler o el que resulte superior, de acuerdo al siguiente detalle:	
	Hasta 30 $m^{2.}$ De 30 a 100 $m^{2.}$ De 100 a 200 m^2 Más de 200 m^2	$ 67,000 $ 94,250 $ 185,600 $ 372,650
C	Los puestos detallados en item B.I) abonarán por derecho de transferencia. cada puesto de acuerdo al siguiente detalle:	

	1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge.	$ 35,900
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	
	Hasta 30 $m^{2.}$	$ 101,600
	De 30 a 100 $m^{2.}$	$ 201,800
	De 100 a 200 m^2	$ 379,700
	Más de 200 m^2	$ 505,300
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares, el importe equivalente a 6 meses de alquiler o el que resulte superior, a los siguientes mínimos:	
	Hasta 30 $m^{2.}$	$ 201,800
	De 30 a 100 $m^{2.}$	$ 406,600
	De 100 a 200 m^2	$ 757,900
	Más de 200 m^2	$ 1,010,600
D	Los puestos abonarán por derecho inicial de concesión, por tres años, por cada puesto detallados en item B.II) de acuerdo al siguiente detalle:	
	Hasta 20 $m^{2.}$	$ 85,100
	De 20 a 40 m^2	$ 181,250
	Más de 40 m^2	$ 362,500
E	Los puestos abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto detallado en item B.II) de acuerdo al siguiente detalle:	
	Hasta 20 $m^{2.}$	$ 58,000
	De 20 a 40 m^2	$ 70,000
	Más de 40 m^2	$ 88,000
F	Los puestos abonarán por derecho de transferencia, por cada puesto detallado en item B.II). de acuerdo al siguiente detalle:	
	1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge	$ 26,100
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	
	Hasta 20 $m^{2.}$	$ 43,500
	De 20 a 40 $m^{2.}$	$ 61,600
	Más de 40 m^2	$ 177,600
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares, el importe equivalente a 6 meses de alquiler o el que resulte superior, a los siguientes mínimos:	
	Hasta 20 $m^{2.}$	$ 85,100
	De 20 a 40 $m^{2.}$	$ 119,600
	Más de 40 m^2	$ 355,200

Facultase al Departamento Ejecutivo, a efectuar procesos de adjudicación de concesiones, mediante licitaciones u otros procesos de selección, cuya finalidad consista en la obtención de un mejor precio, de los aquí descriptos, siempre y cuando la adjudicación lleve implícita una mejora a los valores detallados en el presente capítulo.

B. ARRENDAMIENTO MENSUAL

B.I) PUESTOS CON EXPLOTACIONES EN ZONAS COMERCIALES TURÍSTICAS Y OFICINAS

1	Puestos Nº 1 al 3 de 40 m^2	$ 11,280
2	Puesto Nº 4 y 6 de 60 m^2.	$ 16,960
3	Puesto Nº 7 de 40 m^2	$ 11,300
4	Puestos Nº 8 y 12 de 50 m^2.	$ 21,420
5	Puestos Nº 9, 10 y 11 de 45 m^2.	$ 16,630
6	Puestos Nº 13 al 73 de 40 m^2	$ 11,280
7	Puestos Nº 78 al 128 de 40 m^2.	$ 10,350
8	Puesto Nº 158 de 36 m^2.	$ 9,990
9	Puestos Nº 165 y 166 de 40 m^2.	$ 10,350
10	Puesto Nº 167 de 36 m^2.	$ 9,990
11	Puestos Nº 168 al 178 de 40 m^2.	$ 10,350
12	Puesto Nº 180 de 40 m^2.	$ 10,350
13	Puestos Nº 182 y 183 de 40 m^2.	$ 10,350
14	Puesto Nº 184. 130 m^2.	$ 30,450
15	Puesto Nº 185. 72 m^2.	$ 22,750
16	Puesto Nº 186. 248 m^2.	$ 60,300
17	Puesto Nº 187. 279 m^2.	$ 67,860
18	Puesto Nº 188. 30 m^2.	$ 9,990
19	Puesto Nº 189. 47 m^2.	$ 12,960
20	Puesto Nº 190. 22 m^2.	$ 8,100
21	Puesto Nº 191. 22 m^2.	$ 8,100
22	Puesto Nº 192. 22 m^2.	$ 8,100
23	Puesto Nº 193. 22 m^2.	$ 8,100
24	Puesto Nº 194. 515 m^2.	$ 53,280
25	Puesto Nº 195. 30 m^2.	$ 10,710
26	Puesto Nº 196. 30 m^2.	$ 10,710
27	Puesto Nº 197. 30 m^2.	$ 10,710
28	Puesto Nº 198. 30 m^2	$ 10,710
29	Puesto Nº 199. 30 m^2.	$ 10,710
30	Puesto Nº 200. 30 m^2.	$ 10,710
31	Puesto Nº 201. 30 m^2.	$ 10,710
32	Puesto Nº 202. 30 m^2.	$ 10,710
33	Puesto Nº 203. 30 m^2.	$ 10,710
34	Puesto Nº 204. 30 m^2.	$ 10,710
35	Puesto Nº 205. 30 m^2.	$ 10,710
36	Puesto Nº 206. 30 m^2.	$ 10,710
37	Puesto Nº 207. 30 m^2.	$ 10,710
38	Puesto Nº 208. 30 m^2.	$ 10,710

39	Puesto Nº 209. 30 m^2.	$ 10,710
40	Puesto Nº 210. 30 m^2	$ 10,710
41	Puesto Nº 211. 789 m^2.	$ 428,220
42	Puesto Nº 225. 1.266,43 m^2.	$ 184,860
43	Puesto Nº 227. 300 m^2	$ 53,100
44	Puesto Nº 228. 199,18 m^2	$ 48,600
45	Puesto Nº 229. 464 m^2	$ 64,230
46	Puesto Nº 230. 1500 m2	$ 173,520
47	Puesto Nº 231. 2430,28 m^2	$ 86,400
48	Puesto Nº 232. 40 m^2	$ 11,280
49	Puesto Nº 233. 108,68 m^2	$ 24,520
50	Puesto Nº 234. 1064 m^2	$ 277,200
51	Puesto Nº 235. 711,23 m^2	$ 62,460
52	Puesto Nº 236. 20 m2	$ 9,990
53	Puesto Nº 237. 152 m^2	$ 21,240
54	Puesto Nº 238. 90,25 m^2	$ 26,460
55	Puesto Nº 239. 175 m^2	$ 39,570
56	Puesto Nº 240. 77,80 m^2	$ 21,420
57	Puesto Nº 241. 15,80 m^2	$ 8,100
58	Puesto Nº 242. 15,80 m^2	$ 8,100
59	Puesto Nº 243. 15.80 m^2	$ 8,100
60	Puesto Nº 244. 15.80 m^2	$ 8,100
61	Puesto Nº 245. 22.60 m^2	$ 10,620
62	Puesto Nº 246. 16.00 m^2	$ 8,100
63	Puesto Nº 247. 26.10 m^2	$ 11,490
64	Puesto Nº 248. 26.10 m^2	$ 11,490
65	Puesto Nº 249. 16.00 m^2	$ 8,120
66	Puesto Nº 250. 22.60 m^2	$ 10,620
67	Puesto Nº 251. 44.80 m^2	$ 28,080
68	Puesto Nº 252. 4.50 m^2	$ 4,920
69	Puesto Nº 253. 16.40 m^2	$ 8,780
70	Puesto Nº 254. 4.50 m^2	$ 4,920
71	Puesto Nº 255. 5.80 m^2	$ 4,920
72	Puesto Nº 256. 5.80 m^2	$ 4,920
73	Puesto Nº 257. 11.15 m^2	$ 6,590
74	Puesto Nº 258. 11.15 m^2	$ 6,590
75	Puesto Nº 259. 11.15 m^2	$ 6,590
76	Puesto Nº 260. 10.00 m^2	$ 6,590
77	Puesto Nº 261. 14.50 m^2	$ 8,130
78	Puesto Nº 262. 14.50 m^2	$ 8,130
79	Puesto Nº 263. 15.75 m^2	$ 8,130
80	Puesto Nº 264. 21.00 m^2	$ 9,000
81	Puesto Nº 265. 10.85 m^2	$ 6,590
82	Puesto Nº 266. 10.15 m^2	$ 6,590

83	Puesto Nº 267. 12.60 m^2	$ 8,130
84	Puesto Nº 268. 12.60 m^2	$ 8,130
85	Puesto Nº 269. 13.20 m^2	$ 8,130
86	Puesto Nº 270. 13.20 m^2	$ 8,130
87	Puesto Nº 271. 13.20 m^2	$ 8,130
88	Puesto Nº 272. 13.20 m^2	$ 8,130
89	Puesto Nº 273. 12.25 m^2	$ 8,130
90	Puesto Nº 274. 12.25 m^2	$ 8,130
91	Puesto Nº 275. 12.25 m^2	$ 8,130
92	Puesto Nº 276. 12.25 m^2	$ 8,130
93	Puesto Nº 277. 4 m2	$ 7,200
94	Puesto Nº 278. 74,25 m^2	$ 32,860
95	Puesto Nº 279. 6,15 m^2	$ 4,920
96	Puesto Nº 280. 5,60 m^2	$ 4,920
97	Puesto Nº 281. 6,15m^2	$ 4,920
98	Puesto Nº 282. 6,15m^2	$ 4,920
99	Puesto Nº 283. 6,15m^2	$ 4,920
100	Puesto Nº 284. 6,15m^2	$ 4,920
101	Puesto Nº 285. 12 m^2	$ 7,200
102	Puesto Nº 286. 12 m^2	$ 6,590
103	Puesto Nº 287. 12 m^2	$ 6,590
104	Puesto Nº 288. 12 m^2	$ 6,590
105	Puesto Nº 289. 12 m^2	$ 6,590
106	Puesto Nº 290. 12 m^2	$ 6,590
107	Puesto Nº 291. 12 m^2	$ 6,590
108	Puesto Nº 292. 12 m^2	$ 6,590
109	Puesto Nº 293. 12 m^2	$ 6,590
110	Puesto Nº 294. 12 m^2	$ 7,200
111	Puesto Nº 295. 12 m^2	$ 7,200
112	Puesto Nº 296. 12 m^2	$ 6,590
113	Puesto Nº 297. 12 m^2	$ 6,590
114	Puesto Nº 298. 12 m2	$ 6,590
115	Puesto Nº 299. 12 m^2	$ 6,480
116	Puesto Nº 300. 32 m^2	$ 9,540
117	Puesto Nº 301. 12 m^2	$ 6,590
118	Puesto Nº 302. 12 m^2	$ 6,590
119	Puesto Nº 303. 12 m^2	$ 6,590
120	Puesto Nº 304. 12 m^2	$ 6,590
121	Puesto Nº 305. 12 m^2	$ 10,350
122	Puesto Nº 306	$ 65,880
123	Puesto Nº 307, 5.399 m2	$ 169,530
124	Puesto Nº 308, 400 m2	$ 23,400

Los puestos ubicados en el inciso B.I) cuyos rubros correspondan exclusivamente a frutería y/o verdulería, se les aplicara un 30 % de reducción al arrendamiento mensual.

B.II) PUESTOS CON EXPLOTACIONES EN ZONAS DE TALLERES Y DEPÓSITOS

1	Puesto Nº 146 al 164 de 40 m^2.	$ 10,980
2	Puesto Nº 181. 80 m2	$ 21,960
3	Puesto Nº 212. 60 m^2.	$ 15,390
4	Puesto Nº 217. 16 m^2.	$ 5,280
5	Puesto Nº 220. 20 m^2.	$ 6,160

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la inclusión de Puestos en los apartados I) y II), en función de cambios de rubros u otras modificaciones.

Por autorización a galerías comerciales para que terceros desarrollen actividades comerciales por cada tercero autorizado y por local, por mes: $ 3.000.- (Pesos tres mil).

No están alcanzados los arrendamientos cuyo titular fuere el Estado Nacional o Provincial.

ARTICULO 68: Por el arrendamiento de terrenos, por metro cuadrado y por mes:

A- Superficies menores a 2.000 m2

A	Para depósito y venta de madera	$ 20.00
B	Para depósito y venta de piedras	$ 49.00
C	Para otras actividades comerciales	$ 34.00
D	Para estacionamiento y/o depósito de maquinaria rural o acoplados	$ 68.00
E	Para actividades de promoción, con vigencia trimestral	$ 360.00
F	Para actividades de promoción, con vigencia semestral	$ 320.00

B- Superficies superiores a 2.000 m2

A	Para depósito y venta de madera	$ 18.00
B	Para depósito y venta de piedras	$ 45.00
C	Para otras actividades comerciales	$ 30.00
D	Para estacionamiento y/o depósito de maquinaria rural o acoplados	$ 59.00
E	Para actividades de promoción, con vigencia trimestral	$ 200.00
F	Para actividades de promoción, con vigencia semestral	$ 260.00

ARTICULO 69: Por concesión para instalación de guinches con derecho a espacios de terrenos de hasta treinta (30) metros de frente sobre dársena abonarán:

A	Para uso propio y de terceros, sometiéndose al régimen de turno de la Administración, por mes	$ 5,630
B	Para nuevas plumas sobre dársena. por pluma, por mes	$ 75,320
C	Para funcionamiento de plumas sobre dársena, instaladas con anterioridad al año 2008, por pluma por mes	$ 5,630

ARTÍCULO 70: Por el derecho de ocupación de muelle en Dársena Nº 3, entendiéndose como tal, la franja de seis (6) metros desde la línea de agua, debiéndose dejar un (1) metro libre sobre la ribera, abonará a partir del día siguiente a su descarga, por metro cuadrado de muelle y por mes:

A	Con productos forestales procedentes del Delta de Paraná.	$ 78
B	Otra procedencia.	$ 435

Atento que por Resolución Nº 198/02 de la Secretaría de Gobierno, se crearon trece sitios de operación portuaria en la Dársena Nº 3 de la margen Este, las cuales tributarán de acuerdo a la superficie utilizada, según el siguiente detalle:

A	Sitio 1, 2, 3 o 4	$ 6,600
B	Sitio 5	$ 9,260
C	Sitio 6	$ 11,900
D	Sitio 7	$ 11,900
E	Sitio 8	$ 9,260
F	Sitio 9	$ 7,400
G	Sitio 10	$ 7,400
H	Sitio 11	$ 11,900
I	Sitio 12	$ 10,620
J	Sitio 13	$ 7,080

ARTICULO 71: Por ocupación de plazoletas del Puerto, en forma circunstancial y provisoria, por metro cuadrado y por un máximo de un mes $ 4.600.-

ARTICULO 72: Vendedores ambulantes, con carros manuales, triciclos, bicicletas, instalaciones desarmables o desmontables, o fijas:

A	Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por mes	$ 2,175
	Puestos de Feria Artesanal, dentro de centros comerciales, por mes	$ 2,000
B	Instalaciones desarmables o desmontables, Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por semana.	$ 915
C	Promociones en vía pública con derecho a una mesa y una sombrilla, por mes	$ 44,420
	Promociones en vía pública con derecho a exposición de un vehiculo	$ 61,990
	Promociones semanal sin vehiculo	$ 17,700
	Promociones semanal con vehiculo	$ 24,795
D	Vendedores ambulantes e instalaciones desarmables o desmontables de la Feria de Interés Turístico	$ 5,990
E	Stand para venta de peluches o similares extraidos con gruas	$ 3,625
F	Por instalación de calesita infantil	$ 25,375
G	Por Trailer gastronómico	$ 19,030
H	Por instalación de góndola	$ 9,530
I	Por instalación de maquina helados soft	$ 6,350

PUESTO DE FERIA DE INTERÉS TURÍSTICO

ARTICULO 73: Los arrendamientos se otorgarán por tres años renovables y transferibles, sustituyendo el régimen de los artículos 7 y 40 de la Ordenanza Nº 844/88, y abonarán concesión, renovación de concesión y arrendamiento mensual, a excepción de los puestos creados por Decreto N° 1592/11 los cuales continuarán renovándose de forma anual, sin abonar concesión, renovación de concesión y sin transferencia, conforme al siguiente detalle:

1	Derecho inicial de concesión de puesto de F.I.T. por tres años por puesto.	$ 176,900
2	Derecho inicial de concesión de puesto de Feria Artesanal (Decretos N° 301/08)	$ 91,325
3	Derecho de renovación de concesión de puesto de F.I.T. por tres años, por puesto	$ 66,330
4	Derecho de renovación de concesión de puesto de Feria Artesanal (Decretos N° 301/88) por tres años por puesto	$ 53,145
5	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T (a excepción de los puestos Nº 151- 155- 156- 157- 158- 160- 161- 162 163- 164- 165- 166- 167- 168- 169- 170- 171- 172- 173 y 174)	$ 5,980
6	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T Nº 155-160-163-165 y 168	$ 7,610
7	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T Nº 166-167-169-170 y 171	$ 9,330
8	Arrendamientos Puesto fijo de la F.I.T N° 151-156-157-158-161-162-164-173 y 174	$ 11,060
9	Arrendamientos Puesto fijo de la F.I.T N° 172 de 61,42 m2	$ 17,400
10	Arrendamientos Puestos de Feria Artesanal (Decretos N° 301/88)	$ 4,350
11	Arrendamientos Puestos de Feria Artesanal (Decretos N° 1592/11) Puestos categoría A De 1,81 hasta 2,20 ml. de frente Puestos categoría B. De 1,21 a 1,80 ml. de frente Puestos categoría C. Hasta 1,20 ml. frente	 $ 5,360 $ 4,400 $ 3,460
12	Derecho de transferencia de puestos de F.I.T. Los puestos en la F.I.T abonarán por derecho de transferencia: 1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge. 2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular. 3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	 $ 18,230 $ 90,150 $ 180,590
13	Derecho de transferencia Puestos de Feria Artesanal (Decreto Nº 301/08). Los puestos en la Feria Artesanal (Decretos N° 301/08), abonarán por derecho de transferencia: 1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge. 2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	 $ 18,240 $ 45,610

	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	$ 91,200

En los puestos en la F.I.T. detallados en inciso 5, Feria Artesanal (Decretos Nº 301/08 y 1592/11) que desarrollen actividades de miércoles a domingo, la Tasa de arrendamiento se reducirá en un treinta y cinco por ciento (40 %); para los detallados en los incisos 6, 7, y 8 la Tasa de arrendamiento se reducirá en un diez por ciento (10 %).

DERECHOS POR ACTIVIDADES PORTUARIAS:

ARTÍCULO 74: Toda embarcación que haga uso de la Dársena del Puerto, se hallen vacías o con cargas, y cualquiera sea su objeto a que se destine abonará los derechos que se indiquen a continuación, conforme con el registro bruto de su arqueo total o en su defecto el tonelaje que estime la Administración del Puerto:

A	Embarcaciones con frutas, hortalizas o plantas de producción propia que realicen ventas al detalle directamente al público, debiendo utilizar la Dársena Nº 1. No tributarán arancel alguno.	
B	Con productos forestales procedentes del Delta del Paraná, debiéndose utilizar la Dársena Nº 3.	
	b.1) Hasta 10 toneladas, por mes.	$ 1,015
	b.2) De 10 a 20 toneladas, por mes.	$ 1,770
	b.3) De 20 a 30 toneladas, por mes.	$ 2,360
	b.4) De 30 a 40 toneladas, por mes.	$ 3,045
	b.5) De 40 a 50 toneladas, por mes.	$ 3,770
	b.6) Mas de 50 toneladas, por mes.	$ 5,260
C	Con mimbre, junco, formio, o cañas únicamente, debiendo utilizar las Dársenas Nº 2 y 3 no tributarán arancel alguno.	
D	Con productos a granel, arena, piedra, tierra u otros de origen mineral, debiendo utilizarse la Dársena Nº 3.	
	d.1) Hasta 30 toneladas, por mes.	$ 2,370
	d.2) Más de 30 toneladas, por mes.	$ 4,460
E	Con productos de consumo con derecho a playa de descarga (embarcaciones almaceneras o fleteras):	
	Hasta 10 toneladas, por mes.	$ 1,015
	Más de 10 toneladas, por mes.	$ 1,640
F	Embarcaciones no madereras en lastre, por tonelada y por mes.	$ 1,120
G	Embarcaciones madereras en lastre (a partir del 1º mes sin operar), por tonelada y por mes	$ 1,290
H	Embarcaciones de excursión, por mes. Decreto Nº 1340/01	$ 2,450
I	Embarcaciones de excursión (Catamaranes), por mes	$ 5,630
J	Embarcaciones de transporte de combustibles. debiendo utilizar el sitio de carga Nº 4 de la Dársena Nº 3	

	Transporte de combustibles líquidos, por mes	$ 12,690
	Transporte y expendio de combustibles liquidos por mes	$ 27,920
	Transporte de combustibles gaseosos (GLP). por mes	$ 20,130
K	Embarcaciones pesqueras. debiendo utilizar la Dársena Nº 2:	
	1) Hasta 10 toneladas por mes.	$ 1,000
	2) Más de 10 toneladas por mes.	$ 1,550
L	Embarcaciones de uso particular. (solamente con previa autorización) debiendo utilizar Dársenas Nº 1 y 2:	
	1) Hasta 2 toneladas, por día.	$ 1,700
	2) Más de 2 toneladas, por día.	$ 3,370
M	Remolcadores y barcazas, debiendo utilizar la Dársena Nº 3.	$ 7,600

ARTÍCULO 75: Los derechos de utilización de pavimentos del Puerto de Frutos, a causa del deterioro que provoca el uso intensivo de los vehículos de carga y cuya capacidad se relaciona en forma directa con la cantidad de ejes que posee el vehículo, se regirán por la siguiente escala:

A	Camiones por eje y por mes	$ 250
B	Camiones registrados con otro tipo de carga, por eje, por mes	$ 300
C	Camiones sin registrar, por ingreso	$ 300
D	Camiones y/o acoplados, estadía por mes	$ 2,370
E	Camiones no madereros, entrada a puerto por mes	$ 480
F	Por permanencia en el puerto de camiones y acoplados en forma nocturna por día	$ 725
G	Por permanencia en el puerto de automóviles y camionetas en forma nocturna por día	$ 435

ARTICULO 76: Por otros espacios se deberá abonar:

A	Por espacio para una balanza pública, instalada con anterioridad al año 2008, por balanza y por mes	$ 2,280
B	Por espacio para una nueva balanza pública, por balanza y por mes	$ 41,800
C	Por espacio para una oficina para venta de pasajes de excursión, por mes.	$ 2,900

ARTICULO 77: Las Tasas del presente Capítulo se reducirán en un treinta por ciento (30%) para las actividades especificadas de los productores del Delta.

La condición de productor del Delta deberá acreditarse de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 1.258/94.

DERECHO DE OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78: La superficie externa de los puestos o locales, que se autorice a ocupar, tributará un arancel mensual por metro cuadrado conforme al siguiente detalle:

a) Para superficies descubiertas o semicubiertas, el valor será igual al establecido para el m^2 de la superficie de un puesto tipo de 40 m^2.

b) Para superficies cubiertas, será igual al metro cuadrado del puesto o local en cuestión, con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 79: Por los servicios detallados en el Artículo 305 de la Ordenanza Fiscal (Servicio de iluminación de espacios públicos, Servicio de barrido y limpieza de los espacios públicos, Servicio de mantenimiento y atención en general de los baños públicos, Servicio de agua corriente y cloacas, Servicio de mantenimiento y limpieza de los espacios verdes y de la plaza del predio ferial, Servicio de recolección de residuos, Servicio de mantenimiento de cajero automático y servicio de guardia de bomberos) se abonará hasta el cincuenta por ciento (50,00 %), sin excepción del monto del arrendamiento mensual y/o concesión fijados por el presente Capítulo.

Para aquellos que utilicen las dársenas y muelles con destino a la actividad portuaria, abonarán hasta el veinticinco por ciento (25 %) del derecho de uso correspondiente a la categoría de embarcación, en función de los servicios detallados anteriormente y de aquellos vinculados directamente a la actividad realizada. (Servicio de limpieza de dársenas, servicio de mantenimiento de bitas y escaleras).
Facultase al Departamento Ejecutivo, a definir dichos porcentajes.

ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

ARTÍCULO 80: Fijase los siguientes valores mensuales de arrendamientos de los sectores destinados a tales efectos, en la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", conforme al siguiente detalle:

Local 1	$ 23,400
Local 2	$ 19,080
Local 3	$ 13,680
Local 4	$ 19,800
Local 5	$ 19,800
Local 7	$ 39,600
Local 8	$ 19,800
Local 9	$ 13,140
Local 10	$ 21,240
Local 11	$ 31,320
Local 12 (a)	$ 6,220
Local 12 (b)	$ 6,220
Local 13	$ 15,120
Local 14 4,5 % de la facturación neta con un mínimo asignado de	$ 364,310
Oficina 1	$ 9,000
Oficina 2	$ 30,060
Oficina 3	$ 9,000
Locales para promociones (stands)	$ 7,380
Locales para boleterías	$ 8,280

A	Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años para locales 1 a 14, abonarán el equivalente a 3 veces el valor mensual de arrendamiento vigente, determinado en el presente artículo, con un mínimo de $ 139.640.-

B	Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años, de locales para promociones (Stands) o boleterías abonarán el equivalente a 3 veces el valor mensual de arrendamiento vigente, determinado en el presente artículo, con un mínimo de $ 55.800.-	
C	Derecho de transferencia de locales: Los locales de la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", abonarán por derecho de transferencia, el equivalente al monto correspondiente a seis meses de alquiler, detallado en el presente CAPITULO, o el monto que en este punto se fije, el que sea mayor, con excepción del Local 14.	
	1. Cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad.	$ 25,570
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	$ 142,830
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	$ 286,380
D	Derecho de transferencia de titularidad total de locales de promociones (STANDS) O BOLETERÍAS.	$ 34,080

Conforme lo establecido por el art. 305, último párrafo de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un incremento de hasta el 50 % de los valores fijados para cada arrendamiento.

ARTICULO 81: Fijase los siguientes valores mensuales de arrendamientos de espacios públicos, en la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", conforme al siguiente detalle:

A	Por instalacion de stand para promoción de hasta con 2 promotores, por mes y un máximo de 5 m2	$ 38,070
B	Por ocupación superficie externa de locales por m2 y por mes	$ 370
C	Por puestos móviles hasta 5 m2 por mes y hasta 5 m2	$ 10,340

CAPITULO XXII - TASA DE EMBARQUE

ARTÍCULO 82: En concepto de la tasa de embarque se deberán abonar los siguientes importes, conforme a las categorías previstas en el Capítulo XXII. Artículo 309 de la Ordenanza Fiscal:

1	Categoría I:	$ 50.00
2	Categoría II:	$ 18.00
3	Categoría III:	$ 14.00

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la forma de percepción de la presente tasa.

CAPÍTULO XXIII- TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 83: De acuerdo a lo normado en el Capitulo XXIII, Titulo II de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes circunstancias:

a) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:
- Para los casos que existan convenios directos. se facturará con cargo a la cobertura médica que posea dicho paciente, el 100 % de las

prestaciones brindadas, a los valores fijados en el nomenclador IOMA para Hospitales Municipales. (Ley Nº 11.109)

- Para el caso especifico de pacientes afiliados a PAMI, se facturarán los valores que el nomenclador de PAMI establezca, tanto para la liquidación de cápitas como para el caso de liquidación por prestación.

- Para el resto, de facturarán con los valores fijados a Nomenclador del Sistema de Hospital Público de Gestión Descentralizada.

b) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:

- Prestaciones para pacientes sin cobertura, residentes en el Partido de Tigre, la atención y prácticas médicas serán brindadas sin cargo.

- Prestaciones para pacientes sin cobertura, no residentes en el Partido de Tigre: Se facturará el 100 % de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el nomenclador IOMA para Hospitales Municipales (Ley 11.109) o según lo dispuesto en los puntos siguientes:

c) Prestaciones efectuadas a residentes fuera del Partido de Tigre. a realizarse en el Hospital Oftalmológico municipal "Ramón Carrillo", deberán abonar las prestaciones de acuerdo a los siguientes aranceles:

DETALLE	ARANCEL
CONSULTAS Y PRESTACIONES	
Consulta	$ 230.00
Biomicroscopia	I/C
Examenes de Estrabismo	$ 450.00
Gonioscopia	$ 110.00
OBI - Fondo de Ojo	$ 510.00
Prueba de Ojo Seco	$ 180.00
Prueba de vias lagrimales	$ 180.00
Extraccion de cuerpo extraño	$ 265.00
Drenaje de absceso palpebral	$ 1,522.00
Curacion de ulcera corneal	I/C
Curva diaria de presion ocular	$ 510.00
Ecografia	$ 580.00
Ecometria	$ 360.00
Extendido y cultivo de secrecion conjuntival	$ 260.00
Retinofluoresceinografia	$ 835.00
Test de agudeza visual potencial	$ 220.00
Campo visual computarizado	$ 620.00
Ejercicios ortopticos (hasta diez sesiones)	$ 360.00
Examen sensorial del estrabismo	$ 580.00
Test de Lotmar	$ 362.00
Test de colores unilateral	$ 362.00
Test de Hess Lancaster	$ 362.00
Paquimetria	$ 620.00
Cirugia ambulatoria: cirugia menor que no requiere internacion ni anestesia general	$ 1,525.00
CIRUGIAS	
Parpados, pterigion, chalazion, ectropion, entropion, blefarochalasis, saco lagrimal, recubrimiento conjuntival, puncion vitrea, distriquiasis.	$ 2,175.00
Laser argon, only green, yag laser y otros (tratamiento completo por cada ojo)	$ 2,900.00
Catarata (excluye set de lente intraocular)	$ 4,715.00

Cirugía de glaucoma(Trabeculectomía)	$ 5,620.00
Estrabismo	$ 4,715.00
Cirugia herida penetrante	$ 4,715.00
Evisceracion	$ 5,075.00
Enucleacion	$ 5,075.00
Recontruccion segmento anterior	$ 4,895.00
Criocoagulacion	$ 5,440.00
Distermis	$ 4,715.00
Catarata x facoemulsificación(excluye Set)	$ 5,800.00
I/C: Incluìda en la Consulta.	

d) Prestaciones efectuadas a residentes fuera del Partido de Tigre, a realizarse en el Hospital Odontológico municipal, deberán abonar los siguientes aranceles:

Código	Prestaciones	ARANCELES
	Capítulo I :Consultas	
01.01	Consulta-Fichado-Plan de tratamiento	$ 230.00
1.04	Consulta Emergencia	$ 230.00
	Capítulo II :Op.Dental	
02.01	Restaur.Plásticas. Amalgama	$ 500.00
02.02	Restaur.Plásticas. Fotocurados	$ 580.00
	Capítulo III :Endodoncia	
03.01	Tratamiento Endodóntico Unirradicular- un conducto	$ 906.00
03.02	Tratamiento Endodóntico Multirradicular- dos conducto	$ 1,050.00
03.03	Tratamiento Endodóntico Multirradicular- tres conducto	$ 1,050.00
03.04	Tratamiento Endodóntico Multirradicular-cuatro conducto	$ 1,050.00
03.05	Biopulpectomia Parcial	$ 615.00
03.06	Endodoncia en Permanentes jóvenes unirradiculares	$ 785.00
03.07	Endodoncia en Permanentes jóvenes multirradiculares	$ 830.00
03.08	Protección directa	$ 500.00
	Capítulo V: Odont. Preventiva	
05.01	Tartrectomía y cepillado mécanico, control de dieta, enseñanza de cepillado con solución reveladora y aplicación tópica de fluor. Mayores de 11 años	$ 230.00
05.05	Sellantes de puntos y fisuras	$ 400.00
	Capítulo VII: Odontopediatría	
07.01	Consulta - Motivación - Enseñanza de Cepillado	$ 260.00
07.02	Mantenedor de espacio (se debe facturar en la pieza ausente)	$ 900.00
07.03	Tratamiento con formocresol en dientes temporarios	$ 472.00
07.04	Inactivación hasta 4 piezas. Hasta 11 años. **En Plan Mami**	$ 472.00
07.05	Inactivación 5 o más piezas. Hasta 11años. **En Plan Mami.**	$ 545.00
	Capítulo VIII : Periodoncia	
08.02.01	Tratamiento de gingivitis - Arcada Superior	$ 305.00
08.02.02	Tratamiento de gingivitis - Arcada Inferior	$ 305.00
	Capítulo IX : Radiología	
09.01	Radiografía periapical (facturar una por pieza o sector)	$ 160.00
09.16	Radiografía Oclusal	$ 180.00
09.24	Ortopantomografía (Panorámica)	$ 360.00
	Capítulo X : Cirugía	
10.01	Extracción dentaria simple	$ 406.00
10.04	Biopsia de tejidos blandos superficiales endobucales	$ 472.00
10.08	Extracción de piezas en retención mucosa	$ 696.00
10.09	Extracción de piezas en retención ósea	$ 1,413.00
10.10	Biopsia de tejidos duros endobucales	$ 783.00

10.11	Liberación de piezas dentarias retenidas	$	783.00
10.12	Apicectomía	$	905.00
10.16	Frenectomía	$	505.00
10.17	Sutura de encia. Solo se puede facturar para los códs 10.09 y 10.12	$	254.00

PROTESIS			
04.01.02	Incrustaciones metálicas simples, compuestas y complejas	$	1,700.00
04.01.03	Corona forjada	$	1,088.00
04.01.04	Corona colada entera	$	1,812.00
04.01.05	Corona colada c/frente estet-	$	2,900.00
04.01.06	Corona Espiga	$	2,900.00
04.01.07	Corona métalica revestida en acrilico	$	3,260.00
04.01.08	Perno muñon simple	$	1,632.00
04.01.09	Perno muñon seccionado	$	2,248.00
04.01.10	Tramo de puente colado con frente estético	$	2,175.00
04.01.11	Corona de acrílico	$	1,450.00
04.01.12	Elemento provisorio por unidad	$	580.00
04.01.13	Corona de porcelana sobre metal	$	5,800.00
04.01.14	Tramo de puente de porcelana cocida sobre metal	$	4,350.00
04.01.15	Attache	$	2,175.00
04.01.16	Carilla o frente laminar de porcelana	$	2,350.00
04.01.17	Incrustación de porcelana	$	2,350.00
04.01.18	Incrustación de resina	$	1,160.00
04.01.19	Carilla o frente laminar de resina	$	1,450.00
04.01.20	Perno ball- attache	$	2,175.00
04.01.21	Perno con imán	$	2,175.00
04.01.22	Corona de Porcelana libre de metal	$	6,598.00
04.01.23	Incrustación a perno	$	3,262.00
04.01.24	Perno preformado	$	1,450.00
04.01.25	Segundo perno muñon simple (para odontosección)	$	1,088.00
04.01.26	Segunda corona de porcelana cocida sobre metal	$	2,175.00
04.01.27	Tramo de puente de porcelana libre de metal	$	3,262.00
04.02.01	Prótesis parcial removible de acrílico hta 4 dientes	$	3,550.00
04.02.02	Prótesis pcial.remov. De acrílico de 5 dientes o más.	$	3,625.00
04.02.03	Colados en cromo colbato hasta cuatro dientes	$	6,342.00
04.02.04	Colados en cromo colbato de cinco dientes o más	$	6,525.00
04.02.05	Prótesis parcial removible inmediata	$	3,262.00
04.02.07	Prótesis flexible hasta cuatro dientes	$	5,800.00
04.02.08	Prótesis flexible de cinco dientes o más	$	6,160.00
04.03.01	Prótesis completa superior	$	5,618.00
04.03.02	Prótesis completa inferior	$	5,618.00
04.03.03	Prótesis completa inmediata	$	3,987.00
04.03.06	Prótesis flexible completa inferior	$	6,380.00
04.03.07	Prótesis flexible completa superior	$	6,380.00
04.04.01	Compostura simple	$	760.00
04.04.02	Compostura con agregado de un diente	$	832.00
04.04.03	Compostura con agregado de un retenedor	$	832.00
04.04.04	Compostura con agregado de un diente y de un retenedor	$	942.00
04.04.05	Dientes subsiguientes c/u	$	232.00
04.04.06	Retenedor subsiguiente c/u	$	232.00
04.04.07	Soldad. Retec. En aparat. Com/ cobalto	$	652.00
04.04.08	Retención subsiguiente	$	305.00
04.04.09	Carilla de acrílico	$	450.00
04.04.10	Rebasado de prótesis c/u	$	812.00
04.04.11	Cubeta individual	$	505.00
04.04.12	Placa miorejalante	$	2,355.00
04.04.13	Cambio de teflón en attache	$	942.00
04.04.14	Placa de descanso oclusal .(Termoformada)	$	1,052.00

IMPLANTES Y PRÓTESIS SOBRE IMPLANTES		
04.05.01	Implate	$ 14,135.00
04.05.02	Abbutment	$ 3,480.00
04.05.03	Corona de porcelana sobre implante	$ 6,960.00
04.05.04	Corona provisoria	$ 942.00
04.05.05	Tramo de puente de porcelana	$ 4,530.00
04.05.06	Barra tangencial completa o dolder	$ 9,425.00
04.05.07	Prótesis completa superior sobre implante	$ 8,156.00
04.05.08	Prótesis completa inferior sobre implante	$ 6,960.00
04.05.09	Ball -attache	$ 3,985.00
04.05.10	Imán sobre implante	$ 3,985.00
04.05.11	Compostura simple sobre implante	$ 1,050.00
04.05.12	Cubeta individual sobre implante	$ 942.00
04.05.13	Ucla	$ 5,440.00
04.05.14	Pilar angulado	$ 6,880.00
04.05.15	Segundo implante por pieza	$ 5,800.00
04.05.16	Prótesis de acrílico inmediata sobre implate	$ 5,655.00
04.05.17	Prótesis parcial removible de cromo cobalto sobre implante hasta 4 dientes	$ 8,990.00
04.05.18	Prótesis parcial removible de cromo cobalto sobre implante de cinco dientes o más.	$ 9,788.00
04.05.19	Relleno óseo	$ 3,080.00
04.05.22	Aumento de volúmen óseo con hueso heterológo o autólogo y/ o tecnica p/levantami	$ 5,800.00
04.05.24	Corona colada con frente estético sobre implante	$ 4,270.00
04.05.26	Corona de porcelana libre de metal sobre implante	$ 9,425.00
04.05.27	Tramo de puente de porcelana libre de metal sobre implante	$ 6,885.00
04.05.28	Tramo de puente de colado con frente estético sobre implante	$ 4,168.00
04.05.29	Segundo Abutment por pieza	$ 1,812.00
04.05.32	Segunda corona sobre implante por pieza	$ 4,530.00

Ortodoncia		
06.02.07	Anticipo de tratamiento de Ortopedia.	$ 4,530.00
06.02.08	Cuotas de tratamiento de Ortopedia (17 meses)	$ 543.00
06.03.07	Anticipo de tratamiento de Ortodoncia.	$ 9,062.00
06.03.08	Cuotas de tratamiento de Ortodoncia (17 meses)	$ 652.00
06.03.09	Contención	$ 4,350.00
06.04.07	Anticipo de tratamiento de pequeños movimientos dentarios	$ 3,625.00
06.04.08	Cuotas de tratamiento de pequeños movimientos dentarios (9 meses)	$ 522.00

06.03.09 **Contención para ortodoncia**

Normas de Facturación
Para la facturación de este código se solicitará como documentación respaldatoria una Rx. Panorámica y fotos que registren la finalización del tratamiento.
Esta documentación se archivará en el consultorio junto con la documentación del inicio de tratamiento y podrá ser requerida por la Asesoría Odontológica.

Aranceles de composturas y reposiciones en Ortodoncia

Los aranceles por rotura o pérdida de la aparatología removible están a cargo del paciente y los valores máximos a cobrar por el profesional son los siguientes:
*Por cada placa $ 1.990,00

*Por funcionales $ 3.443,00
*Por compostura $ 1.175,00

La reposición de brackets hasta un máximo de 5.
*Brackets por unidad $ 362,00

La reposición de bandas estará a cargo del profesional hasta unmáximo de 2.
*Bandas por unidad $ 580,00
*Arcos por unidad $ 580,00

Los residentes en el partido de Tigre, no abonarán las prestaciones incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

e) Prestaciones efectuadas a residentes fuera del Partido de Tigre. a realizarse en el Centro de Diagnóstico Municipal, deberán abonar las prestaciones de acuerdo a los siguientes aranceles

DETALLE	ARANCEL
CONSULTAS Y PRESTACIONES	
ERGOMETRIA	$ 435.00
AUDIOMETRIA	$ 290.00
ESPIROMETRIA	$ 360.00
HOLTER	$ 475.00
EEG	$ 360.00
EMG	$ 360.00
FLC	$ 360.00
RX TORAX FRENTE	$ 218.00
RX TORAX PERFIL	$ 218.00
RX RAQUIS Y HOMBRO	$ 218.00
RX CRANEO	$ 218.00
RX SIMPLE DE ABDOMEN	$ 218.00
RX SIMPLE DEL ARBOL URINARIO	$ 218.00
RX DEL EMBARAZO	$ 218.00
MEDICION COMPARATIVA MIEMB. INF	$ 395.00
ECOGRAFIA FETAL	$ 900.00
ECOGRAFIAS	$ 500.00
ECOGRAFIA ENDOCAVITARIA	$ 615.00
ECOGRAFIA DOPPLER BLANCO Y NEGRO	$ 1,265.00
MAGNIFICACION MAMOGRAFICA (POR LADO)	$ 615.00
MAMOGRAFIA (SENOGRAFIA)	$ 1,015.00
MAMOGRAFIA PROYECCION AXILAR	$ 1,015.00
TOMOGRAFÍA	$ 1,810.00

CAPITULO XXIV – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE LOS CONSUMOS DE GAS NATURAL, AGUA Y CLOACAS.

ARTÍCULO 84: De acuerdo a lo normado en el Capitulo XXIV. Titulo II de la Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del seis por ciento (6 %) sobre el monto de la factura de consumo de gas y de un cuatro (4%) para los servicios de agua y cloacas, libre de impuestos, en todo el partido.

CAPÍTULO XXV - TRIBUTOS AMBIENTALES

A) TASA AMBIENTAL POR GENERACIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS Y AFINES

ARTÍCULO 85: De acuerdo a lo normado en el Capitulo XXV. Titulo II de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un valor de acuerdo al siguiente detalle:

1	Por volquete	$ 185.00
2	En obras y/o demoliciones, mayores de 1.000 m2, por m2 de superficie	$ 73.00
3	En obras clandestinas, mayores de 500 m2, por m2 de superficie.	$ 110.00
4	En movimiento de suelos, con permiso, mayores de 300 m3 por m3.	$ 8.50
5	En movimiento de suelos, sin permiso, mayores de 300 m3 por m3.	$ 12.50

B) CONTRIBUCION FONDO FORTALECIMIENTO DE GESTION AMBIENTAL

ARTÍCULO 86: De acuerdo a lo normado en el Capitulo XXV. Titulo II de la Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del 3 % (tres por ciento), sobre la base imponible prevista en la Ordenanza Fiscal.

C) TASA POR COMERCIALIZACION ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

ARTÍCULO 87: De acuerdo a lo normado en el Capitulo XXV, Titulo II de la Ordenanza Fiscal. la tasa se liquidará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por cada botella plástica de Tereftalato de politileno (PET) no retornable que se comercialice se abonara hasta la suma de pesos cero con cincuenta centavos ($ 0,65); cualquiera sea su tamaño.
b) Por cada envase multicapa que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con nueve centavos. ($ 0,12).
c) Por cada lata de bebida que se comecialice se abonará hasta la suma de pesos cero con diecinueve centavos ($ 0,27).
d) Por cada envase de aerosol que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con diecinueve centavos ($ 0,27).
e) Por cada pañal descartable que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con nueve centavos ($ 0,12).

Facultase al Departamento Ejecutivo a la incorporación de nuevos productos.

CAPITULO XXVI – TASA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 88: La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el CAPITULO XXVI de la Ordenanza Fiscal, es de:

a) Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC):
1) Diesel oil, gas oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similares. 2) Nafta grado 3 (ultra), nafta común, gas oil grado 3 (ultra) y otros combustibles líquidos de características similares y 3) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes: hasta la suma de treinta centavos de peso ($ 0,30) por cada litro expendido;
b) Gas Natural Comprimido (GNC): hasta la suma de dieciocho centavos de peso ($ 0,18) por cada metro cúbico expendido.

Facúltase al Departamento ejecutivo a fijar menor monto o un incremento de los presentes importes hasta un límite del 25 %, en la medida que se realicen ajustes en el precio de los combustibles indicados.

CAPITULO XXVII – TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS

A) OBRAS DE CLOACAS EN TODO EL PARTIDO.

ARTÍCULO 89: El monto de la contribución por mejoras para los vecinos frentistas beneficiados con las obras de cloacas, se establece en la suma de pesos dieciséis mil ($ 16.000.-), hasta propiedades cuyo frente sea de 20 metros lineales, a partir de la cual se adicionará un valor de $ 725.- por cada metro de frente adicional.

En los casos de inmuebles ubicados en esquina, se computará el frente de conexión, únicamente.

El vecino frentista comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de conectarse a la red cloacal.

ARTÍCULO 90: El valor de la contribución prevista en el presente podrá abonarse al contado o en hasta en sesenta cuotas (60 cuotas), mensuales y consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de vivienda.

La cantidad de cuotas se reducirá a veinticuatro cuotas (24 cuotas), mensuales y consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de comercio e industria.

Para el pago contado se contempla un descuento de hasta el 20 %, siempre que el mismo sea efectuado dentro de los 3 meses de la respectiva conexión.

AJUSTE DEL VALOR DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 91: Autorizase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de la cuota de acuerdo al índice de la Construcción en forma semestral, (base Junio 2018 y adicionar hasta un 5 % del monto de la cuota, en concepto de gastos de administración).

FORMA DE COBRO:

ARTÍCULO 92: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar convenio con la empresa AYSA S.A., para la percepción de la Contribución contemplada en este capítulo en la boleta de pago de la empresa prestadora de los servicios sanitarios, según disposiciones de su reglamentación.

ARTÍCULO 93: Rigen para la presente contribución las excepciones y eximiciones contempladas en el Titulo II, Capitulo I de la Ordenanza Fiscal vigente.

B) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO.

ARTÍCULO 94: El monto de la contribución por mejoras para los vecinos frentistas beneficiados con las obras de acceso a Barrios Cerrados y/o emprendimientos urbanísticos y/o emprendimientos industriales, deberá ser soportado por los propietarios del barrio, emprendimiento y/o industria, de acuerdo al acto administrativo que determine el valor de la obra y la planilla de prorrata que realice la Secretaria de Inversión Pública y urbanismo del municipio.

El vecino frentista comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de realizarse la correspondiente obra.

ARTÍCULO 95: El valor de la contribución prevista en el presente podrá abonarse al contado o en hasta la cantidad de meses que determine el acto administrativo del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 96: El importe de cada cuota a abonar por la contribución prevista en la presente, no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75 %) de lo que cada lote o unidad funcional deba tributar mensualmente por la Tasa por Servicios Municipales.

CAPÍTULO XXVII- INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 97: Las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, estarán alcanzadas por las disposiciones del CAPITULO XI de la Ordenanza Fiscal y las disposiciones del presente artículo.

1. Recargos: Se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 80 y 81 de la Ordenanza Fiscal.
2. Multas por omisión: Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo. según la consideración de cada caso. entre un 5 % (Cinco por ciento) y el 150% (Ciento cincuenta por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener.
3. Multas por defraudación: Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo según la consideración de cada caso entre un 100 % (Cien por ciento) y el 500% (Quinientos por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener.
4. Multas por infracciones a los deberes formales: Se determinan las siguientes multas formales:
   - Falta de presentación de Declaración Jurada informativa. u otra información solicitada. tendiente a establecer la base imponible de alguna tasa o derecho. dentro de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo y sin necesidad de requerimiento o intimación previa, hasta la suma de:
     - Personas Físicas $ 1.000.-
     - Personas Jurídicas $ 3.500.-
     - Responsables según art. 23, inc d) de la Ordenanza Fiscal: $ 20.000.-
   - No cumplir con citaciones o requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal del contribuyente o responsable de $ 1.000 a $ 10.000.-
   - No comunicación o efectuarlo fuera del termino legal. el cese de actividades. las transferencias totales o parciales. los cambios de denominación. cambio de domicilio. y cualquier otro hecho que el Municipio deba conocer a los efectos de una adecuada liquidación de tasas y/o derechos. De $ 250 a $ 2.500.-
   - Impedimento de acceso al personal municipal o resistencia u oposición a cualquier tipo de verificación y/o fiscalización. que obstaculice el ejercicio de las facultades municipales de $ 1.000 a $ 20.000.-

Los recargos establecidos en la Ordenanza Fiscal y en la presente, se liquidarán a partir del día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de las Tasas. Derechos y Contribuciones.

TITULO II
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 98: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos. Contribuciones y demás tributos correspondientes al año en curso se abonarán conforme con lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a ajustar los importes de los tributos previstos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la variación que se produzca en los principales insumos de los servicios municipales, para lo cual se tendrá en cuenta como limite el Coeficiente de Variación Salarial Sector Público publicado por el Indec base Septiembre 2018 o hasta en un veinticinco por ciento (25 %). Dicho límite podrá ser incrementado, si el contexto macroeconómico lo justifica, no pudiendo superar el índice de inflación interanual (I.P.C. índice de precios al consumidor) publicado por el INDEC; conforme la metodología que a continuación se establece:

a) Las tasas previstas en el Título I, Capítulos I y II podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos de los servicios de recolección de residuos y limpieza, alumbrado público o conservación de la vía pública, de conformidad con las cláusulas de ajuste contractuales derivadas de las Licitaciones Públicas Nº 4 del año 2007 y

Nº 3 y 4 del año 2010 en cuanto rigen a los servicios antes mencionados o las licitaciones que las sustituya, con el limite descripto en el párrafo anterior.

b) Las demás tasas y derechos previstos en el Título I, podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos laborales directos derivados del esquema de negociaciones paritarias del Municipio desarrolladas conforme a la normativa vigente, con el limite descripto antes mencionado.

El Departamento Ejecutivo remitirá para conocimiento el acto administrativo que lo disponga.

Facultase al Departamento Ejecutivo a instrumentar aumentos en el Impuesto a los automotores transferidos a los municipios en el marco de la Ley 13.010 y supletorias y Decreto 226/03 del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo normado por la Ley Impositiva Provincial.

FACILIDADES DE PAGO:

ARTICULO 99: La Secretaría con competencia tributaria podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas derivadas de Tasas, Derechos y Contribuciones correspondientes a ejercicios anteriores y al presente ejercicio, previo pago de un anticipo del total en el acto de solicitarlo el contribuyente o responsable.

ARTICULO 100: Para el otorgamiento de facilidades la deuda total deberá ser como mínimo de setecientos cincuenta pesos ($ 750,00) para Tasas, Derechos, Contribuciones y multas por contravención y/o incumplimiento de los deberes fiscales. En todos los casos la cuota mínima no podrá ser inferior a ciento cincuenta pesos ($ 150,00).

ARTICULO 101: Los beneficios acordados precedentemente no alcanzarán a los agentes de retención por las sumas comprendidas en su obligación fiscal.

ARTICULO 102: La falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, producirá la caducidad del mismo y faculta al Departamento Ejecutivo a exigir el pago total de la deuda por vía de apremio.

ARTICULO 103: Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar por vía de excepción, el otorgamiento de planes especiales conforme a lo establecido en el Artículo 52º de la Ordenanza Fiscal, pudiendo celebrar convenios con los contribuyentes, que contemplen quitas de intereses, recargos y multas en el porcentaje que este crea conveniente, como así también a delegar en la Secretaría con competencia tributaria la implementación y celebración de los señalados acuerdos. La facultad conferida debe ser instrumentada mediante Decreto Reglamentario que establezca dicho porcentaje.

CAPITULO II - CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL AÑO 2019

ARTÍCULO 104: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a las Tasas establecidas en el Título I. Capítulo I y Capitulo II. **"TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES"** de la presente Ordenanza:

CUOTA Nº	VENCIMIENTO CON DESCUENTO	VENCIMIENTO
Primera cuota	15/01/2019	31/01/2019
Segunda cuota	15/02/2019	28/02/2019
Tercera cuota	15/03/2019	29/03/2019
Cuarta cuota	15/04/2019	30/04/2019
Quinta cuota	15/05/2019	31/05/2019
Sexta cuota	14/06/2019	28/06/2019
Séptima cuota	15/07/2019	31/07/2019
Octava cuota	15/08/2019	30/08/2019

Novena cuota	16/09/2019	30/09/2019
Décima cuota	15/10/2019	31/10/2019
Décima primera cuota	15/11/2019	29/11/2019
Décima segunda cuota	16/12/2019	30/12/2019

Para pagos semestrales:

Semestre	VENCIMIENTO
1º	31/01/2019
2º	31/07/2019

ARTICULO 105: Fíjase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I. Capítulo III. "TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE":

Por prestacion servicios inc 1. 2. 3. 7 y 8	Dentro de los 5 dias habiles de producido el hecho.
Por prestación de servicios inc. 4. 5 y 6	En el momento de la solicitud.
Por prestación de servicios Incisos 9 y 10	Conjuntamente con Tasa Capitulo V

ARTICULO 106: Fíjase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I. Capítulo IV. "TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS":

Presentacion Declaracion Jurada	30/09/2019
Pago de incremento anual de Activo Fijo	20/12/2019
Habilitaciones nuevas, rehabilitaciones, traslados, transferencias y/o habilitación anual natatorios	En el momento de la solicitud.

ARTICULO 107: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes al pago de la Tasa del Título I. Capítulo V. "TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS. COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS y/o SERVICIOS":

CUOTA Nº	PRIMER VENCIMIENTO	SEGUNDO VENCIMIENTO
Primera cuota	21/02/2019	28/02/2019
Segunda cuota	20/03/2019	29/03/2019
Tercera cuota	22/04/2019	30/04/2019
Cuarta cuota	20/05/2019	31/05/2019
Quinta cuota	21/06/2019	28/06/2019
Sexta cuota	19/07/2019	31/07/2019
Séptima cuota	20/08/2019	30/08/2019
Octava cuota	20/09/2019	30/09/2019
Novena cuota	21/10/2019	31/10/2019
Décima cuota	20/11/2019	29/11/2019
Décima primera cuota	20/12/2019	30/12/2019
Décima segunda cuota	20/01/2020	31/01/2020

Para pagos semestrales:

Semestre	VENCIMIENTO
1º	28/02/2019
2º	30/08/2019

Presentación Declaraciones Juradas para todos los contribuyentes del Titulo I, Capitulo V de la presente ordenanza:

1er. Semestre	30/04/2019
2do. Semestre	30/09/2019

La Presentación de las Declaraciones Juradas de contribuyentes previstos en el Art. 19 de la Presente Ordenanza, vencerán conjuntamente con el primer vencimiento del pago del tributo.

Presentación de la Declaración Jurada informativa anual 2018, consistente en la determinación de coeficiente unificado y bases jurisdiccionales, para los contribuyentes que tributan por ingresos; vence el dia 28 de Junio de 2019.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a generar un crédito en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios que deben abonar los contribuyentes incluidos en los rubros turísticos que soliciten el beneficio y tributen a tasa fija, consistente en un porcentaje de hasta el 50 % del importe a abonar durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año. El importe nominal descontado, deberá ser abonado por los contribuyentes beneficiados, junto con los vencimientos de los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año.

ARTICULO 108: Fijase los siguientes vencimientos para el cumplimientos de los derechos correspondientes al Título I. Capítulo VI. "DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA":

Present. DDJJ	30/09/2019
Registro Art. 35	20/12/2019

CUOTA Nº	PRIMER VENCIMIENTO	SEGUNDO VENCIMIENTO
Primera cuota	21/02/2019	28/02/2019
Segunda cuota	22/04/2019	30/04/2019
Tercera cuota	21/06/2019	28/06/2019
Cuarta cuota	20/08/2019	30/08/2019
Quinta cuota	21/10/2019	31/10/2019
Sexta cuota	20/12/2019	30/12/2019

ARTICULO 109: Fijase el momento de presentación de la solicitud el vencimiento para el cumplimiento de las tasas previstas en el Título I. Capitulo VII. “TASA POR HABILITACION DE PUESTOS FIJOS DE CONTROL Y ACCESOS Y VIGILANCIA A BARRIOS CERRADOS

ARTICULO 110: Fijase el vencimiento para el pago de la Tasa prevista en el Capitulo VIII “SERVICIOS ESPECIALES DE MONITOREO Y SEGURIDAD EN LOCALES COMERCIALES Y VIVIENDAS” de la presente Ordenanza, en las siguientes fechas:

Incisos a) y c) del Capitulo VIII	Juntamente con vtos previstos para CAPITULO I
Inciso b) del Capitulo VIII	Juntamente con vtos previstos para CAPITULO V

ARTÍCULO 111: Fijase el vencimiento para los pagos semestrales de la tasa correspondiente al Título I. Capítulo IX. “DERECHOS POR VENTA AMBULANTE”, de acuerdo al siguiente cuadro:

A	1er. semestre.	22/04/2019
B	2do. semestre.	21/10/2019

Para los vehículos o traileres con prestaciones gastronómicas, denominados Food Tracks o similar, el vencimiento será mensual y operará conforme lo determinado en el Art. 107 de la presente.

ARTICULO 112: Fijase los siguientes vencimientos para las obligaciones de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo X, "TASA APLICABLE AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL":

Tasa de Construcción y Registración	A la presentación del tramite de solicitud
Tasa de verificación	15/05/2019

ARTICULO 113: Los Derechos previstos en el Titulo I, Capitulo XI, "DERECHOS DE OFICINA", de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio de la solicitud del tramite respectivo.

ARTICULO 114: Los Derechos previstos en el Titulo I, Capitulo XII, "DERECHOS DE CONSTRUCCION", de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio de la solicitud del trámite respectivo.

ARTICULO 115: Fijase los siguientes vencimientos para el pago de los derechos correspondiente al Título I, Capítulo XIII, "DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS":

Los derechos previstos en el apartado 1) deberán abonarse en forma mensual conjuntamente con la Tasa prevista en el Capitulo V de la presente Ordenanza.

Los derechos previstos en el apartado 2) deberán abonarse, en 2 cuotas semestrales, de acuerdo a las siguientes fechas:

A	1er. semestre	22/04/2019
B	2do. semestre	21/10/2019

ARTICULO 116: Fijase los siguientes vencimientos para el cumplimientos de los derechos correspondientes al Título I, Capítulo XIV, "DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS".
Los responsables incluidos en el Artículo 53 apartado a) inciso 3, abonarán de acuerdo al siguiente cronograma:

1	Anticipo 20 %	15/03/2019
2	Anticipo 40 %	14/06/2019
3	Anticipo 20 %	16/09/2019
4	Presentacion Declaracion Jurada	30/09/2019
5	Saldo Declaración Jurada.	16/12/2019

Los responsables del Artículo 53 apartado b) incisos 4 f) y 4 n), abonarán de acuerdo al siguiente cronograma:

1	1er. Trimestre	21/02/2019
2	2do. Trimestre	20/05/2019
3	3er. Trimestre	20/08/2019
4	4to. Trimestre	20/11/2019

Los restantes tributos que enumera el Artículo 53; vencerán en forma mensual, conjuntamente con los establecidos para la Tasa por verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios, prevista en el Capitulo V.

ARTÍCULO 117: Fijase el siguiente cronograma para el vencimiento de la Tasa correspondiente al Título I, Capítulo XVI:

PATENTE DE RODADOS –MOTOCICLETAS.

1	1ra. Cuota	15/03/2019
2	2da. Cuota	15/08/2019

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES PROVINCIAL LEY 13.010 Y CONCORDANTES

1	1ra. Cuota	28/06/2019
2	2da. Cuota	10/09/2019
3	3ra. Cuota	10/12/2019

ARTICULO 118: Fijase el vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada semanal de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo XV, "DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS", el segundo dia hábil de la semana posterior a la percepción de la tasa en la fuente, excepto los pagos correspondientes al apartado C del artículo 55, que debe ser efectuados antes de la realización del evento.

ARTICULO 119: Fijase el vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada quincenal de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo XVII, "TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES", por períodos vencidos.

1	1° Quincena	Día 20 de cada mes
2	2° Quincena	Día 5 del mes siguiente

ARTICULO 120: Fijase los siguientes vencimientos para el pago de los derechos y tasa, previstos en el Título I, Capítulo XVIII, "DERECHO DE CEMENTERIO":

Derechos de arrendamientos	12/08/2019

Tasa de Mantenimiento	
1ra. Cuota	14/06/2019
2da. Cuota	15/07/2019
3ra. Cuota	12/08/2019

ARTICULO 121: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa prevista en el Título I, Capítulo XIX, "TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES ARTEFACTOS NAVALES O FLOTANTES".

Para los contribuyentes previstos en el inc b) del articulo 64 de la presente Ordenanza; los propietarios de guarderías y/o clubes y/o similares, actuarán como agentes de percepción de la tasa cuyo vencimiento operará en forma mensual, debiendo depositar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes los importes recaudados en el mes inmediato anterior.

Para el resto de los contribuyentes se abonará en 4 cuotas, de acuerdo al siguiente cronograma:

1º Semestre	1º cuota	15/03/2019
	2º cuota	14/06/2019
2º Semestre	1º cuota	16/09/2019
	2º cuota	16/12/2019

ARTICULO 122: Los tributos que enumera el Título I. Capítulo XX. TASA POR SERVICIOS VARIOS. Incisos 7). 11) y 12) vencerán en forma mensual conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios.

El tributo dispuesto en el inciso 14, deberá ser abonado en el momento de acceso, debiendo el agente de percepción hacer efectivo el pago hasta el segundo día hábil de la semana siguiente a la percepción del mismo.

Los tributos previstos en los restantes incisos deberán ser abonados al momento de solicitarse la prestación del servicio.

ARTICULO 123: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I. Capítulo XXI. "TASA POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS EN EL MERCADO DE FRUTOS Y EN LA ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

1) MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE:

   a) Arrendamientos o concesiones de puestos y/o actividades no comprendidas en fines turísticos: dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.

   b) Arrendamientos o concesiones de actividades para el fomento del turismo (ferias de interés turístico): Segundo domingo de cada mes, por período anticipado.

2) ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

Dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.

ARTICULO 124: Las Tasas previstas en el Titulo I. Capitulo XXII, "TASA DE EMBARQUE". de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio del viaje; y los agentes de percepción deberán depositar los fondos recaudados en forma semanal, computándose el periodo semanal entre el dia Lunes y Domingo, teniendo plazo hasta el dia miércoles para depositar los importes recaudados.

ARTICULO 125: Las Contribuciones previstas en el Titulo I. Capitulo XXIV, "CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE LOS CONSUMOS DE GAS NATURAL", de la presente ordenanza deberán ser abonados por el agente de percepción dentro de los primeros 10 dias corridos del mes siguiente al del pago del contribuyente.

ARTICULO 126: Las Tasas previstas en el Titulo I. Capitulo XXV, "TASA AMBIENTAL POR GENERACION DE RESIDUOS ARIDOS Y AFINES", de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio de la solicitud de aprobación del plano previsto en el Capitulo XII.

ARTICULO 127: La tasa enumera en el Título I. Capítulo XXVI. "TASA VIAL MUNICIPAL", en la que los propietarios de estaciones de servicios, actuan como agente sustituto, deberán depositar los importes recaudados durante la cada quincena:

1	1° Quincena	Día 20 de cada mes
2	2° Quincena	Día 5 del mes siguiente

ARTICULO 128: Fijase que las Contribuciones, previstas en el Titulo I. Capitulo XXVII. "TRIBUTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS", tienen fecha de vencimiento mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Municipales, prevista en el Titulo I. Capitulo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 129: Fíjese el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual que establece el art. 23, inc. d) de la Ordenanza Fiscal, para el 15 de marzo de 2019.

ARTICULO 130: Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar los vencimientos fijados en el Calendario Impositivo, cuando existan razones de administración tributaria que así lo aconsejen con notificación al Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO III – BENEFICIOS IMPOSITIVOS
PROMOCION POR RADICACION INDUSTRIAL

ARTÍCULO 131: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar beneficio impositivo de hasta el 50 % en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y empresas prestadores de Obras y/o Servicios, por un plazo máximo de 3 años, a aquellas industrias Pymes que se radiquen en el Partido de Tigre, en función de lo previsto por la Ordenanza 3125/10, el Decreto 1104/10 y la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 132: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar beneficio impositivo de hasta el 100 % en la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, para aquellas industrias Pymes que se radiquen en el Partido de Tigre, en función de lo previsto por la Ordenanza 3125/10, el Decreto 1104/10 y la reglamentación vigente.

PROMOCION PARA INDUSTRIA TURISTICA

NUEVAS INVERSIONES

ARTICULO 133: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar un programa de promoción para la radicación y/o ampliación de la capacidad instalada, que permitan contar con una mayor capacidad de recepción turística y nuevos puestos de trabajo a los vecinos de Tigre, en los rubros hotelería de 3 estrellas o superior y gastronomia de categoria superior; con asiento en el territorio insular y en las localidades de Benavidez, Villa la Ñata y Dique Luján.

ARTICULO 134: La mencionada norma podrá otorgar benefícios impositivos de hasta un 50 % en la Tasa de habilitación de comercios e industrias, Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y empresas prestadores de Obras y/o Servicios, establecido por un plazo máximo de 3 años y eximición de un 50% en los Derechos de Construccion estipulados en el Capitulo XII.

ESTABLECIMIENTOS PREEXISTENTES

ARTICULO 135: Facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar una bonificacion /descuento a los emprendimientos instalados con habilitacion municipal vigente, ubicados en la primera Sección del Delta del Paraná, referente a la Tasa por Verificacion de Industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios establecida en el Capitulo V del presente cuerpo normativo, según el siguiente detalle,

Rubro	Porcentaje
Alojamiento	35%
Gastronomía/ Espacios para eventos	25%
Actividades turísticas de índole recreativa.	20%
Beneficio adicional por Incremento de nomina de personal, residente del Partido de Tigre, mayor al 50 %.	30 %

Dicho beneficio se aplicará para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus tasas municipales.

Quedan excluidos de este sistema de incentivos los establecimientos que no se encuentran abiertos a todo público.

PROMOCION PARA EL REORDENAMIENTO DE IMAGEN CENTROS COMERCIALES

ARTICULO 136: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar un programa de reordenamiento de imagen de centros comerciales a cielo abierto, que permita adaptar los anuncios y publicidades de locales comerciales, a una nueva imagen sustentable, de acuerdo a las disposiciones que en la materia se fije, otorgando descuentos tributarios y premios, de hasta un 75 % de la Tasa por Publicidad y Propaganda, durante el período de 2 años.

ARTICULO 137: Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar las equivalencias en el Nomenclador de Actividades descripto en el Anexo IV; utilizando el Anexo II de la Resolución N° 38/17 publicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) con fecha 11 de Octubre de 2017.

ANEXO I - ZONAS TARIFARIAS

1) ZONAS TARIFARIAS POR LOCALIDAD

BENAVIDEZ

A.

1) Frentistas Av. Gral. Juan Domingo Perón, entre Gelly y Obes y Arroyo El Claro.
2) Frentistas Av. Gral. Juan Domingo Perón, entre Av. Benavidez y Colectora Este.
3) Ruta Panamericana, Quintino Bocayuva, Mendoza, Vicente López, Av. Benavidez, Av. Gral. Pacheco, Las Heras, Av. Marabotto, Moreno, Las Azucenas, Arroyo El Claro, Sarmiento, Límite de Manzana 5, Las Heras, Mendoza, Av. Alvear, Ruta Panamericana.

B.

1) Arroyo El Claro, Sarmiento, Bolivia, V. Tedin, Francia, El Salvador, Bolivia, Gelly y Obes, Francia, Arroyo El Claro.
2) Arroyo El Claro, Las Azucenas, Moreno, Av. Marabotto, Las Heras, Av. Gral. Pacheco, Sarmiento Frentistas a Las Azucenas, Arroyo el Claro.
3) Frentistas a Chile, entre Sarmiento y Parcela III-V-Fr 5.
4) Av. Benavidez, Ituzaingo, José Ingenieros, Av. Gral. Pacheco, Av. Benavidez.
5) Av. Benavidez, Vicente López, Mendoza, Quintino Bocayuva, Colectora Este, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Av. Benavidez.
6) Libertad, Colectora Este, Belgrano, El Dorado, Libertad.
7) Juan Gaona, Ángel Gallardo, Río Luján, Arroyo Sarandí, Límite de Parcela 58 S, Viamonte, Límite con Fracción VII, Arribeños. Juan Gaona.

C.

1) Gelly y Obes, Ecuador, Gascón, O´Higgins, Freire, Patricios, El Salvador, Mendoza, Sarmiento, Bolivia, V. Tedin, Francia, El Salvador, Bolivia, Gelly y Obes.
2) V. Tedin, O´Higgins, Sarmiento, Yrigoyen, V. Tedin.
3) Sarmiento, Gral. Pacheco, Fray Luis Beltrán, Tucumán, Calle 2, Salta, Límite con Parcela 152c, Chile, Límite con Parcela 151b, Chile, Sarmiento.
4) Sarmiento, Deán Funes, Seguí, Aristóbulo del Valle, Agustín M. García, Límite con Fracción II, Las Heras, Fader, Sarmiento.
5) Sarmiento, B. Irigoyen, Agustín M. García, Sáenz Peña, Sarmiento.
6) III – D Manzanas 8v y 8u.
7) Ángel Gallardo, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Colectora Este, Libertad, Formosa, Ignacio Corsini, Limite con Manzana 46g, Ángel Gallardo.

D.

1) O´Higgins, El Salvador, Patricios, Freire, O´Higgins.
2) V. Tedin, Yrigoyen, Sarmiento, Mendoza, V. Tedin.
3) III – C Parcela 6

E.

1) Salta, Santa Teresita, Tucumán, Fray Luis Beltrán, La Rioja, San José Obrero, Límite con Parcela III-V-Fr 5, Salta.
2) Av. Gral. Juan Domingo Perón, Ángel Gallardo, Parcela 46g, Formosa, Libertad, El Dorado, Juan M. Gutierrez, Santa Cruz, Ángel Gallardo, Límite con Fracción III Z, Av. Gral. Juan Domingo Perón.
3) Belgrano, Arroyo sarandí, límite con Parcela 59cc, Viamonte, Belgrano.

I.

1) O´Higgins, V. Tedin, Mendoza, El Salvador, O´Higgins.
2) O´Higgins, Av. Alvear, Mendoza, Sarmiento, O´Higgins.
3) Fracción III-V-Fr 5

N.

1) San Isidro, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Límite de Parcela III-V-Fr 5 y Parcela 152d, La Rioja, Fray Luis Beltrán, Gral. Pacheco, San Isidro.

2) Gral. Pacheco, José Ingenieros, Ituzaingo, Av. Benavidez, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Límite de Fracción III Z, Antártida Argentina, Ángel Gallardo, Santa Cruz, Juan Gutiérrez, Deán Funes, Ángel Gallardo, Juan García, Arribeños, Límite de Fracción VII, Viamonte, Límite de Fracción II, Arroyo Sarandí, Límite con Manzana 8u, Pontevedra, Pasteur, Sarmiento, Sáenz Peña, Agustín M. García, B. Irigoyen, Sarmiento, Fader, Aristóbulo del Valle, Agustín M. García, Aristóbulo del Valle, Seguí, Deán Funes, Gral. Pacheco.

DIQUE LUJAN

B.

1) Frentistas a Río Luján, entre Canal Benavidez y Canal Los Sauces.
2) Frentistas a 12 de Octubre, entre América y Av. Villanueva.
3) Frentistas a Av. Villanueva, entre 12 de Octubre y Río Luján.
4) Frentistas a Río Luján, entre Av. Villanueva y Canal Benavidez.
5) Frentistas a Las Heras, entre Villegas y Castelli.
6) Frentistas a B. Mitre, entre Moreno y Las Heras.
7) Frentistas a Moreno, entre B. Mitre y Castelli.

C.

1) Solís, Isla Verde, Río Luján, El Faro, Solís.
2) Solís, Límite con Parcela Rural 219, La Estrella, Río Luján, Beatriz, Solís.
3) Moreno, Canal García, Frentistas a Roca, Frentistas a Gral. Richieri, Moreno.
4) Frentistas a Saavedra, Frentitas a Roca, Castelli, Frentistas a Saavedra.
5) Castelli, Canal Villanueva, Frentitas a Los Ceibos, Frentitas a Chacabuco, Manzanas 114, 209, 210A, 210B, 211A, 211B, Canal Rioja, Castelli.
6) Reconquista, América, 12 de Octubre (sin sus frentistas), Chaco, limite parcela 250, 25 de Mayo, Reconquista.
7) Canal Dique Luján, Frentistas a Belgrano, Frentistas a Sarmiento, Frentistas a Salta, Alberdi, Frentistas a Jujuy, Frentistas a Buenos Aires, Canal Dique Luján.
8) Parcelas Rurales 13, 14, 239.
9) 12 de Octubre, Límite con Parcela 239, Libertad, Canal Los Sauces, Río Luján, América, 12 de Octubre.
10) IV – J Parcelas 321g, 321h, 321b, 321c, 321d, 321e, 321f.
11) IV – J Parcela 275d

D.

1) Canal Los Sauces, Libertad, Límite con Parcela 29, 12 de Octubre, América, Límite con Parcela Rural 275d, Límite con Partido de Escobar, Canal Los Sauces.
2) IV – J Parcelas 23, 18, 14 y 19.
3) América, Reconquista, 25 de Mayo, América.

N.

1) Solís, El Faro, Río Luján, Canal Benavidez, Solís.
2) Isla Verde, Solís, Beatriz, Río Luján, Isla Verde.
3) Límite de Parcela Rural 219, Solís, Canal Rioja, Río Luján, Límite de Parcela Rural 219.
4) Canal Benavidez, Vías FF.CC., Límite con Partido de Escobar, Canal Villanueva, Canal García, Canal Rioja, Solís, Canal Benavidez.
5) América, 25 de Mayo, limite parcela 250, Canal Villanueva, América.

GENERAL PACHECO

A.

Arroyo Basualdo, O´Higgins, Rivadavia, Maipú, Manzana 91, Nahuel Huapi, Neuquén, San Luis, Av. De Los Constituyentes, San Juan, Tucumán, San Luis, Salta, Córdoba, Jujuy, Entre Ríos, Gral. Artigas, Vías FF.CC., Arroyo Basualdo.

B.

1) O´Higgins, Patagonia, Bogotá, Bolivar, Asunción, Cervantes, Santiago de Chile, Beethoven, Asunción, Límite de Manzana 94, Av. De Los Constituyentes, Límite de Manzana 1e, Esthercita, Palermo, Padre Nuestro, Calle N*1, Agua Bendita, Joaquín V. González, Límite Parcela 155ag, Echeverría, Jujuy, Berutti, Límite de Parcela 155 y 155ac; Antártida Argentina, Jujuy, San Luis, Tucumán, San Juan, Av. De Los Constituyentes, San Luis, Islas Orcadas, Neuquén, Límite de Manzana 108, Islas Orcadas, Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen), Maipú, Rivadavia, O´Higgins.

2) Av. De Los Constituyentes, Límite de Parcela 161e, O´Higgins, Av. De Los Constituyentes.
3) Av. De Los Constituyentes, San Isidro, Arevalos, La Madrid, Paso, Av. De Los Constituyentes.

C.
1) Entre Ríos, Jujuy, Córdoba, Salta, San Luis, Jujuy, Antártida Argentina, Artigas, San Juan, La Rioja, Entre Ríos.
2) O´Higgins, Límite de Fracción Ia, Av. De Los Constituyentes, Paso, Beauchef, Arroyo Las Tunas, Volta, Santiago Derqui, Av. De Los Constituyentes, Límite con Manzana 94, Asunción, Beethoven, Santiago de Chile, Cervantes, Asunción, Bolivar, Bogotá, Patagonia, O´Higgins.
3) Joaquín V. González, Agua Bendita, Calle N*1, Padre Nuestro, Palermo, Esthercita, Límite con Parcela 156ab, Agua Bendita, Límite con Parcela 156n, Francesita, Joaquín V. González.

D.
1) Entre Ríos, La Rioja, San Juan, Artigas, Entre Ríos.
2) Mansilla, Beauchef, Paso, La Madrid, Arevalos, Sam Isidro, Caseros, Mansilla.

E.
1) Volta, Arroyo Las Tunas, Beauchef, Mansilla, Callao, Colorado, Santiago Derqui, Límite de Parcelas 78, 86 y 93, Volta
2) Caseros, San Isidro, Vías Ex Ferrocarril Mitre, Riobamba, Caseros.

I.
1) III – N Parcelas 155ag, 155at, 155c, 155g, 154c, 154d, 156x, 156w, 158m, 158n.
2) III – M Parcelas 156ab, 156ac.
3) Av Gral Juan D. Perón (Ruta Prov 9), Gelly y Obes, Ecuador, Gascón, vías de Ferrocarril, límite de Parcela 160k, Av Gral Juan Domingo Perón (Ruta Prov 9).

<u>NORDELTA</u>
N.
Límite de Fracción XXIX, Camino Bancalari Benavidez, Sarmiento, Límite Fracción IV, Sarmiento, Av. Agustín M. García, Límite con Barrio Las Caletas Fracción I, Viamonte, Límite de Parcela 61a Fracción II, Río Luján, Límite de Parcela 65, San Andrés, La Reconquista, Dr. Dellepiane, Límite de Parcela 131ab y 131ae Fracción III X, Límite de Fracción XXIX

O.
Todas las parcelas individuales situadas dentro de los denominados Barrios Cerrados y/o Clubes de campo, salvo que expresamente se le otorgue otra clasificación zonal. La presente zona presenta tres subdivisiones según el puntaje que se le asigne a cada barrio conforme el detalle del capitulo correspondiente.

S. Macizos de tierra sin desarrollar dentro de esta localidad, sin ningún tipo de mejoras, los cuales al momento de comenzar su desarrollo pasarán automáticamente a la zonificación N.

T. Parcelas rurales con nomenclatura catastral específicamente designada y cuyo destino sea exclusivo para espejos de agua y/o lagos.

U. Parcelas con nomenclatura catastral específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento sin construcción alguna.

<u>RICARDO ROJAS</u>
A.
1) Colectora Este de R. Panamericana, Vías F.G.B.M, Coronel Vilela, Colectora Este de R. Panamericana.

B.

1) Coronel Vilela, Marco Sastre, Olavarría, Sargento Díaz, Leandro N. Alem, Paul Groussac, Coronel Vilela.
2) Talcahuano, Tomas Godoy Cruz, Sarmiento, Marco Sastre, Talcahuano.

C.
1) Colectora Este de R. Panamericana, Coronel Vilela, Marco Sastre, Olavarría, Sargento Díaz, Leandro N. Alem, Paul Groussac, Dorrego Sur, IIIK Qta29 Parcelas 5,6,7; Avellaneda, Paul Groussac, Juan María Gutierrez, Julio A. Roca, Quintas 37, Carlos Pellegrini, Límite de Manzana 38d, Rufino de Elizalde, Australia, Juan A. Bibiloni, Cardenal Fagnano, Colectora Este de R. Panamericana.

D.
1) III - K Quinta 29 Parcelas 1, 2,3 y 4.
2) III – K Quintas 26, 27,30 y 33
3) Colectora Este de R. Panamericana, Cardenal Fagnano, Juan A. Bibiloni, Australia, Rufino de Elizalde, Límite con Manzanas 37, 36d, 35d y 34d, Colectora Este de R. Panamericana.

I.
1) Colectora Este de R. Panamericana, Límite con Parcelas 174d, 174c, 174r, Carlos Pellegrini, Límite con Fracción IV, V, VI y III, Parcelas 169ad, 169ac, 169ab, 169zz, 169am, 169an, Macros Sastre, Colectora Este de R. Panamericana.

<u>RINCON DE MILBERG</u>
A.
1) Frentistas a Agustín M. García.

B.
1) Frentistas a Río Luján, entre Parcela Rural 60d y Canal Aliviador
2) Frentistas a Río Luján, entre Canal Aliviador y Río Reconquista
3) Viamonte, Río Luján, Límite con Parcela Rural 61a, Límite con Fracción II, Viamonte.
4) Benjamín Vicuña, Río Luján, Martín Fierro, Benjamín Vicuña.
5) Santa María, C. Olivares, Río Luján, Frentistas a La Menta, Santa María.
6) Santa María, Canal Aliviador, Límite con Parcela 134, Santa María.
7) Exaltación de La Cruz, Límite con Parcela 110s, Río Luján, Límite con Parcela 112a, Exaltación de La Cruz.
8) III – U Manzanas 6 y 5.
9) I – D Fracción V.
10) Río Reconquista, Manuel de La Falla, Romero, Fray Luis Beltrán, Florida, Williams, Güemes, Límite con Parcela 139e, Santa María, José Ingenieros, Martín Coronado, Querandíes, Río Reconquista.

C.
1) J. de Arco, Williams, Florida, Fray Luis Beltrán, J. de Arco.
2) Querandíes, M. Coronado, José Ingenieros, Ing. White, Tuyutí, Pampa, Rocamora, Parcelas 114k y 113k, Límite con Río Luján, Límite con Río Reconquista, Querandíes.
3) Santa María, Límite Parcelas Rurales 110r, 110s, Domingo Matheu, Límite con Manzanas 13 y 18, Parcela Rural 112g, Santa María.
4) Agustín M. García, Pasteur, Pontevedra, Límite de Manzana 8u, Agustín M. García.

D.
1) Agustín M. García, Límite con Parcela 103, Roca, Límite de Parcela 111, 106m, Valerio Milberg, Agustín M. García.
2) Agustín M. García, Límite con Parcelas Rurales 129, 131ac, Canal Aliviador, Agustín M. García.
3) Liniers, Lamarca, Williams, J. de Arco, Ituzaingo, Límite Barrio “La Escondida”, Liniers.

E.
1) Agustín M. García. Las Orquídeas, Los Lirios, Límite con Parcela 127a, Agustín M. García.
2) Agustín M. García, Dr. Dellepiane, Rocha, Límite de Manzanas 105, 119, 135, 155, Agustín M. García.
3) Belgrano, Arroyo Sarandí, limite con parcela 61 A, Belgrano.

4) Benjamín Vicuña, Martín Fierro, Dr Emilio Cautelar, Costanera de A° Guazú Nambí, Benajamín Vicuña.

N.
1) Río Reconquista, Liniers, Límite de Fracción Xb Parcela I, Ituzaingo, Juana de Arco, Fray Luis Beltrán, Romero, Manuel de La Falda, Río Reconquista.
2) Williams, Límite con Manzanas 6 y 5 Fracción III U, Canal Aliviador, Límite de Parcela, 134 Fracción III G, Santa María, Canal Aliviador, Río Luján, C. Olivares, Santa María, Parcela 110G, Parcelas 26, 21, 17, 12 y 6 Frentistas a Parcela 110G, Río Luján, Límite de Parcela 110s, Exaltación de La Cruz, Límite de Parcela 112a, Río Luján, Washington, Límite de Manzana 20b, Chubut, Rocamora, Pampa, Tuyutí, White, José Ingenieros, Santa María, Límite de Parcela 112g, Manzanas 18 y 13, Domingo Matheu, Límite con Parcelas 110s, y 110r, Santa María, Williams.
3) Límite de Fracción III X, Camino Bancalari Benavidez, Agustín M. García, Límite con Barrio Las Caletas Fracción I, Límite de Parcela 61a, Río Luján, Benjamín Vicuña, Martín Fierro, Río Luján, Canal Aliviador, Valerio Milberg, Límite de Barrio Santa María, Límite de Parcela 103, Agustín García, Límite de Parcela 96, Rocha, Dr. Dellepiane, Agustín García, Las Orquideas, Los Lirios, Limite de Parcela 127a, Agustín García, Límite de Parcela 129, Límite con Parcelas 8, 4 y Fracción III, Río Reconquista, Límite de Fracción III X.

<u>EL TALAR</u>
A.
1) Defensa, Ruta Panamericana, Venezuela, Belgrano, Colombia, límite de Fr. 69I, Italia, Belgrano, J. M. Rosas, Las Heras, Manzanas 41ª, Perú, Las Heras, Gorriti, Limite de fracción 34b, Las Heras, Canadá, M. C. Voena, Paul Groussac, Defensa.

B.
1) Av. Gral. Pacheco, Francia, Libertad, J. M. De Rosas, J. De Balvis, España, Alférez Martínez de Alegría, Italia, Reconquista, Colombia, Rodríguez Peña, Venezuela, Defensa, Marco Sastre, H. Yrigoyen, Manzana 60 y 86, Ruta Panamericana, Belgrano, Venezuela, Ruta Panamericana, Defensa, Paul Groussac, Av. Gral. Pacheco.
2) Colombia, 25 de Mayo, Paul Groussac, M. C. Voena, Canadá, Las Heras, Manzana 34c, Las Heras J. M. de Rosas, Belgrano, Italia, Manzanas 69a y 69c, Colombia.

C.
1) Av. Gral. Pacheco, Av. Del Libertador Gral. San Martin, Límite con Parcelas 178c, 178n, 178m, 178g, 176w, 177ff, 177fg; Manzanas IIa, H. Yrigoyen, A. Vespucio, El Salvador, Av. Gral. Pacheco.
2) Las Achiras, Mermoz, Límite con Fracción VIII, Venezuela, Las Achiras.
3) Colombia, 9 de Julio, 29 de Noviembre, Saavedra, Antares, Paul Groussac, 25 de Mayo, Colombia.

D.
1) Av. Gral. Pacheco, El Salvador, A. Vespucio, H. Yrigoyen, Hernán Cortes, Límite con Parcela 50x, Marco Sastre, R. Palma, Hernán Cortes, Nuestra Sra. de Fátima, Marco Sastre, Av. Gral. Pacheco.
2) Marco Sastre, Defensa, Venezuela, Rodríguez Peña, Colombia, Reconquista, Italia, Alferez M. de Alegría, España, J. de Balvis, J. M. de Rosas, Libertad, Francia, Av. Gral. Pacheco, Italia, Alferez M. de Alegría, Marco Sastre.
3) 29 de Noviembre, Juan María Gutierrez, Paul Groussac, Av. Antares, Saavedra, 29 de Noviembre.

E.
1) II – S Parcela I
2) Marco Sastre, Alferez M. de Alegría, Italia, Av. Gral. Pacheco, Marco Sastre.

I.
1) II –S Parcelas 50x y 50y.
2) III – H Fracciones IIa y VI
III – H Parcelas 177fg, 177ff, 178m, 178n, 178c, 178g, 176w, 176t, 176s, 176r, 176af
3) II – E Parcelas 82, 75I, 75e.
4) III – K Parcelas 114, 116, 113, 115, 169y, 169z, 169v, 169mm, 169ff.

III – K Fracciones VIII y VI.

CIUDAD DE TIGRE

A.

Río Reconquista, Colorados de Las Conchas, Frentistas a Liniers, Chingolo, Río Reconquista, Río Tigre, Benito Lynch, Luis García, Don Segundo Sombra, Montes de Oca, Bolo Bolaños, Sarmiento, Av. Darío Rocha, Vías FF.CC., Alte. Brown, Italia, Santa Fe, Sáenz Peña, Luis Pereyra, San Juan, Vías FF.CC. Límite de Manzana 105, Río Tigre, Paseo Victorica, Río Reconquista

B.

1) Chingolo, Río Reconquista, Colorados de Las Conchas, Liniers (sin sus frentistas), Chingolo.
2) Colectora Acceso a Tigre Este, Larrea, Padre F. Pancho Soares, Saavedra, Mendoza, Luis Pereyra, Catamarca, Santiago del Estero, Catamarca, Santa Rosa, Av. Juan B. Justo, Colectora Acceso a Tigre.
3) Av. Juan B. Justo, Montevideo, Luis García, Don Segundo Sombra, Montes de Oca, Bolo Bolaños, Sarmiento, Av. Dardo Rocha, Vías FF.CC., Av. Juan B. Justo.
4) Italia, Santa Fe, Sáenz Peña, Luis Pereyra, Vías FF.CC., Canal Patiño, Río Luján, Límite de Quinta 9 Fracción II, Italia.

C.

Luis García, Montevideo, Av. Juan B. Justo, Santa Rosa, Catamarca, Santiago del Estero, Catamarca, Luis Pereyra, Mendoza, Saavedra, Padre, F. Pancho Soares, Larrea, Luis García.

E.

I – E Quinta 9 Fracción II Parcelas 6g, 6e, 6b.

DON TORCUATO ESTE

A.

1) Fracciones XXIV, XXV, XX Parcela 119.

B.

1) Sucre, Av. Ángel T. De Alvear, Richieri, Colectora Oeste, Lugones, Laplace, Sgto. Cabral, Jean Jaures, Riobamba, Hicken, Sucre.
2) Ruta Panamericana, Alarcón, Madrid, E. Lamarca, Reynoso, Posadas, Rincón, Gallardo, Fray J. Santa María de Oro, Camacua, Blandengues, Ruta Panamericana.

C.

1) Av. del Trabajo, Límite de Parcela 126dl, Italia, Hicken, Padre J. F. Berruete, Juan Jaures, Sgto. Cabral, J. B. Alberdi, Fray J. Santa María de Oro, Av. del Trabajo.
2) Colectora Este (R. Panamericana), Blandengues, Camacua, Dante Alighieri, Ozanam, Parcela 2, Av. Ángel T. de Alvear, Lugones, Colectora Este (R. Panamericana).
3) Gallardo, Rincón. Posadas, Reynoso, Emilio Lamarca, Felix Frias, Madrid, Limite con Fracción XXIV, Juan Ruiz de Alarcón, Fray J. Santa María de Oro, Gallardo.

D.

1) Camacua, Fray J. Santa María de Oro, Límite de Manzana 145, 9 de Julio, Leopoldo Lugones, Gallardo, El Cano, Ombú, Dante Alighieri, Camacua.

E.

1) Ozanam, Dante Alighieri, Ombú, El Cano, Gallardo, Leopoldo Lugones, 9 de Julio, Ombú, Límite con Parcela 2, Ozanam.

I.

1) Río Reconquista, Vías FF.CC., Fray J. Santa María de Oro, J. B. Alberdi, Sargento Cabral, Laplace, Lugones, Av. Ángel T. de Alvear, Río Reconquista.
2) Juan Ruiz de Alarcón, Nueva York, F. M. Esquiu, Tokio, Av. Gral. Pacheco, 9 de Julio, Juan Ruiz de Alarcón.
3) Colectora Este de R. Panam., Av. Gral. Pacheco, Límite con Fracciones XX, XXV, XXIV, y Manzana 124, Alarcón, Colectora Este de R. Panam.

DON TORCUATO OESTE

A.

1) San Martín, Gral. Belgrano, Reconquista, Av. Del Golf, Av. María, Camacua, Burgos, Gallardo, Corrientes, Lisandro de La Torre, Burgos, Gral. Julio Campos, Ruta Panamericana, Riobamba, Newbery, Sucre, Asunción, Av. Del Trabajo, Límite con Parcela 53a, San Martín.

B.

1) Av. Del Trabajo, Asunción, Sucre, Newbery, Riobamba, Padre Berruete, Hicken, Italia, Av. Del Trabajo.

2) Camacua, Av. María, Av. Del Golf, Reconquista, Gral. Belgrano, Entre Ríos, Lacroze, Buschazzo, Urquiza, Rawson, Juana de Arco, Av. Gral. Pacheco, Ruta Panamericana, Gral. Julio Campos, Burgos, Lisandro de La Torre, Corrientes, Gallardo, Burgos, Camacua.

C.

1) Gral. Belgrano, San Martín, Av. Gral. Pacheco, m. García, Juana de Arco, Rawson, Urquiza, Buschazo, Lacroze, Entre Ríos, Gral. Belgrano.

N.

1) Gral. Avalos, Río Reconquista, Límite con el Partido de Malvinas Argentinas, Gral. Avalos.

TRONCOS DEL TALAR

B.

1) Escalada, Independencia, Azul, Límite con Parcela 145c, Peralta Martínez, G. A. de La Madrid, L. de La Torre, J. B. Justo, Alte. G. Brown, Escalada. Limite con parcela 145h entre Azul y límite con Parcela 145c

2) Río Reconquista, Don Orione, Pueyrredon, Límite de Fracción IB, Fray J.S. M. de Oro, Colectora Ramal Tigre, Av. Juan B. Justo, Azcuénaga, José Hernández, Sarmiento, Sgto. Cabral, B. Lynch, Larralde, Río Reconquista.

3) I –C Fracciones IV y VI

C.

1) Escalada, Alexis Carriel, French, Límite con Fracción VII; Escalada.

2) B. Lynch, Sgto. Cabral, Sarmiento, José Hernández, Azcuénaga, Av. J. B. Justo, B. Lynch.

D.

1) Río Reconquista, Río Tigre, Colectora Ramal Tigre, Fray J. S. Santa María de Oro, Límite con Fracción I B, Pueyrredon, Don Orione, Río Reconquista.

E.

1) French, Alexis Carriel, Límite Fracción I, Límite con Parcelas Rurales 3ae, 3ab, 3ac, 3ad, Límite con Fracción VII, French.

2) I – C Fracciones VII y VIII

I.

1) III – X Fracciones VI, V, VIII, VII, IV, I, II, III, – X Manzanas 383, 384, 441

2) I – C Fracción IV.

3) II – P Parcelas 3ab, 3ac, 3ad, 3ae, 3af.

II – P Fracción IV Parcelas 3ak, 3ag, 3ah.

II – P Fracción VIII Parcela 1

II – P Parcelas 4d, 4e, 5c

N.

1) Camino Bancalari Benavidez, Límite de Fracción VII, Límite con Parcela 3ab y Fracción IV Parcela 3ah, 3 Río Reconquista, Camino Bancalari Benavidez.

2) Lisandro de La Torre, Camino Bancalari Benavidez, Fracción XXXV, Parcelas 131at y 131ag, Canal Aliviador, Pilar, Marcos Paz, Límite de Parcela 145c, Azul, Lisandro de La Torre

ISLAS DEL DELTA

X.

Inmuebles cuyos frentes se encuentren sobre los ríos Paraná de las Palmas, Canal Emilio Mitre, Canal del Este, Canal Honda, Río Urión, Canal Vinculación San Antonio – Luján, Luján, Sarmiento, San Antonio, Capitán y Canal Arias

Y.
Inmuebles cuyos frentes se encuentren sobre los ríos Toro, Carapachay, Cruz Colorada, y arroyos Abra Vieja, Gutiérrez, Espera, Esperita, Angostura, El Torito, Gálvez, Rama Negra, Dorado, Desaguadero, Raya, Surubí, Tarariras, Sábalos, Arroyón, Antequera, Andresito, de los Nogales, Caraguatá, Gallo Fiambre, Pacífico, 9 de Julio, 25 de Noviembre, Pajarito, Capitán viejo, Malvinas, Santa Rosa, Canal Rompani, Arroyos Las Casas, Blanco, Curubica, Gaviotas, Tres Reyes, Ñaqunday, Primera Hermana, Segunda Hermana, Guayracá, Tres Sargentos, Desaguadero y Felipe.

Z.
Otros Arroyos menores, Canales interiores y sin frentes a ríos.

GENERAL PARA TODO EL PARTIDO

Dentro de las zonas tarifarias "N" e "I", no será considerado el tope mínimo establecido en la presente Ordenanza para las parcelas con una superficie de terreno menor a 3.000 metros cuadrados. En estos casos, se tendrá en cuenta para el cálculo de la Tasa por Servicios Municipales el tope mínimo de la zona tarifaria "C".

N.
Parcelas individuales destinadas a Emprendimientos, Barrios Cerrados y/o Clubes de Campo, desde que comienza su desarrollo hasta la apertura individual de las cuentas municipales pasando en forma automática a la zonificación O.

O.
Todas las parcelas individuales situadas dentro de los denominados Barrios Cerrados y/o Clubes de campo, salvo que expresamente se le otorgue otra clasificación zonal. La presente zona presenta tres subdivisiones según el puntaje que se le asigne a cada barrio conforme el detalle que más abajo se indica.

O1: Aquellos Barrios Cerrados, clubes de campo y similares que sumen un total de 500 o más puntos, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

O2: Aquellos Barrios Cerrados, clubes de campo y similares que sumen un puntaje total entre 151 y 499, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

O3: Aquellos Barrios Cerrados, clubes de campo y similares que sumen un total igual o inferior a 150 puntos, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

CUADRO DE PUNTAJES

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM A PUNTUAR	PUNTAJE
Emprendimiento con una superficie igual o superior a 500.000 m2	100
Emprendimiento con una cantidad de UF/Lotes igual o superior a 200	100
Emprendimiento con una superficie común igual o superior a 200.000 m2	100
Emprendimiento con una superficie residencial igual o superior a 300.000 m2	100
Emprendimiento con una superficie promedio de sus lotes igual o superior a 1.000 m2	150
Emprendimiento que cuente con cancha de golf	150

Emprendimiento con “Club House”	150
Emprendimiento con Pileta de Natación común	100
Emprendimiento con Amarras Comunes	150
Emprendimiento con área deportiva (excepto cancha de golf)	100
Emprendimiento con espejos de agua aptos para actividades náuticas.	200

1) <u>ZONA TURISTICA</u>

Se designa, Zona Turística, al solo efecto de la aplicación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva a aquellos contribuyentes frentistas a las calles Paseo Victorica desde Lavalle a Liniers, Lavalle desde 25 de Mayo hasta Paseo Victorica, el radio comprendido entre Bartolomé Mitre, Río Luján, Luís Pereyra y Avenida Cazón y los Paseos Comerciales que determine el Departamento Ejecutivo.

ANEXO II – CUADRO DE VALORES

1) CUADRO DE VALORES PARA TASA DE SERVICIOS MUNICIPALES

ZONA TARIFARIA	Minimo Mensual	Valor por m2 de Frente	Valor por m2 de tierra
	A	B	C
N (1)	$ 4,700.00	$ 26.10	$ 577.00
A	$ 725.00	$ 23.20	$ 724.00
B	$ 563.00	$ 22.20	$ 464.00
C	$ 377.00	$ 21.00	$ 274.00
D	$ 260.00	$ 20.90	$ 180.00
E	$ 240.00	$ 20.30	$ 130.00
O 1	$ 2,050.00	$ 31.00	$ 2,030.00
O 2	$ 1,235.00	$ 23.75	$ 1,060.00
O 3	$ 915.00	$ 23.20	$ 912.00
I (2)	$ 4,725.00	$ 22.85	$ 375.00
R	$ 232.00	$ 23.20	$ 724.00
S	$ 5,075.00	$ 28.90	$ 536.00
T	$ 5,800.00	$ 28.90	$ 536.00
U	$ 5,800.00	$ 28.90	$ 536.00
X	$ 300.00	$ 3.60	$ 180.00
Y	$ 196.00	$ 3.30	$ 123.00
Z	$ 110.00	$ 3.10	$ 73.00

(1) Minimo computable para parcelas superiores a 30.000 m2

(2) Minimo computable para parcelas superiores a 3.000 m2

El valor del m2 de Tierra para las zonas Tarifarias O1, O2 y O3; estará afectado por el Factor de Corrección previsto en el punto 3) de los presentes Cuadros Anexos, ajustables por la Densidad de ocupación del Barrio y el Nivel constructivo del mismo.

2) CUADRO DE VALORES PARA CONSTRUCCIONES PARA VALUACION.

CATEGORIA I : VIVIENDA PARTICULAR

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A, B y R	N e I	C	D y E
Mayor de 500 m2	$ 17,397	$ 13,917	$ 13,047	$ 11,308	$ 6,088
Entre 240 y 500 m2.	$ 12,177	$ 9,741	$ 9,132	$ 7,915	$ 4,261
Entre 180 y 240 m2	$ 7,828	$ 6,262	$ 5,871	$ 5,088	$ 2,739
Entre 80 y 179 m2	$ 7,045	$ 5,636	$ 5,283	$ 4,579	$ 2,465
Menor de 80 m2	$ 4,697	$ 3,757	$ 3,522	$ 3,053	$ 1,643

CATEGORIA II : ACTIVIDADES COMERCIALES y/o PROFESIONALES

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A, B y R	N e I	C	D y E
Mayor de 4500 m2	$ 11,163	$ 10,046	$ 9,488	$ 7,814	$ 7,255
Entre 181 y 4500 m2.	$ 9,488	$ 8,539	$ 8,064	$ 6,641	$ 6,167
Entre 101 y 180 m2	$ 6,530	$ 5,877	$ 5,550	$ 4,571	$ 4,244
Entre 20 y 100 m2	$ 5,023	$ 4,520	$ 4,269	$ 3,516	$ 3,264
Menor de 20 m2	$ 4,018	$ 3,616	$ 3,415	$ 2,812	$ 2,611

CATEGORIA IV a) INDUSTRIAS CON TECNOLOGIA

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A, B y R	N e I	C	D y E
Mayor de 4500 m2	$ 12,178	$ 10,960	$ 10,351	$ 8,524	$ 7,915
Entre 900 y 4500 m2.	$ 10,351	$ 9,315	$ 8,798	$ 7,245	$ 6,728
Entre 300 y 900 m2	$ 7,124	$ 6,411	$ 6,055	$ 4,986	$ 4,630
Entre 100 y 300 m2	$ 5,480	$ 4,932	$ 4,658	$ 3,836	$ 3,562
Menor de 100 m2	$ 4,384	$ 3,945	$ 3,726	$ 3,068	$ 2,849

CATEGORIA IV b) INDUSTRIAS EN GENERAL

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A, B y R	N e I	C	D y E
Mayor de 4500 m2	$ 11,163	$ 10,046	$ 9,488	$ 7,814	$ 7,255
Entre 900 y 4500 m2.	$ 9,488	$ 8,539	$ 8,064	$ 6,641	$ 6,167
Entre 300 y 900 m2	$ 7,255	$ 6,529	$ 6,166	$ 5,078	$ 4,715
Entre 100 y 300 m2	$ 5,581	$ 5,022	$ 4,743	$ 3,906	$ 3,627
Menor de 100 m2	$ 4,465	$ 4,018	$ 3,795	$ 3,125	$ 2,902

CATEGORIA V : MULTIFAMILIARES - EDIF EN ALTURA

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A, B y R	N e I	C	D y E
Mayor de 100 m2	$ 11,307	$ 10,176	$ 9,610	$ 7,914	$ 4,522
Entre 80 y 100 m2.	$ 9,610	$ 8,649	$ 8,168	$ 6,727	$ 3,844
Entre 60 y 80 m2	$ 7,349	$ 6,614	$ 6,246	$ 5,144	$ 2,939
Entre 40 y 60 m2	$ 6,218	$ 5,596	$ 5,285	$ 4,352	$ 2,487
Menor de 40 m2	$ 4,522	$ 4,069	$ 3,843	$ 3,165	$ 1,808

3) FACTORES DE CORRECCION PARA VALUACION DE M2 DE TIERRAS EN ZONAS TARIFARIAS DENOMINADAS O, PARA BARRIOS CERRADOS.

TABLA DE DENSIDAD DE BARRIO CERRADO

F.O Factor de ocupacion de unidades.
Corresponde a la cantidad de lotes que poseen construcciones habilitadas
sobre el total de lotes de un barrio cerrado.
F.O = Lotes con Edificado / Lotes Totales

Rangos	F.O.	Coeficiente s/V. Tierra
1	0 a 0,33	0,85
2	0,34 a 0,66	0,925
3	0,67 a 1	1

TABLA DE NIVEL CONSTRUCTIVO DE BARRIO

N.C. Nivel constructivo del Barrio promedio
Corresponde al desarrollo en m2 cubiertos o semicubiertos
sobre el total de lotes en categoria edificados exclusivamente
N.C = Lotes con Edificado / Lotes Totales

Rangos	N.C.	Coeficiente s/V. Tierra
1	menos 200	1
2	201 a 350	1,1
3	mas de 350	1,3

ANEXO III– CATEGORIZACION DE COMERCIOS

COMERCIOS MINORISTAS

CATEGORIA 1: Bicicleterías, artesanías, kioscos con superficie hasta 16 m2, despensas, almacenes, carnicerías, pescaderías, rotiserías, fiambrerías, comidas para llevar, librerías, papelerías, artículos de computación, jugueterías, tiendas, boutiques, casas de blanco, mercerías, retacerías, fruterías, verdulerías, zapaterías, zapatillerias, marroquinerías, despachos de pan, galletiterias, artículos de limpieza, bazares, regalos, santerías, bijouterie, canasterias, mimbres, fotografías, ópticas, heladerías, oficinas, inmobiliarias, martilleros y comisionistas organizados en forma de empresa, relojerías, joyerías, talleres en general, casas de reparaciones, forrajes, peluquerías para mascotas, artículos de mascotas, vinerías, repuestos, instalaciones comerciales, diarios, revistas, perfumerías, venta y reparación de artículos eléctricos, florerías, venta de plantas y macetas, calesitas y otros juegos o unidades de negocio en paseos públicos o privados.

CATEGORIA 2: Bares, venta de muebles, venta de maderas, chatarrerías, compra y venta de artículos usados, venta de metales, salas velatorias, herrerías, agencias de publicidad, música, mueblerías, artículos del hogar, antigüedades, cámaras frigoríficas, criadero de animales para faena, lonerias, artículos de jardín, tapicerías, camping, pesca y armerías, tintorerías, lavaderos, vidrierías, cristalerías, viveros, cultivos, zinguerías, artículos de plomería y gas, membranas asfálticas, matafuegos, aberturas, disquerías, alquiler o venta de videos o dvd, oficinas y productores de seguros, maquinas y equipos para oficinas, veterinarias, venta de fertilizante o plaguicidas, gas envasado, combustible liquido, lubricantes varios, neumáticos, cubiertas, buffet de clubes, ferreterías, pinturerías, cerrajerías, emisoras de radio, gimnasios (sin aparatos de musculación y/o otros), guarderías de niños, jardines maternales, academias en general desempeñadas de manera unipersonal, imprentas, granjas, Apicultura, lácteos, kioscos mayores a 16 m2 y/o con anexos, locutorios telefónicos y similares, peluquerías y salones de belleza, barberías y tatuajes, farmacias con anexos de perfumería, consultorios para el desarrollo de actividad unipersonales, servicios de mensajerías, acuarios, alquiler de kayak y/o canoas, deposito embarcaciones sin motor y otros no clasificados específicamente.

CATEGORIA 3: Cines, teatros, parques de diversiones, juegos de escapes paintball y/o similares, estudios de filmación y/o grabación, consultorios externos, servicios de diagnóstico por imágenes, laboratorios, venta de maquinas agrícolas, equipos viales, auto-elevadores, maquinas industriales, maquinas varias, arrendamientos de equipos, alquiler de volquetes, alquiler de equipamiento para eventos y fiestas, venta de equipos e instrumentos para médicos, odontólogos y/o similares, puestos de frutas y/o productos alimenticios en la vía pública, venta de lanchas, venta de motocicletas, agencias de lotería y quiniela, embarcaciones, cerámicos, sanitarios y revestimientos en general, venta, exposición y fabricación artesanal de estatuas y elementos decorativos para parques y jardines, cajeros automáticos instalados fuera de la entidad bancaria, maquinas expendedoras de bebidas y sustancias alimenticias, venta o reparación de telefonía celular, artículos de telefonía y comunicaciones, venta de artículos de artificio y pirotecnia, alquiler y venta de artículos de ortopedia, criaderos de perros.

CATEGORIA 4: Panaderías, elaboración de alfajores, dulces, sándwiches o similares, venta de casas prefabricadas, ferretería industrial, restaurantes, parrillas, salones comedores, confiterías, pizzerías, autoservicios minoristas hasta una superficie afectada de 150 m2, escuelas de idiomas y/o técnicas, enseñanza de música, danza, y/o similares, de artes y oficios y de bellas artes, gimnasios (con aparatos de musculación y otros), salones de fiestas, lavaderos de autos, fabrica de pastas frescas, escuelas de conductores y de vuelo, agencias de turismo y de pasajes, garajes, playas de estacionamiento, venta de artículos para kioscos, pensiones familiares, casas o habitaciones en alquiler con o sin servicio de desayuno o similares, recreos y campings, farmacias con anexos, agencias de automotores nuevos o usados, oficinas de empresas de transporte y fletes, alquiler de autos sin chofer.

CATEGORIA 5: Cocherias, clínicas y sanatorios, colegios e institutos primarios, secundarios o terciarios privados, pistas de karting, bicicross o similares, alquiler de bungalow - cabañas y/o similares, corralones de materiales para la construcción, fábricas de muebles,

fabrica de botes de competición, geriátricos, hogares o similares, circuitos cerrados de televisión, empresas de servicios postales, juegos en red, ciber o similares, oficina y/o boleteria de ventas de pasajes.

CATEGORIA 6: Hoteles, hosterías, estaciones de Servicio, aserraderos, empresas prestadoras de servicios de turismo rural o alternativo, en islas o eco turismo. Oficinas comerciales, Consignaciones y mandatos.

CATEGORIA 7: Agencias privadas de seguridad, estaciones de gas o dual, concesionarias de venta de automotores cooperativas de crédito, casas de cambio y/o casas de crédito personales con manejo de fondos

CATEGORIA 8: Corresponde a Casa Central o sucursales de entidades Financieras, ya sea Bancos o similares; Explotación de estaciones terminales y/o ascenso y descenso de pasajeros.

COMERCIOS MAYORISTAS

CATEGORIA 11: Incluye distribuidores de artículos de kiosco, golosinas y cigarrillos, limpieza y perfumería, fiambres, embutidos, vinos, gaseosas, galletitas, otros mayoristas de comestibles y otros mayoristas en general.

CATEGORIA 12: Corresponde a autoservicios minoristas de más de 150 m2 y hasta 1.500 m2 de superficie afectada a la actividad, incluyendo aquellos organizados como cadenas de comercialización y/o agrupamientos económicos.

CATEGORIA 13: Corresponde a supermercados de comercialización minorista, con superficies superiores a 1.500 m.

CATEGORIA 14: Corresponde a autoservicios mayoristas de ventas de productos alimenticios y/o otros productos para el consumo.

ANEXO IV –ALICUOTAS TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS y/o SERVICIOS.

Código NAIIB	Descripción NAIIB 2018	ALICUOTA
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA**	
011111	Cultivo de arroz	0.60%
011112	Cultivo de trigo	0.60%
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0.60%
011121	Cultivo de maíz	0.60%
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0.60%
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0.60%
011211	Cultivo de soja	0.60%
011291	Cultivo de girasol	0.60%
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0.60%
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0.60%
011321	Cultivo de tomate	0.60%
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0.60%
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0.60%
011341	Cultivo de legumbres frescas	0.60%
011342	Cultivo de legumbres secas	0.60%
011400	Cultivo de tabaco	0.60%
011501	Cultivo de algodón	0.60%
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0.60%
011911	Cultivo de flores	0.60%
011912	Cultivo de plantas ornamentales	0.60%
011990	Cultivos temporales n.c.p.	0.60%
012110	Cultivo de vid para vinificar	0.60%
012121	Cultivo de uva de mesa	0.60%
012200	Cultivo de frutas cítricas	0.60%
012311	Cultivo de manzana y pera	0.60%
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0.60%
012320	Cultivo de frutas de carozo	0.60%
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0.60%
012420	Cultivo de frutas secas	0.60%
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	0.60%
012510	Cultivo de caña de azúcar	0.60%
012591	Cultivo de stevia rebaudiana	0.60%
012599	Cultivo de plantas sacariferas n.c.p.	0.60%
012601	Cultivo de jatropha	0.60%
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0.60%
012701	Cultivo de yerba mate	0.60%
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0.60%
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0.60%
012900	Cultivos perennes n.c.p.	0.60%
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0.60%
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0.60%
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0.60%
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0.60%
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0.60%
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0.60%
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0.60%
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0.60%

014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0.60%
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0.60%
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	0.60%
014300	Cría de camélidos	0.60%
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0.60%
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0.60%
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0.60%
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0.60%
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0.60%
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0.60%
014610	Producción de leche bovina	0.60%
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	0.60%
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0.60%
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0.60%
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0.60%
014820	Producción de huevos	0.60%
014910	Apicultura	0.60%
014920	Cunicultura	0.60%
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0.60%
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0.60%
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0.60%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0.60%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0.60%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	0.60%
016120	Servicios de cosecha mecánica	0.60%
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0.60%
016141	Servicios de frío y refrigerado	0.60%
016149	Otros servicios de post cosecha	0.60%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0.60%
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	0.60%
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0.60%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0.60%
016230	Servicios de esquila de animales	0.60%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0.60%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0.60%
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0.60%
017010	Caza y repoblación de animales de caza	0.60%
017020	Servicios de apoyo para la caza	0.60%
021010	Plantación de bosques	0.60%
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0.60%
021030	Explotación de viveros forestales	0.60%
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0.60%
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0.60%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	0.60%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	0.60%
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0.60%
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0.60%
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0.60%
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0.60%

031300	Servicios de apoyo para la pesca	0.60%
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0.60%
B	**EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS**	
051000	Extracción y aglomeración de carbón	0.60%
052000	Extracción y aglomeración de lignito	0.60%
061000	Extracción de petróleo crudo	0.60%
062000	Extracción de gas natural	0.60%
071000	Extracción de minerales de hierro	0.60%
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0.60%
072910	Extracción de metales preciosos	0.60%
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0.60%
081100	Extracción de rocas ornamentales	0.60%
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	0.60%
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0.60%
081400	Extracción de arcilla y caolín	0.60%
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0.60%
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0.60%
089200	Extracción y aglomeración de turba	0.60%
089300	Extracción de sal	0.60%
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0.60%
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	0.60%
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	0.60%
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	0.60%
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	0.60%
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0.60%
C	**INDUSTRIA MANUFACTURERA**	
101011	Matanza de ganado bovino	0.60%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0.60%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0.60%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0.60%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	0.60%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	0.60%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0.60%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	0.60%
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0.60%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0.60%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0.60%
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.60%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0.60%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0.60%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.60%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	0.60%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	0.60%
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0.60%
104012	Elaboración de aceite de oliva	0.60%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	0.60%

104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.60%
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	0.60%
105020	Elaboración de quesos	0.60%
105030	Elaboración industrial de helados	0.60%
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	0.60%
106110	Molienda de trigo	0.60%
106120	Preparación de arroz	0.60%
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0.60%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	0.60%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	0.60%
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.60%
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	0.60%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	0.60%
107200	Elaboración de azúcar	0.60%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	0.60%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	0.60%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0.60%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0.60%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	0.60%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	0.60%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.60%
107920	Preparación de hojas de té	0.60%
107931	Molienda de yerba mate	0.60%
107939	Elaboración de yerba mate	0.60%
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0.60%
107992	Elaboración de vinagres	0.60%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	0.60%
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.60%
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	0.60%
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	0.60%
110211	Elaboración de mosto	0.60%
110212	Elaboración de vinos	0.60%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0.60%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	0.60%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	0.60%
110412	Fabricación de sodas	0.60%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	0.60%
110491	Elaboración de hielo	0.60%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	0.60%
120010	Preparación de hojas de tabaco	0.90%
120091	Elaboración de cigarrillos	0.90%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	0.90%
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	0.60%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	0.60%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0.60%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0.60%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0.60%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.60%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.60%
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.60%
131300	Acabado de productos textiles	0.60%
139100	Fabricación de tejidos de punto	0.60%

139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0.60%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	0.60%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	0.60%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0.60%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0.60%
139300	Fabricación de tapices y alfombras	0.60%
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.60%
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.60%
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.60%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.60%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	0.60%
141140	Confección de prendas deportivas	0.60%
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	0.60%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0.60%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	0.60%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	0.60%
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	0.60%
143010	Fabricación de medias	0.60%
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0.60%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	0.60%
151100	Curtido y terminación de cueros	0.60%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0.60%
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	0.60%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	0.60%
152031	Fabricación de calzado deportivo	0.60%
152040	Fabricación de partes de calzado	0.60%
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0.60%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0.60%
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	0.60%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0.60%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0.60%
162300	Fabricación de recipientes de madera	0.60%
162901	Fabricación de ataúdes	0.60%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0.60%
162903	Fabricación de productos de corcho	0.60%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	0.60%
170101	Fabricación de pasta de madera	0.60%
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0.60%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	0.60%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	0.60%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.60%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0.60%
181101	Impresión de diarios y revistas	0.60%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	0.60%
181200	Servicios relacionados con la impresión	0.60%
182000	Reproducción de grabaciones	0.60%
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	0.90%
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0.90%
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	0.90%

201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0.60%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.60%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.60%
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0.90%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	0.60%
201191	Producción e industrialización de metanol	0.60%
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	0.60%
201210	Fabricación de alcohol	0.60%
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	0.60%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.60%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0.60%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	0.60%
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.60%
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	0.60%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0.60%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	0.60%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0.60%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	0.60%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	0.60%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	0.60%
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	0.60%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	0.60%
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.60%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.60%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	0.60%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmaceútico n.c.p.	0.60%
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	0.60%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	0.60%
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	0.60%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0.60%
222010	Fabricación de envases plásticos	0.60%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	0.60%
231010	Fabricación de envases de vidrio	0.60%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.60%
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.60%
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.60%
239201	Fabricación de ladrillos	0.60%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	0.60%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	0.60%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0.60%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0.60%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.60%
239410	Elaboración de cemento	0.60%
239421	Elaboración de yeso	0.60%
239422	Elaboración de cal	0.60%
239510	Fabricación de mosaicos	0.60%

239591	Elaboración de hormigón	0.60%
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0.60%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	0.60%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	0.60%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0.60%
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	0.60%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	0.60%
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0.60%
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0.90%
243100	Fundición de hierro y acero	0.60%
243200	Fundición de metales no ferrosos	0.60%
251101	Fabricación de carpintería metálica	0.60%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0.60%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0.60%
251300	Fabricación de generadores de vapor	0.60%
252000	Fabricación de armas y municiones	0.60%
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	0.60%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0.60%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0.60%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	0.60%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0.60%
259910	Fabricación de envases metálicos	0.60%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	0.60%
259992	Fabricación de cajas de seguridad	0.60%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	0.60%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	0.60%
261000	Fabricación de componentes electrónicos	0.60%
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	0.60%
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0.60%
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	0.60%
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0.60%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0.60%
265200	Fabricación de relojes	0.60%
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	0.60%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	0.60%
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	0.60%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0.60%
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	0.60%
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0.60%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0.60%
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0.60%
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	0.60%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	0.60%
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0.60%

275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0.60%
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0.60%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	0.60%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	0.60%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	0.60%
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0.60%
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0.60%
281201	Fabricación de bombas	0.60%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	0.60%
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	0.60%
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	0.60%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	0.60%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.60%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0.60%
282110	Fabricación de tractores	0.60%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.60%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0.60%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	0.60%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0.60%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0.60%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.60%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.60%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0.60%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0.60%
291000	Fabricación de vehículos automotores	0.60%
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0.60%
293011	Rectificación de motores	0.60%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0.60%
301100	Construcción y reparación de buques	0.60%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0.60%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0.60%
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	0.60%
309100	Fabricación de motocicletas	0.60%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.60%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0.60%
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.60%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	0.60%
310030	Fabricación de somieres y colchones	0.60%
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	0.60%
321012	Fabricación de objetos de platería	0.60%
321020	Fabricación de bijouterie	0.60%
322001	Fabricación de instrumentos de música	0.60%
323001	Fabricación de artículos de deporte	0.60%
324000	Fabricación de juegos y juguetes	0.60%
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.60%

329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	0.60%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	0.60%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	0.60%
329091	Elaboración de sustrato	0.60%
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	0.60%
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	0.60%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	0.60%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.60%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	0.60%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	0.60%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	0.60%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	0.60%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0.60%
D	**SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO**	
351110	Generación de energía térmica convencional	0.80%
351120	Generación de energía térmica nuclear	0.80%
351130	Generación de energía hidráulica	0.80%
351191	Generación de energías a partir de biomasa	0.80%
351199	Generación de energías n.c.p.	0.80%
351201	Transporte de energía eléctrica	0.80%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	1.40%
351320	Distribución de energía eléctrica	0.80%
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	0.80%
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	0.80%
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	0.80%
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	0.80%
E	**SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTION DE RESIDUOS, RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO**	
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	0.65%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	0.65%
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.65%
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	1.40%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	1.40%
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	1.40%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	1.40%
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	0.65%
F	**CONSTRUCCION**	
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	0.60%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	0.60%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	0.60%
422100	Perforación de pozos de agua	0.60%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	0.60%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	0.60%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	0.60%

431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	0.60%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	0.60%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	0.60%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	0.60%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	0.60%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	0.60%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0.60%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	0.60%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0.60%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	0.60%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	0.60%
433030	Colocación de cristales en obra	0.60%
433040	Pintura y trabajos de decoración	0.60%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	0.60%
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0.60%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0.60%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	0.60%
G	**COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS**	
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	0.60%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	1.20%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	0.60%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	1.20%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	1.20%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	1.20%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	1.20%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	1.20%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	0.60%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	0.60%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0.60%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	0.60%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	0.60%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0.60%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	0.60%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	0.60%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	0.60%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	0.60%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	0.60%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	0.60%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0.60%
453220	Venta al por menor de baterías	0.60%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	0.60%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	0.60%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	0.60%

454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	1.20%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0.60%
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.20%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	1.20%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	1.20%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.20%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	1.20%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	1.20%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	1.20%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	1.20%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	1.20%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	1.20%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	1.20%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	1.20%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	1.20%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	1.20%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	1.20%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	1.20%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	1.20%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	1.20%
462111	Acopio de algodón	0.65%
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	0.65%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	0.65%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0.65%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	0.65%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	0.65%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	0.65%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	0.65%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	0.65%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0.65%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	0.65%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	0.65%
463130	Venta al por mayor de pescado	0.65%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0.65%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0.65%
463152	Venta al por mayor de azúcar	1.20%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	1.20%

463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1.20%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1.20%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	1.20%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1.20%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1.20%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1.20%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1.20%
463211	Venta al por mayor de vino	1.20%
463212	Venta al por mayor de bebidas espiritosas	1.20%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	1.20%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	1.20%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	0.65%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	0.65%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	0.65%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	0.65%
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	0.65%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	0.65%
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	0.65%
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0.65%
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	0.65%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	0.65%
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0.65%
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	0.65%
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0.65%
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	0.65%
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0.65%
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0.65%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0.65%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0.65%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0.65%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	0.65%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.65%
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0.65%
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	0.65%
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	0.65%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0.65%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	0.65%
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	0.65%
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	0.65%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0.65%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	0.65%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	0.65%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	0.65%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0.65%
464930	Venta al por mayor de juguetes	0.65%
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	0.65%
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	0.65%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0.65%

464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	0.65%
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.65%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	0.65%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	0.65%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	0.65%
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.65%
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	0.65%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	0.65%
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	0.65%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	0.65%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	0.65%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	0.65%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	0.65%
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	0.65%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0.65%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	0.65%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.65%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	0.65%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0.65%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	0.65%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	0.65%
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	0.65%
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0.65%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	0.65%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	0.65%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	0.65%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0.65%
466310	Venta al por mayor de aberturas	0.65%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	0.60%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.60%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0.65%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0.65%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	0.65%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	0.65%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	0.65%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	0.65%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0.65%

466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	0.65%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	0.65%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0.65%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	0.65%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	0.65%
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.65%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	1.20%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1.20%
471110	Venta al por menor en hipermercados	1.20%
471120	Venta al por menor en supermercados	1.20%
471130	Venta al por menor en minimercados	1.20%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	1.20%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	1.20%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	0.60%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	0.60%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0.60%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0.60%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.60%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0.60%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0.60%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0.60%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0.60%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0.60%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1.20%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	0.60%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	1.20%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1.10%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	1.10%
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	1.10%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	1.10%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.60%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	0.60%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	0.60%
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	0.60%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	0.60%
475210	Venta al por menor de aberturas	0.60%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	0.60%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.60%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.60%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	0.60%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	0.60%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	0.60%

475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0.60%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	0.60%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	0.60%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	0.60%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	0.60%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	0.60%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	0.60%
476111	Venta al por menor de libros	0.60%
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	0.60%
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0.60%
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0.60%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0.60%
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	0.60%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	0.60%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	0.60%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	0.60%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	0.60%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	0.60%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0.60%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	0.60%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	0.60%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.60%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	0.60%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	0.60%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	0.60%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0.60%
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	0.60%
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0.60%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.60%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0.60%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.60%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	0.60%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	0.60%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	0.60%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0.60%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	0.60%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	0.60%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0.60%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	0.60%
477480	Venta al por menor de obras de arte	0.60%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	0.60%
477810	Venta al por menor de muebles usados	0.60%
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.60%
477830	Venta al por menor de antigüedades	0.60%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	0.60%
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	0.60%

478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	0.60%
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	0.60%
479101	Venta al por menor por internet	0.60%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	0.60%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	0.60%
H	**SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**	
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	0.60%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.60%
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	0.60%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.60%
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0.60%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	0.60%
492130	Servicio de transporte escolar	0.60%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	0.60%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	0.60%
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	0.60%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	0.60%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	0.60%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.60%
492210	Servicios de mudanza	0.90%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	0.90%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0.90%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	0.90%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	0.90%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	0.90%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	0.90%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	0.90%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	0.90%
493110	Servicio de transporte por oleoductos	0.60%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	0.60%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	0.60%
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.90%
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	0.90%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	0.90%
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	0.90%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	0.90%
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0.90%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	0.90%
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	0.90%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	0.90%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	0.90%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0.90%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0.90%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	0.90%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	0.90%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	0.90%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	0.90%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.90%

523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	0.90%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	0.90%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	0.90%
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	0.90%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.90%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	0.90%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	0.90%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	0.90%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	0.65%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	0.90%
524220	Servicios de guarderías náuticas	0.90%
524230	Servicios para la navegación	0.90%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	0.65%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	0.90%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	0.90%
524330	Servicios para la aeronavegación	0.90%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	0.90%
530010	Servicio de correo postal	1.50%
530090	Servicios de mensajerías.	1.50%
I	**SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA**	
551010	Servicios de alojamiento por hora	0.90%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	0.90%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	0.90%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	0.90%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	0.90%
552000	Servicios de alojamiento en campings	0.90%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	0.90%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	0.90%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	0.90%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	0.90%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	0.90%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	0.90%
561030	Servicio de expendio de helados	0.90%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	0.90%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	0.90%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	0.90%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	0.90%
J	**INFORMACION Y COMUNICACIONES**	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0.60%
581200	Edición de directorios y listas de correos	0.60%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0.60%
581900	Edición n.c.p.	0.60%
591110	Producción de filmes y videocintas	0.65%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	0.65%
591200	Distribución de filmes y videocintas	0.65%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	0.65%
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	0.60%

601000	Emisión y retransmisión de radio	1.60%
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	1.60%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	1.60%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	1.60%
602320	Producción de programas de televisión	0.65%
602900	Servicios de televisión n.c.p	1.60%
611010	Servicios de locutorios	1.00%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	1.60%
612000	Servicios de telefonía móvil	1.60%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	1.60%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	1.60%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	1.60%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	1.60%
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	0.60%
620102	Desarrollo de productos de software específicos	0.60%
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	0.60%
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0.60%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	0.60%
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	0.60%
620900	Servicios de informática n.c.p.	0.65%
631110	Procesamiento de datos	0.65%
631120	Hospedaje de datos	0.60%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	0.65%
631201	Portales web por suscripción	0.65%
631202	Portales web	0.65%
639100	Agencias de noticias	0.60%
639900	Servicios de información n.c.p.	0.60%
K	**INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS**	
641100	Servicios de la banca central	1.60%
641910	Servicios de la banca mayorista	1.60%
641920	Servicios de la banca de inversión	1.60%
641930	Servicios de la banca minorista	1.60%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	1.60%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	1.60%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	1.60%
642000	Servicios de sociedades de cartera	1.60%
643001	Servicios de fideicomisos	1.60%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	1.60%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	1.60%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	1.60%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	1.60%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	1.60%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	1.60%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	1.60%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	1.60%
651110	Servicios de seguros de salud	1.20%
651120	Servicios de seguros de vida	1.20%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	1.20%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1.20%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1.20%

651310	Obras Sociales	0.90%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	0.60%
652000	Reaseguros	1.20%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	1.20%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	1.60%
661121	Servicios de mercados a término	1.60%
661131	Servicios de bolsas de comercio	1.60%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	1.60%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	1.60%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	1.60%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	1.60%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	1.60%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	1.60%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	1.60%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	1.20%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1.20%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	1.60%
L	**SERVICIOS INMOBILIARIOS**	
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	0.90%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	0.90%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0.90%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	0.90%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	0.90%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	0.90%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	0.90%
M	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS**	
691001	Servicios jurídicos	0.65%
691002	Servicios notariales	0.65%
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0.65%
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	0.65%
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	0.65%
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	0.65%
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0.65%
711001	Servicios relacionados con la construcción.	0.65%
711002	Servicios geológicos y de prospección	0.65%
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0.65%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0.65%
712000	Ensayos y análisis técnicos	0.65%
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.65%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0.65%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.65%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.65%
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.65%

722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.65%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	0.90%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	0.90%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0.65%
741000	Servicios de diseño especializado	0.65%
742000	Servicios de fotografía	0.90%
749001	Servicios de traducción e interpretación	0.90%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	0.90%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	0.90%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0.65%
750000	Servicios veterinarios	0.60%
N	**ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO**	
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	0.65%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	0.65%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	0.65%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	0.65%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	0.65%
772010	Alquiler de videos y video juegos	0.65%
772091	Alquiler de prendas de vestir	0.65%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0.65%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	0.60%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	0.65%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	0.65%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0.65%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.65%
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	0.65%
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	0.90%
780009	Obtención y dotación de personal	0.90%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	0.90%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	0.90%
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	0.90%
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	0.90%
791901	Servicios de turismo aventura	0.90%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0.90%
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0.90%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	0.90%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	0.90%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	0.90%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	0.90%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	0.90%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	0.90%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	0.90%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0.60%
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	0.65%
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	0.90%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	0.90%
822009	Servicios de call center n.c.p.	0.90%

823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	0.90%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	0.90%
829200	Servicios de envase y empaque	0.90%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	0.90%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	0.90%
O	**ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA**	
841100	Servicios generales de la Administración Pública	0.60%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	0.60%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	0.60%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	0.60%
842100	Servicios de asuntos exteriores	0.60%
842200	Servicios de defensa	0.60%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	0.60%
842400	Servicios de justicia	0.60%
842500	Servicios de protección civil	0.60%
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	0.60%
P	**ENSEÑANZA**	
851010	Guarderías y jardines maternales	0.60%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0.60%
852100	Enseñanza secundaria de formación general	0.60%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.60%
853100	Enseñanza terciaria	0.60%
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0.60%
853300	Formación de posgrado	0.60%
854910	Enseñanza de idiomas	0.60%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0.60%
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0.60%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0.60%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0.60%
854960	Enseñanza artística	0.60%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	0.60%
855000	Servicios de apoyo a la educación	0.60%
Q	**SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**	
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0.60%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0.60%
862110	Servicios de consulta médica	0.60%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	0.60%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0.60%
862200	Servicios odontológicos	0.60%
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	0.60%
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	0.60%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0.60%
863200	Servicios de tratamiento	0.60%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0.60%
864000	Servicios de emergencias y traslados	0.60%
869010	Servicios de rehabilitación física	0.60%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0.60%
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0.60%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0.60%

870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0.60%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0.60%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0.60%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.60%
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0.60%
R	**SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO**	
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	1.40%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	1.40%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	1.40%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	1.40%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	1.40%
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0.60%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0.60%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.60%
910900	Servicios culturales n.c.p.	1.40%
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	2.00%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	2.00%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0.60%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	0.60%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	0.60%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	0.60%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	0.60%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	0.60%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	0.60%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	1.40%
939020	Servicios de salones de juegos	2.00%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	1.40%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	0.60%
S	**SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES**	
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	0.60%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	0.60%
942000	Servicios de sindicatos	0.60%
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0.60%
949200	Servicios de organizaciones políticas	0.60%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0.60%
949920	Servicios de consorcios de edificios	0.60%
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	0.60%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	0.60%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	0.65%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	0.60%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	0.60%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.60%
952300	Reparación de tapizados y muebles	0.60%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	0.60%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	0.60%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0.60%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	0.60%

960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	0.60%
960201	Servicios de peluquería	0.60%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	0.60%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	0.60%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	0.60%
960990	Servicios personales n.c.p.	0.60%
T	**SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMESTICO**	
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	0.60%
U	**SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES**	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	0.60%

ARTICULO 138: Comuníquese al D.E. a sus efectos.
SALA DE SESIONES, 27 de noviembre de 2018.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTÍCULO_1.- Promúlgase la Ordenanza Nº 3652/18 cuyo original se anexa al presente.
ARTÍCULO_2.- Refrende el presente Decreto la señora Secretaria de Gobierno.
ARTÍCULO_3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O1979
B807

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal. Dra. Patricia S. D'Angelis, Secretaria de Gobierno

DECRETO N° 2088/18